

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO (DECRETO-LEY 24-82) Y LA LEY DE TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL (DECRETO-LEY 46-82), EMITIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE FACTO ENTRE MARZO DE 1982 Y AGOSTO DE 1983, A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VIGENTES EN ESA ÉPOCA”

TESIS DE GRADO

**JOSÈ FERNANDO ROCA GUINEA**

CARNET 13501-06

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO (DECRETO-LEY 24-82) Y LA LEY DE TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL (DECRETO-LEY 46-82), EMITIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE FACTO ENTRE MARZO DE 1982 Y AGOSTO DE 1983, A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VIGENTES EN ESA ÉPOCA”

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. LUIS ANDRÉS LEPE SOSA

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

Guatemala, 10 de agosto de 2016

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Honorables miembros del Consejo:

Por este medio, en calidad de asesor del trabajo de tesis del estudiante **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, titulado *“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO (DECRETO-LEY 24-82) Y LA LEY DE TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL (DECRETO-LEY 46-82), EMITIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE FACTO ENTRE MARZO DE 1982 Y AGOSTO DE 1983, A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VIGENTES EN ESA ÉPOCA”*, tengo el gusto de informar que dicho trabajo de investigación ha sido culminado y cumple satisfactoriamente con los requisitos señalados por el *Instructivo para la elaboración de tesis de graduación* de esta Facultad.

A lo largo de varios meses, se llevaron a cabo múltiples reuniones y discusiones con mi asesorado con el objetivo de definir la ruta a seguir, enmendar errores, superar obstáculos y resolver interrogantes en relación con la elaboración del trabajo de tesis. Es importante mencionar que el estudiante asesorado atendió a cabalidad los lineamientos, sugerencias y recomendaciones que en su oportunidad se le indicaron, respetando en todo momento su punto de vista y criterio jurídico.

Por lo anterior, procedo a rendir **DICTAMEN FAVORABLE** sobre el trabajo de tesis mencionado, a efecto que pueda continuarse con los trámites administrativos correspondientes.

Aprovecho para reiterar a los honorables miembros del Consejo las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Luis Andrés Lepe Sosa  
Asesor



**SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: -----**

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, relativo a la conclusión del proceso de revisión de forma y de fondo de la Tesis de Grado titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO (DECRETO-LEY 24-82) Y LA LEY DE TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL (DECRETO-LEY 46-82), EMITIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE FACTO ENTRE MARZO DE 1982 Y AGOSTO DE 1983, A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VIGENTES EN ESA ÉPOCA”** desarrollada por el estudiante José Fernando Roca Guinea, carné número 1350106 de la Universidad Rafael Landívar.

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo de la tesis de mérito en el mes de agosto de 2016 y se ha concluido el mismo, tras un análisis minucioso de cada uno de los puntos que la componen, estimándose que la misma se ajusta a los lineamientos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, además de poseer un contenido analítico histórico-jurídico novedoso de estudio de la situación de derechos humanos en la República de Guatemala en un período particularmente difícil para nuestro país, comprendido entre 1982 y 1983, razones por las que se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-----



**Embajador Erick Mauricio Maldonado Ríos**

**Abogado y Notario**

**Colegiado 7831**





### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA, Carnet 13501-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 071075-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL DE GOBIERNO (DECRETO-LEY 24-82) Y LA LEY DE TRIBUNALES DE FUERO ESPECIAL (DECRETO-LEY 46-82), EMITIDOS DURANTE EL RÉGIMEN DE FACTO ENTRE MARZO DE 1982 Y AGOSTO DE 1983, A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VIGENTES EN ESA ÉPOCA”

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 5 días del mes de enero del año 2018.



**MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
Universidad Rafael Landívar

## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por ser el centro de mi vida y el redentor de mi alma; señor Jesús gracias por tus infinitas bendiciones, por tu gracia, misericordia e infinito amor, nunca permitas que el pecado me invada, pues tu sabes que esta noble profesión es propósito para servir a mis semejantes y a los indefensos. Santísima Virgen María, cuida de mí caminar, hazme un guerrero latente por la justicia y la equidad, pero sobre todo dame el temple, la sabiduría, valentía y fuerza necesaria para ser un correcto hijo de Dios.

**A MIS PADRES:** Tal como lo establece el cuarto mandamiento, “Honrarás a tu padre y a tu madre”, Hugo Leonel Roca Hernández y Ada Julieta Guinea Chavarría, gracias por regalarme el don de la vida, por su confianza y paciencia; pero más que eso, por darme siempre la fuerza necesaria para seguir adelante. Gracias por ser mis padres y por su inmenso amor, por motivarme a estudiar e instruirme a ser una persona de bien.

**A MIGUEL MAURICIO ROLANDO IZQUIERDO GUDIEL:** Por ser un gran ejemplo para mi vida, por enseñarme a querer ser y mostrarme que la educación es algo más que conocimiento y aprendizaje constante, porque sus consejos han sido motivo para que sea una mejor persona y a futuro, un excelente profesional, por instruirme siempre al deber de actuar correctamente, por recordarme que la responsabilidad es determinante en la formación de todo ser humano, porque su calidad de vida siempre me inspire a ser un hombre ético, con principios y valores morales, gracias por su especial cariño, por su apoyo incondicional y su valiosa amistad, porque sus innumerables anécdotas hacen que conozca el mundo desde otra perspectiva; le agradezco por tanto y mucho más, mi especial admiración, cariño y respeto a usted y a toda su familia, lo quiero mucho.

Asimismo, de manera muy atenta y especial, a un hombre que dejó un gran legado en esta tierra, por su forma de vivir, profesionalismo, dedicación y carisma, por sus grandes hazañas y logros; gracias por su amistad y por la oportunidad de haberlo conocido, por transmitirme que la familia es lo más importante en todo momento y que siempre debe estar unida; por su entrega en el rol de padre, esposo, hijo, hermano, primo, tío, sobrino, nieto y amigo; gracias por su vocación de servicio y por haber cumplido una gran misión en este mundo.

Mi admiración y respeto: Doctor Sergio Mauricio Izquierdo Martínez (E.P.D.).

**A MARTHA EUGENIA VELASQUEZ COTI:** Por ser una mujer luchadora y emprendedora, dedicada como madre y esposa, gracias por brindarme su amistad, por sus consejos y apoyo fraterno; mi agradecimiento, respeto y cariño a usted y a toda su familia, la quiero mucho.

**A MIS ABUELOS:** Víctor Luciano Guinea Enríquez, Amalia Amparo Chavarría Recinos y Ana Miriam Villeda Hernández; muchísimas gracias por su amor inmensurable y cariño incondicional. Muy especialmente a mi querido abuelo Hugo Leonel Roca Menéndez (E.P.D.), como un regalo al cielo para que siempre me guarde y proteja en el actuar de mi profesión; a mi querida bisabuelita Amalia Hernández Estupiñan (E.P.D.). Mamá Malia te quiero mucho, gracias por tu legado y sabiduría, sé que desde el cielo nos cuidas.

**A MIS HERMANOS:** Hugo Leonel, Ana Marcela, Mauricio Rolando y Pablo David; como ejemplo de esmero, sacrificio, lucha y entrega; mi preparación hacia ustedes. Les agradezco por su infinita paciencia, amor, apoyo mutuo y comprensión siempre; son mi vida, los amo. De manera muy atenta y especial, al Dr. Erick Roberto Izquierdo Martínez.



**A MIS FAMILIARES:** Tíos(a), Primos(a) y Sobrinos(a); con una rotunda satisfacción y una enorme alegría, para que se sientan orgullosos y compartan conmigo este triunfo académico, con mucho cariño, gracias por estar siempre a mi lado. Muy especialmente a mis queridos: Francisco Javier Guinea Chavarría (E.P.D.), Obdulio Enrique Ordoñez Citalan (E.P.D.) y Stephany Michelle Ordoñez Guinea (E.P.D.), como ángeles que tengo en el cielo, mi amor para ustedes; gracias por los momentos tan especiales que siempre recordare y nunca olvidare, vivirán por siempre en mi corazón.

**A LA FAMILIA:** Roca Villeda, Guinea Chavarría, Roca Velásquez, Izquierdo Flores, Izquierdo Bloemen, Roca Menéndez, Hurtado Ortiz, Lara Chavarría, Roca Orellana, Martínez Roca, Martínez Chavarría, Almengor Roca, Fernández Roca, Roca Canet, Roca Roca, Marota Roca, Guinea Quiroa, García Guinea, Roca Mejía, Velásquez Guinea, Ordoñez Guinea, Echeverría Guinea, Roca Salguero, Roca Aguilar, Roca Barnoya, Roca Recinos, y cada uno de mis seres queridos, por sus consejos y apoyo fraterno, gracias por su cariño y compartir conmigo momentos especiales, este triunfo para ustedes.

**A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR:** Especialmente, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser parte trascendental en mi formación académica, por mostrarme el interés en la búsqueda de la justicia y la equidad, por enseñarme principios éticos, valores morales y respeto por los derechos humanos. Finalmente, por ser un legado de conocimiento para mi vida. Gracias.

**A MIS CATEDRATICOS:** Por su profesionalismo y amplia sabiduría, por su esmero en la cátedra, por transmitir confianza, amistad y empeño por enseñar. Gracias por formar Juristas con excelencia académica. En esta ocasión, de manera muy atenta a los profesionales del derecho: Erick Mauricio Maldonado Ríos, Luis Andrés Lepe Sosa, Manuel Vicente Roca Menéndez, Danilo Julián Roca Barrillas, Edgar Manfredo Roca Menéndez (E.P.D.) y Edgar Manfredo Roca Canett.

*“No amamos a nuestra tierra por grande y poderosa, por débil y pequeña, por sus nieves y noches blancas o su diluvio solar. La amamos, simplemente porque es nuestra.”*  
Luis Cardoza y Aragón

## **Responsabilidad**

El autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.

## ABREVIATURAS

NO.	LISTADO DE ABREVIATURAS	
1	Asociación de Estudiantes Universitarios	<b>AEU</b>
2	Convención Americana sobre Derechos Humanos	<b>CADH</b>
3	Central Auténtica Nacionalista	<b>CAN</b>
4	Comité Internacional de la Cruz Roja	<b>CICR</b>
5	Comisión de Esclarecimiento Histórico	<b>CEH</b>
6	Contra el Terror	<b>C-T</b>
7	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<b>CIDH</b>
8	Democracia Cristiana Guatemalteca	<b>DCG</b>
9	Democracia Cristiana	<b>DC</b>
10	Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<b>DESC</b>
11	Derechos Humanos	<b>DDHH</b>
12	Declaración Universal de los Derechos Humanos	<b>DUDH</b>
13	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	<b>DIDH</b>
14	Derecho Internacional Humanitario	<b>DIH</b>
15	Ejército Guerrillero de los Pobres	<b>EGP</b>
16	Fuerzas Armadas Rebeldes	<b>FAR</b>
17	Frente Unido Revolucionario	<b>FUR</b>
18	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	<b>FLACSO</b>
19	Organización de las Naciones Unidas	<b>ONU</b>
20	Movimiento Revolucionario del 13 de Diciembre	<b>MR-13</b>
21	Movimiento de Liberación Nacional	<b>MLN</b>
22	Organización del Pueblo en Armas	<b>ORPA</b>
23	Organización de los Estados Americanos	<b>OEA</b>
24	Patrullas de Autodefensa Civil	<b>PAC</b>
25	Plan para la Asistencia de Áreas en Conflicto	<b>PAAC</b>
26	Programa de Asistencia Militar	<b>PAM</b>
27	Partido Institucional Democrático	<b>PID</b>
28	Policía Militar Ambulante	<b>PMA</b>
29	Partido Socialista Democrático	<b>PSD</b>
30	Partido Nacional Renovador	<b>PNR</b>
31	Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo	<b>PNSD</b>
32	Partido Guatemalteco del Trabajo	<b>PGT</b>
33	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<b>PIDESC</b>
34	Programa Nacional de Resarcimiento	<b>PNR</b>
35	Partido Revolucionario	<b>PR</b>
36	Tribunal Supremo Electoral	<b>TSE</b>
37	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	<b>URNG</b>

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación da a conocer las repercusiones que se pueden dar en un gobierno democrático con la instauración de un “régimen de facto” en un Estado de derecho; específicamente, es un análisis jurídico del rompimiento institucional que ocurrió en Guatemala durante el Régimen de Facto del General José Efraín Ríos Montt (1982-1983), y la serie de cuerpos e instrumentos legales que en cierta forma violentaron el orden constitucional vigente en esa época. Asimismo, se explica a criterio del autor, el grado de adecuación constitucional del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82) cuerpo legal que vino a suplir la Constitución Política de 1965 y la Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82), con los compromisos Internacionales en materia de derechos humanos que el Estado de Guatemala había suscrito.

El desarrollo de los temas de investigación constituyen un aporte importante en la historia de Guatemala dentro del marco del Conflicto Armado Interno; por tal razón, se hace también un análisis de las Constituciones que tuvieron vigencia a partir del año 1945, con el objeto de determinar si las normas supremas se ajustaron a los preceptos contemplados en los Tratados Internacionales, verificando el cumplimiento de tales derechos en los Decretos-Ley objeto de estudio.

De igual forma se realiza una contextualización histórica del tema social, político y económico de la época; partiendo de los orígenes y causas que motivaron el rompimiento institucional de 1982 y los cuerpos normativos que vulneraron derechos adquiridos y garantías constitucionales reconocidas en tratados internacionales de la materia.

## ÍNDICE

Introducción.....	i
<b>Capítulo I</b>	
<b>EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1982</b>	
1. Antecedentes.....	01
2. El régimen de facto de marzo de 1982 a agosto de 1983.....	05
2.1 El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982.....	05
2.2 El gobierno del general José Efraín Ríos Montt.....	10
2.3 El golpe de Estado del 8 de agosto de 1983 y el comienzo de la nueva época democrática en Guatemala.....	13
3. Contexto social, político, económico y jurídico de la época.....	17
3.1 Contexto social.....	17
3.2 Contexto político.....	21
3.3 Contexto económico.....	26
3.4 Contexto jurídico.....	29
3.4.1 Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82.....	32
3.4.2 Ley de Tribunales de Fuero Especial, Decreto-Ley 46-82.....	35
<b>Capítulo II</b>	
<b>GOBIERNOS DE FACTO Y DECRETOS-LEYES</b>	
1. Gobiernos de facto.....	38
1.1 Definición.....	38
1.2 Naturaleza jurídica.....	42

1.3 Características.....	47
1.4 Gobiernos de facto en Guatemala.....	50
2. Decretos-Leyes.....	55
2.1 Definición.....	55
2.2 Clasificación de los Decretos-Leyes.....	58
2.3 Naturaleza jurídica.....	61
2.4 Características.....	62
2.5 Proceso de sanción de un Decreto-Ley en un régimen de facto .....	63
2.6 Ejemplos de Decretos-Leyes vigentes en Guatemala.....	66

### Capítulo III

## LA CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA EN EL MARCO DEL CONFLICTO

### ARMADO INTERNO

1. Antecedentes.....	68
2. Conflicto armado interno guatemalteco 1960-1996.....	68
2.1 Causas.....	68
2.2 Inicio del enfrentamiento armado (1962-1970).....	72
2.3 Reorganización de los actores del enfrentamiento (1971-1978) .....	75
2.4 Agudización de la violencia y militarización del Estado (1978-1985) .....	76

3. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945.....	83
3.1 Antecedentes.....	83
3.2 Aspectos Constitucionales.....	87
3.3 Análisis.....	88
4. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.....	89
4.1 Antecedentes.....	89
4.2 Aspectos Constitucionales.....	92
4.3 Análisis.....	92
5 Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.....	93
5.1 Antecedentes.....	93
5.2 Aspectos Constitucionales.....	95
5.3 Análisis.....	95
6. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.....	97
6.1 Antecedentes.....	97
6.2 Aspectos Constitucionales.....	98
6.3 Análisis.....	102

#### **Capítulo IV**

### **EL ESTADO DE GUATEMALA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (1982)**

1. Normativa interna aplicable en Guatemala durante el periodo objeto de estudio.....	106
1.1 Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82).....	107

<b>1.2</b> Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 48-82).....	116
<b>2.</b> Principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, aplicables y ratificados en Guatemala durante el periodo objeto de estudio.....	121
<b>2.1</b> La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).....	125
<b>2.2</b> La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969).	130
<b>3.</b> Relación entre los Decretos-Leyes y los principales Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la época.....	136
<b>3.1</b> Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82).....	137
<b>3.2</b> Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 48-82).....	140
<b>3.3</b> Declaración Universal de Derechos Humanos.....	142
<b>3.4</b> Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	143
<b>4.</b> Presentación y discusión de resultados.....	145
Conclusiones.....	151
Recomendaciones.....	153
Referencias.....	155
Anexos.....	162



## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, pretende realizar una contextualización histórica del Rompimiento Institucional de Guatemala en 1982, determinar el grado adecuación constitucional del “Estatuto Fundamental de Gobierno” (Decreto-Ley 24-82) y la “Ley de Tribunales de Fuero Especial” (Decreto-Ley 46-82), con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que el Estado de Guatemala había ratificado en dicha época.

Asimismo, se pretende comprobar si dichos cuerpos normativos se ajustaron a los preceptos jurídicos establecidos en Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, y analizar el cumplimiento de tales derechos, tanto en el “Estatuto Fundamental de Gobierno” (Decreto-Ley 24-82), el cual vino a suplir la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, cuerpo legal que se emitió en el Régimen de Facto del General José Efraín Ríos Montt, y en el contenido de la “Ley de Tribunales de Fuero Especial” (Decreto-Ley 46-82), el cual se elaboró a partir de una serie de disposiciones legales, que atentaron contra garantías y derechos fundamentales reconocidos internacionalmente.

Por tal razón, se hace un estudio del tema social, político y económico de la época, un desglose de los orígenes en relación al constitucionalismo del periodo 1945 a 1985, un análisis crítico de las causas que motivaron el rompimiento institucional de 1982, la situación que se vivía en torno al conflicto armado interno, así como sus antecedentes y la relación existente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El objetivo general, es analizar jurídicamente en razón de un “Régimen de Facto”, el rompimiento institucional de 1982; contextualizar el panorama histórico bajo el cual se desarrolló el conflicto armado interno en Guatemala, integrando conceptos e instituciones jurídicas de estudio sobre tratados internacionales reconocidos por parte del Estado de Guatemala, y así lograr un análisis exhaustivo acerca de los temas investigados.

De esta cuenta, se plantea la interrogante ¿En qué grado, el Estado de Guatemala cumplió con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, adquiridos con los cuerpos normativos emanados a raíz del régimen de facto de 1982, específicamente, con el “Estatuto Fundamental de Gobierno” (Decreto-Ley 24-82) y la “Ley de Tribunales de Fuero Especial” (Decreto-Ley 46-82)?

El Desarrollo de la investigación contempla, que si bien es cierto, han transcurrido más de treinta años, desde que se produjera el rompimiento al orden institucional de 1982, a la presente fecha, no existe un documento, que desarrolle los cuerpos normativos más trascendentales durante el “Régimen de Facto” del General José Efraín Ríos Montt; es decir, la emisión del Decreto-Ley 24-82 vino a suplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, dichos preceptos jurídicos repercutieron en las instituciones del Estado guatemalteco y su contenido dio origen al Decreto-Ley 46-82, el cual tuvo confrontación con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos ya adquiridos; inclusive con los estándares internacionales que regulaban la independencia judicial. Y dada la situación, que los temas a estudiar se desarrollaron en el marco del conflicto armado interno, deviene su importancia, analizar el cumplimiento de la legislación interna, con la normativa internacional en materia de Derechos Humanos.

La investigación se desarrolla con la elaboración de cinco capítulos, cuyo contenido aborda diseñar un documento de investigación, que de forma exhaustiva y codificada, desarrolle las causas y efectos que conllevaron la desestabilización del régimen democrático y representativo del Estado de Guatemala en 1982, es decir situar el aspecto político, económico y social de Guatemala en 1982.

Asimismo, se pretende analizar la institucionalidad a partir de la contrarrevolución de 1954, su incidencia en la política de gobierno y las repercusiones del conflicto armado interno, esto en respuesta a los regímenes de facto impuestos durante esa época.

Por otra parte, desarrollar las causas que originaron el rompimiento institucional de Guatemala en 1982, las situaciones políticas que emergieron a raíz del conflicto armado interno iniciado en 1954, y las elecciones fraudulentas que se venían dando en Guatemala desde 1974 a 1982.

Igualmente se tiende a desarrollar la base jurídica de los gobiernos de facto y los Decretos-Ley (Naturaleza jurídica de un gobierno de facto, proceso de sanción de una Ley durante un régimen de facto, los Decretos-Ley: Antecedentes, concepto, definición, naturaleza jurídica, elementos, características, y alcances). También se determina la situación de Guatemala, respecto a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados en esa época, y su cumplimiento con el ordenamiento jurídico interno, y estudiar el régimen Constitucional de Guatemala, con las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y 1985 como antecedente a la emisión del Estatuto fundamental de Gobierno (Decreto Ley 24-82).

Como consecuencia del trabajo de investigación, se espera que el lector, pueda interpretar de una mejor manera, el cumplimiento de los compromisos internacionales, en razón del ordenamiento jurídico interno guatemalteco, ya que al no prever la normativa internacional en materia de Derechos Humanos, las normas emitidas en el contexto de un régimen de facto, devienen violatorias, por la emisión de Decretos Leyes. Por otra parte, se espera generar criterio, en base al desarrollo de los temas a investigar, ya que durante la época objeto de estudio, dada la situación que se vivía, no era posible hacer este tipo de análisis por represalias políticas y/o de otra índole.

Los documentos objeto de análisis dentro del presente trabajo de investigación, serán el Decreto-Ley 24-82 y el Decreto-Ley 46-82, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en 1982, por medio de cuadros de cotejo se tomará como referencia inmediata la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, antecedente constitucional al régimen de facto impuesto por el General José Efraín Ríos Montt.

Finalmente, es importante resaltar que la presente Monografía, es el resultado de una investigación de tipo histórica jurídica, histórica comparativa e histórica descriptiva; pretende adecuar la verdadera interpretación que se le debe de dar al tema y particularmente comprobar el cumplimiento de la normativa internacional con la interna (1982-1983) siendo los “Decretos-Ley” emitidos en el régimen de facto de Ríos Montt, con los derechos fundamentales reconocidos constitucional e internacionalmente.

## Capítulo I

### EL ROMPIMIENTO INSTITUCIONAL DE 1982

#### 1. Antecedentes

El estudio de los procesos políticos que sucedieron a partir de la revolución de octubre de 1944, repercutieron durante la segunda mitad de la década de 1960 y comienzos de 1980, tanto en Centroamérica como en el sur del continente, ya que actualizó el debate sobre la crisis de los regímenes autoritarios y las modalidades que estos adoptaron en su tránsito hacia nuevas formas de recomposición y legitimación.<sup>1</sup>

El contexto de la restauración autoritaria de 1954, y de los tres “momentos críticos” que el régimen político guatemalteco sufrió en 1963, 1982 y 1984; correspondieron a su vez, a los tres golpes de Estado exitosos que Guatemala ha conocido en los últimos cincuenta años. Para el análisis concreto de un golpe de Estado, es conveniente identificar que actores sociales lo ejecutan; quienes lo inspiran, apoyan y participan; las causas que lo motivan; el proyecto político del cual es portador y el tipo de régimen resultante. En el caso guatemalteco y a partir de 1954, numerosos han sido los intentos de levantamientos infructuosos.<sup>2</sup>

El golpe de Estado, del 31 marzo de 1963, fue producto de la acción de las Fuerzas Armadas en su conjunto: la proclamación del Ejército aparece suscrita por el ministro de la defensa, el jefe del Estado Mayor y los comandantes de las Zonas Militares; no obstante, fue dirigido para impedir las elecciones generales que darían el triunfo al candidato de centro izquierda doctor Juan José Arévalo, expresidente de Guatemala durante el periodo 1945-1951.<sup>3</sup> Tuvo un claro carácter “preventivo” y se inspiró en el anticomunismo, esgrimiendo como causas el riesgo de la “subversión permanente que propiciaron sectores procomunistas y la tolerancia y complacencia del Gobierno de entregar el mando de la nación.

---

<sup>1</sup> Gálvez Borrell, Víctor, *Transición y Régimen Político en Guatemala 1982-1988*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Primera edición, 1991, pág. 09.

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 14

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 15

El ministro de la Defensa centralizó el ejercicio del poder y asumió las funciones legislativas y ejecutivas del Estado, durante tres años. Se emitió una Carta Fundamental de Gobierno para obtener la legalidad y se preparó el “retorno” a la constitucionalidad, diseñando para ello, un régimen político marcadamente excluyente y limitado. El primer paso fue la selección de una Asamblea Nacional Constituyente “*ad hoc*”: dos partidos políticos (el Movimiento de Liberación Nacional -MLN- y el Partido Revolucionario -PR-) presentaron una lista de quince candidatos cada uno al Gobierno Militar; este, a su vez la completó con cincuenta candidatos más para totalizar ochenta, y la presentó al electorado en planilla única. La Constitución se promulgó el 15 de septiembre de 1965, pero su vigencia se suspendió hasta el 05 de mayo del año siguiente.<sup>4</sup>

La elección presidencial de 1966, a pesar del voto mayoritario alcanzado por el candidato del PR, doctor Méndez Montenegro impuso las condiciones requeridas para el nuevo régimen político, que buscaba el equilibrio del sector conservador y permitir la fluidez de la estrategia contrainsurgente. Dicho modelo, dio muestras de operatividad en las elecciones de 1970, donde resultó electo el general Carlos Manuel Arana Osorio; pero el agotamiento del régimen político excluyente, limitado y dirigido, se produjo con los fraudes electorales de 1974, 1978 y 1982. La verdadera crisis del modelo diseñado en 1965 se produjo como efecto de una serie de factores que vinieron a reforzarse mutuamente y que son expresión del agotamiento del sistema político en su conjunto. Ello significó que la crisis fue más allá de las instituciones, los principios y los procedimientos destinados a legitimar y regular el ejercicio del poder.<sup>5</sup>

En las elecciones presidenciales de 1974 se presentaron solo candidatos militares, y en ellas salió vencedor el general Kjell Eugenio Laugerud García, postulado por los partidos MLN y PID. Las siguientes posiciones, en su orden, las obtuvieron el general José Efraín Ríos Montt y el coronel Ernesto Paiz Novales, propuestos por la DC y el PR.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 16

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 19

<sup>6</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Historia Sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1999, pág. 445.

Sin embargo, a raíz de las críticas electorales, dichos candidatos denunciaron que aquellos comicios habían sido fraudulentos, pero Arana Osorio utilizó su poder para conseguir que se confirmara el triunfo del general Laugerud García como presidente de la República y el de Mario Sandoval Alarcón, principal dirigente del MLN, como vicepresidente.<sup>7</sup> El general Kjell Eugenio Laugerud García gobernó de 1974 a 1978. Dicho militar se presentó a la presidencia de la República cuando en el gobierno del General Arana Osorio (1970-1974) ocupó el cargo de ministro de la Defensa Nacional. Durante su administración, no se repitió el esquema de violencia generalizada de los años anteriores, pero se utilizó el sistema de torturas y encarcelamientos arbitrarios, así como los asesinatos selectivos, tal y como lo fue el del abogado laboralista Mario López Larrave y de los líderes estudiantiles Robín García y Leonel Caballeros.<sup>8</sup>

En las elecciones generales, convocadas para marzo de 1974, los partidos no consideraron conveniente inscribir candidatos civiles para el cargo de presidente de la República, ya que los grupos de poder seguían pensando en soluciones de fuerza para los problemas más ingentes de la población. Nuevamente, años después (1978), el partido oficial PID en coalición con el PR, postularon al general Fernando Romeo Lucas García. Asimismo, el partido MLN propuso al coronel Enrique Peralta Azurdia y la DC lanzo la candidatura del general Ricardo Peralta Méndez. El resultado que favoreció al candidato oficial, una vez más fue denunciado como fraudulento, pero el general Lucas García, con abstencionismo de un 64% de dichas elecciones, fue impuesto en la Presidencia de la República de Guatemala, bajo presión de Laugerud y del Ejército Nacional.<sup>9</sup>

El general Fernando Romeo Lucas García, ministro de la Defensa Nacional en el Gobierno de Kjell Laugerud, asume la Presidencia de la República el 10 de julio de 1978, y depuesto el 23 de marzo de 1982 (movimiento de los oficiales jóvenes que llevó al poder al general José Efraín Ríos Montt).<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> *Loc. Cit.*

<sup>8</sup> *Loc. Cit.*

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 447.

<sup>10</sup> *Loc. Cit.*

El nuevo jefe del Ejecutivo, Lucas García, inició su ejercicio en medio de un clima de protestas y descontento generalizado, por el discutido triunfo que se le había adjudicado en los comicios electorales de esa época. No obstante, se esperaba una posible apertura democrática, sobre todo porque su principal colaborador, el vicepresidente Francisco Villagrán Kramer, era un político de aparentes convicciones revolucionarias.<sup>11</sup>

La desconfianza de las organizaciones populares de negociar con un “Gobierno impuesto” y el rechazo estratégico de las fuerzas guerrilleras contribuyeron igualmente al fracaso de la apertura. Se inició una ola de atentados y asesinatos de dirigentes sindicales del Comité de Emergencia de los Trabajadores del Estado (CETE) y del sindicato de la Coca Cola, entre otros. También fueron ejecutados dirigentes estudiantiles como Oliverio Castañeda y Arturo Ciani de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), asesores laborales como el licenciado Manuel Andrade Roca y líderes social demócratas como el doctor Alberto Fuentes Mohr y el exalcalde de la ciudad capital, licenciado Manuel Colom. Todo ello mostraba que las posibilidades de un dialogo y una negociación eran inviables.<sup>12</sup> En 1980, el vicepresidente Villagrán Kramer renunció a su cargo y salió al exilio, en actitud de protesta por las continuas violaciones a derechos humanos y por la imposibilidad de contribuir a superar tan anómala situación. En reemplazo de Villagrán, asume el coronel Óscar Mendoza Azurdia.<sup>13</sup> El año citado, la guerrilla ocupa amplios espacios del altiplano occidental del país, donde obtuvo la ayuda y la simpatía de los habitantes, con lo cual pudo atacar constantemente los cuarteles de policía, las guarniciones y las patrullas de la zona; inclusive estuvo a punto de tomar la capital de la República de Guatemala.<sup>14</sup>

El Ejército reaccionó y tomó de nuevo el control del país, mediante acciones violentas de contrainsurgencia, con las cuales destruyó muchas comunidades indígenas que resultaron con la peor parte en una guerra que no habían provocado.

---

<sup>11</sup> *Loc. Cit.*

<sup>12</sup> Gálvez Borrell, Víctor, *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*, Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Editorial de Ciencias Sociales, 2008, pág. 101.

<sup>13</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Op. Cit.* Pág. 447

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 448.



En las elecciones generales efectuadas en marzo de 1982 solo la coalición PR-PID presentó un candidato militar, el general Aníbal Guevara; el MLN postuló a su líder, el anticomunista Mario Sandoval Alarcón; la Central Auténtica Nacionalista (CAN) lanzó la candidatura de Gustavo Anzueto Vielman; y la coalición DC-PNR (Partido Nacional Renovador) apoyó la candidatura de Alejandro Maldonado Aguirre. De nuevo en elecciones fraudulentas, ganó el candidato oficial (Aníbal Guevara), con un 39% de los votos emitidos; los otros candidatos, en el orden en que han sido citados, obtuvieron un 28%, 23%, y 10% del total de sufragios registrados.<sup>15</sup> Los partidos de oposición denunciaron abiertamente el fraude cometido y sus líderes encabezaron manifestaciones públicas de protesta, en las cuales además, se solicitaba la anulación de los comicios impugnados. La situación política se presentaba muy compleja y amenazaba con degenerar en un verdadero caos institucional; por tal razón, deviene el movimiento de los oficiales jóvenes el 23 de marzo de 1982.

## **2. El régimen de facto de marzo 1982 a agosto 1983**

### **2.1 Golpe de Estado del 23 de marzo de 1982**

El General José Efraín Ríos Montt estuvo al frente del poder ejecutivo del 9 de junio de 1982 (fecha en que se autoproclama presidente) al 8 de agosto de 1983. Anteriormente había sido candidato de la Democracia Cristiana (DC) en las elecciones de 1974, en las cuales, según varios analistas, obtuvo una legítima mayoría simple de votos; no obstante, en aquella ocasión el Ejército y los partidos oficiales impusieron al general Kjell Laugerud. Después de aquel evento eleccionario, Ríos Montt salió en un “exilio compensado” con el cargo de agregado militar en la Embajada de Guatemala en España.<sup>16</sup>

Debido a los abusos y excesos de un régimen político que había convertido el crimen político en institución y la corrupción administrativa en su escudo, los militares jóvenes del Ejército de Guatemala se alzaron para derrocar en su golpe incruento, al presidente todavía en funciones, general Fernando Romeo Lucas García (23 de marzo de 1982).

---

<sup>15</sup> *Loc. Cit.*

<sup>16</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Historia Sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1999, pág. 448.

Los oficiales que tomaron el poder llamaron al general José Efraín Ríos Montt para entregarle el mando, ya que su formación profesional y moral garantizaba íntegramente la derrota de la corrupción.<sup>17</sup> A raíz de una serie de fraudes electorales, que se venían dando a partir de 1974, una clara y evidente impunidad política acuñó el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982; inicialmente, tiene lugar por virtud de un fraude electoral que se ocasionó en favor del general Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, postulado como candidato presidencial oficialista, a quien se le impidió tomar posesión al cargo de presidente de la República de Guatemala, hecho donde se organizó una Junta Militar de Gobierno integrada por los militares José Efraín Ríos Montt, Francisco Luis Gordillo Martínez y Horacio Maldonado Shaad. Esta serie de acontecimientos, quedaron plasmados en la historia política de Guatemala. Sin embargo, tiene su origen por la manifestación del pueblo a varias protestas populares, ocasionando que los militares golpistas tomaran de excusa el derrocamiento del general Fernando Romeo Lucas García y poner en el poder al general José Efraín Ríos Montt.<sup>18</sup>

En la proclama que publicaron el 25 de marzo de 1982, los militares alzados declararon que deponían al presidente por los repetidos fraudes electorales de los últimos años, por el desorden y la corrupción generalizados en la administración pública y porque el Ejército se sentía obligado a asumir el poder para establecer un régimen de legalidad que garantizara la celebración de nuevas elecciones libres y limpias de toda suspicacia.<sup>19</sup> En dicha PROCLAMA se establecieron “ciertos puntos” que la Junta Militar se propuso ejecutar:

1. Hacer sentir a la ciudadanía que la autoridad está al servicio del pueblo y no el pueblo al servicio de la autoridad.
2. Lograr la reconciliación de la familia guatemalteca en beneficio de la paz y la concordia nacional.
3. Lograr la seguridad y tranquilidad individual en base a un absoluto respeto de los derechos humanos.

---

<sup>17</sup> Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la Republica, *Mensajes del Presidente de la República, General José Efraín Ríos Montt*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1982, pág. 05.

<sup>18</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Op. Cit.* Pág. 445.

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 449.

4. Recuperar la dignidad individual y nacional.
5. Lograr el establecimiento de un espíritu nacionalista y crear la base para la participación e integración de los diferentes grupos étnicos que conforman nuestra nacionalidad.
6. Lograr la recuperación económica nacional dentro del sistema de libre empresa conforme a los controles que exija la actualidad nacional.
7. Reestructurar el Organismo Judicial con la participación de los Colegios de Abogados, para adecuarlo a la situación imperante y lograr su funcionalidad ética, moral y jurídica.
8. Erradicar la corrupción administrativa y fomentar en los empleados del Estado un genuino espíritu de servicio público que constituya la base de un Gobierno Nacional.
9. Estimular en los diferentes grupos de presión, representativos de la actividad nacional, un nuevo pensamiento desarrollista, reformista y nacionalista.
10. Fortalecer la Integración Nacional, aprovechando eficientemente, la cooperación de otros países y organismos internacionales, proyectando a la vez, la problemática del Estado hacia el exterior.
11. Mejorar el nivel de vida de la población, para disminuir las contradicciones existentes.
12. Reestructurar el sistema electoral para que, como fruto de una verdadera democracia, se respete la participación política y se eviten las frustraciones populares.
13. Reorganizar la administración pública, con el objeto de dinamizar la ejecución de los programas gubernamentales, conseguir su eficiencia, controlar su funcionamiento y evitar la anarquía administrativa.

14. Restablecer la constitucionalidad del país dentro de un plazo perentorio, para que los guatemaltecos conozcan y exijan sus deberes y obligaciones dentro del libre juego democrático.<sup>20</sup>

Sin embargo, a criterio del autor, al realizar un análisis de la proclama publicada el 25 de marzo de 1982 en el Diario de Centro América; la Junta Militar de Gobierno realiza una serie de consideraciones y disposiciones que desenfocan y desentienden el informe presentado por parte del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1983, ya que si bien es cierto los 14 puntos de ejecución (plasmados en el párrafo anterior) buscaban un proceso de retorno a la institucionalidad del país, también es necesario dejar claro que las disposiciones contempladas en la proclama, eran contrarias a dichos puntos de ejecución. Pues las consideraciones hechas en la proclama disponían suspender la Constitución, disolver el Congreso, suspender los partidos políticos, unificar en cada uno de los integrantes de la Junta Militar las funciones de los Ministerios de Estado, la facultad de ejercer Gobierno por medio de los decretos-leyes y la oportuna emisión del Estatuto Fundamental de Gobierno.<sup>21</sup>

Aunado a ello, la situación del país se había conducido mediante prácticas electorales fraudulentas, con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Paralelamente también existieron causas militares internas que no se reflejaron en la proclama, pero sí en noticias de prensa de la época y que han sido retomadas posteriormente; dentro de ellas se puede citar: a) el malestar de la oficialidad por los bajos ingresos y la instrumentalización de las fuerzas armadas (desviación de sus funciones para tareas de protección a empresarios agrícolas, entre otras); b) los excesos de vigilancia y control que se practicaban a los oficiales; c) la corrupción responsable del

---

<sup>20</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983.

**Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/indice.htm>

**Fecha de Consulta:** 11 de noviembre de 2015.

<sup>21</sup> Junta Militar de Gobierno, Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo, Diario de Centro América, Guatemala, 1982.

deficiente apoyo logístico que se recibía en el teatro de operaciones; y d) el divorcio profundo entre el mando militar, los generales y el resto de oficiales.<sup>22</sup>

Las causas puramente militares eran susceptibles de afectar la suerte de la guerra y, en todo caso, se complementaban con las políticas, que también influían negativamente en los objetivos contrainsurgentes: derrotar a la guerrilla. En el mes de junio de 1982, el general José Efraín Ríos Montt disuelve la referida Junta Militar y se autoproclama presidente de la República de Guatemala:

Según “La Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo” publicada el 9 de junio de 1982 en el Diario de Centro América, se hace referencia a lo siguiente: *“Se proclama y se reconoce al General de Brigada José Efraín Ríos Montt, Presidente de la República de Guatemala y Comandante General del Ejército. El Ejército de Guatemala, representado por los Comandantes de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire; CONSIDERANDO: Que en la Proclama Dirigida al Pueblo de Guatemala, con fecha 23 de marzo de 1982, se estableció que el Ejército de Guatemala, conservando su jerarquía militar, asumiría el Gobierno de la República, a través de una Junta Militar de Gobierno, integrada así: Presidente, General de Brigada José Efraín Ríos Montt; Vocal, General de Brigada Horacio Egberto Maldonado Schaad; y Vocal, Coronel de Infantería DEM. Francisco Luis Gordillo Martínez; CONSIDERANDO: Que el día de hoy los señores General de Brigada Horacio Egberto Maldonado Schaad y Coronel de Infantería DEM. Francisco Luis Gordillo Martínez, han presentado ante el Presidente de la Junta Militar de Gobierno sus renuncias irrevocables de los cargos de vocales de dicha Junta, con el objeto de unificar el mando del Ejército y que el Gobierno de la República sea ejercido exclusivamente por el General de Brigada José Efraín Ríos Montt, con el carácter de Presidente de la República, con todas las facultades, atribuciones y preeminencias establecidas para la nombrada Junta en el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley Número 24-82; CONSIDERANDO: Que el señor General de Brigada José Efraín Ríos Montt ha aceptado las renuncias que le han*

---

<sup>22</sup> López Bonilla, Siglo XXI, Guatemala, 1998.

*sido presentadas por los señores Vocales de la Junta Militar de Gobierno, habiéndoles testimoniado su agradecimiento por la decidida y patriótica colaboración que le prestaron durante el tiempo que integraron la mencionada Junta, POR TANTO, PRIMERO: Se proclama y reconoce al General de Brigada José Efraín Ríos Montt, Presidente de la República de Guatemala y Comandante General del Ejército, con todas las facultades, atribuciones y preeminencias que para la Junta Militar de Gobierno establece el Estatuto Fundamental de Gobierno y las Leyes y Reglamentos Militares. El Presidente de la República será asistido por el Grupo Asesor Militar a que se refiere el párrafo final del Artículo 3º del Estatuto Fundamental de Gobierno. SEGUNDO: La presente Proclama se dará a conocer el Pueblo de Guatemala inmediatamente, por todos los medios de comunicación social y será publicada en el Diario Oficial.”*

## **2.2 El Gobierno del general José Efraín Ríos Montt**

José Efraín Ríos Montt nace en la ciudad de Huehuetenango el 16 de junio de 1926. Es hijo de los señores don Hermógenes Ríos Castillo y de la señora Consuelo Montt. Contrajo matrimonio con la señora María Teresa Sosa Ávila de Ríos. El General Ríos Montt, ingresó al Ejército el 06 de abril de 1943 como soldado de la fuerza extraordinaria del fuerte de Matamoros. Posteriormente, sigue sus estudios en la Escuela Politécnica donde se gradúa el 15 de febrero de 1950 como oficial del Ejército de Guatemala; seguidamente, con los ascensos en su carrera militar, llega hasta obtener el rango de general de brigada.<sup>23</sup>

El sistema político vigente desde el 23 de marzo de 1982, propuso modificar la imagen del Ejército mediante un cambio de estrategia: conquistar la confianza del campesino y de los indígenas, "ganar cabezas y corazones". Para ello, puso en marcha diferentes programas entre los cuales cabe especialmente mencionar el programa "Fusiles y Frijoles" y el establecimiento de las "Aldeas Modelos", conocido también como el programa de las "3T". El programa Fusiles y Frijoles, según explicación efectuada a la

---

<sup>23</sup> Gaitán A. Héctor, *Los Presidentes de Guatemala, Guatemala*, Litografías Modernas S.A., 2009, pág. 149.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por algunos personeros de Gobierno, consistió básicamente en la reubicación de las poblaciones desplazadas de sus respectivas aldeas, reconstruyendo sus casas destruidas por la violencia política, y proporcionándoles la asistencia técnica dirigida a la capacitación del campesino para su comunidad.<sup>24</sup> El gobierno surgido del golpe militar recibió una herencia dramática: pobreza, delincuencia, corrupción y subversión. La baja de precios del café, el algodón, la carne y el azúcar en los mercados internacionales había deteriorado sensiblemente la situación económica del país; pero a esa circunstancia, hubo de sumar otros graves hechos: la fuga de capitales y el saqueo de las arcas públicas.<sup>25</sup>

El Ejército proporcionaba la alimentación necesaria al campesino, mientras este conseguía valerse por sus propios medios; es decir, sembrando y suministrándole el armamento para que estuviera en la capacidad de defenderse de la subversión y que cooperara de esta forma con el Ejército en velar por la paz de la ciudadanía en general. El programa de las "Aldeas Modelos" consistió en el asentamiento de las familias desplazadas por la violencia, en diferentes aldeas ubicadas a lo largo y ancho del territorio nacional, proporcionándoles Techo, Trabajo y Tortillas, por ello el nombre de las "3 T". En dichos asentamientos, los indígenas y campesinos estaban supuestos a recibir la alimentación necesaria, mientras se ocupaban de la construcción de sus propias viviendas en trabajos comunales y en la construcción de caminos de penetración. Asimismo, se les deberá dar las facilidades para el uso de las parcelas de tierra para que estos las sembraran dándoles la asistencia técnica necesaria.<sup>26</sup>

Por otra parte, la elite económica y la cúpula militar presionadas nacional e internacionalmente, se vieron en la necesidad de proponer un cambio político. La cúpula militar tenía urgencia para dejar el primer plano de la conducción política, que les representaba un alto costo, incompatible con los planes de bajar el perfil político institucional.

---

<sup>24</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983.

**Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Polítca del Estado>

**Fecha de Consulta:** 11 de noviembre de 2015.

<sup>25</sup> Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la Republica, *Op. Cit.* Pág. 05.

<sup>26</sup> *Loc. Cit.*

El 1 de abril de 1982, se inició un proceso de reforma del Estado con la creación del “Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo” por sus siglas (PNSD); entre tanto, los derechos constitucionales continuaban suspendidos. Dicho plan claramente entre otras funciones y estrategias, establecía la creación de mecanismos e instituciones para mantener la libertad, soberanía e independencia del territorio nacional; asimismo, se pretendía garantizar a la ciudadanía el goce de la libertad, seguridad, justicia y bienestar común.<sup>27</sup> El objetivo central del PNSD era la emisión de normas y directrices para alcanzar el desarrollo del país, dentro de un marco de seguridad racional y efectivo, así como definir las acciones de aplicación inmediata para el retorno de la constitucionalidad del país.<sup>28</sup>

Según una entrevista, en los mandos medios del Ejército había descontento desde 1974 por los candidatos militares, por la forma como se llevaba a cabo las elecciones y por la corrupción. Ello originaba el desgaste y el deterioro innecesario de la institución armada, ocupada en derrotar a la guerrilla. Luego de asumir el mando el general Ríos Montt, concedió una amnistía para los alzados, se decretó el Estado de sitio por casi un año y se ordenó la movilización parcial del Ejército, para la ofensiva militar de 1982.<sup>29</sup>

Mediante Decreto-Ley 65-82 de fecha 17 de agosto de 1982, se instauró el Consejo de Estado, dicho ente fue un órgano consultivo destinado a estudiar y presentar soluciones a los diferentes problemas de la Nación. Se creó como una entidad asesora del gobierno, no como un organismo legislativo. Estaba integrado por cinco consejeros designados por el Poder Ejecutivo; uno designado por el Organismo Judicial; uno por la Universidad de San Carlos de Guatemala; uno designado de común acuerdo por las universidades privadas legalmente establecidas; uno por cada uno de los siguientes sectores: agricultura, industria, comercio y sector privado; uno por cada uno de los siguientes partidos políticos: Central Auténtica Nacionalista, Democracia Cristiana, Frente Unido de la Revolución, Movimiento de Liberación Nacional y Partido Nacional Renovador; uno por

---

<sup>27</sup> Ejército de Guatemala, *Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo*, Guatemala, 1982.

**Pág. Web:**

[http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB419/docs/VII.%20Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo \(PNSD\), 1.4.82.pdf](http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB419/docs/VII.%20Plan%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Desarrollo%20(PNSD).1.4.82.pdf)

**Consulta:** 10 de noviembre de 2015

<sup>28</sup> *Loc. Cit.*

<sup>29</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Op. Cit.* Pág. 111.



los trabajadores urbanos y otro por los del agro; uno por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades; uno electo entre los directivos de las federaciones nacionales de cooperativas; uno por los colegios profesionales reconocidos por la Universidad de San Carlos; uno por las organizaciones de prensa con personalidad jurídica legalmente reconocida; una Consejera en representación de las organizaciones femeninas; y 10 consejeros designados por los grupos étnicos mayoritarios del país de raza indígena.<sup>30</sup>

Dentro de las atribuciones que tenía el Consejo de Estado, se le podían atribuir las siguientes: presentar a la consideración del presidente de la República las soluciones que considerara pertinentes a los problemas del desarrollo social, económico, institucional y político del país; emitir dictamen sobre los proyectos de ley y demás asuntos que por su naturaleza o importancia le fueran sometidos a su conocimiento; resolver las consultas formuladas por el presidente de la República y preparar los proyectos de ley que dicho funcionario le encomendara; admitir o no las renunciaciones de sus miembros; y, elaborar su reglamento.<sup>31</sup>

## **2.3 El golpe de Estado del 8 de agosto de 1983 y el comienzo de la nueva Época democrática en Guatemala**

El 8 de agosto de 1983, el general Óscar Humberto Mejía Victores, lidera el golpe de Estado en contra del general José Efraín Ríos Montt, autoproclamándose Jefe de Estado; y del 8 de agosto de 1983 al 14 de enero de 1985, se inicia el camino hacia la democratización del país; asimismo, se hace la convocatoria a elecciones presidenciales después de una secuela de cambios violentos entre regímenes militares a la luz de los gobiernos de facto.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983.

**Pág. Web:** [http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado](http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización%20Política%20del%20Estado)

**Fecha de Consulta:** 11 de noviembre de 2015.

<sup>31</sup> *Loc. Cit.*

<sup>32</sup> Derechos Human Rights. *Función del Procurador de los Derechos Humanos*. Boletines de la Procuraduría.

Derechos Humanos en Guatemala. **Pág. Web:** [www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html](http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html)

**Consulta:** 25 de septiembre de 2015.

En su momento de relevo a la presidencia de la República, fungió como ministro de la defensa en el Gobierno del general Ríos Montt. Dicho Gobierno fue más abierto y democrático que su antecesor, por ejemplo: desde los inicios de su gestión suprimió los tribunales de fuero especial y el Consejo de Estado; mantuvo una relativa libertad de prensa; y permitió la organización y funcionamiento de los partidos políticos.<sup>33</sup> Introdujo, igualmente, otros cambios importantes, pero no abandonó la guerra contra las organizaciones insurgentes. Durante su gestión, algunos voceros de la oposición denunciaron un alto grado de corrupción en las esferas políticas y administrativas. Entre las acciones realmente positivas que se le pueden abonar, procede citar el hecho de que Mejía Victores obtuvo la reanudación de las relaciones diplomáticas con España, las cuales se encontraban interrumpidas desde 1980, y aprobó una política de neutralidad en Centro América, sin comprometerse en el apoyo de la estrategia estadounidense contra el sandinismo nicaragüense, como quería Washington.<sup>34</sup>

Por otra parte, se retomaron las leyes de índole político que había trabajado el Consejo de Estado (órgano creado el 17 de agosto de 1982) en el Gobierno de Ríos Montt; asimismo, hacer explícitas las nuevas reglas y procedimientos que definirían tanto la participación ciudadana como las competencias políticas futuras. Dichas normas legales permitirían contar con autoridades electorales distintas, dotadas de mayor autonomía e independencia para organizar elecciones con mayor participación y credibilidad. Todo ello se recogió en las siguientes leyes:<sup>35</sup>

- Ley del Tribunal Supremo Electoral (Decreto-Ley 30-83).
- Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto-Ley 31-83).
- Ley de Organizaciones Políticas (Decreto-Ley 33-83).
- Ley del Registro General de la Población (Decreto-Ley 33-83).

---

<sup>33</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Op. Cit.* Pág. 451.

<sup>34</sup> *Loc. Cit.*

<sup>35</sup> Gálvez Borrell, Víctor *Op. Cit.* Pág. 131.

Inicialmente los partidos habían rechazado su participación en el Consejo de Estado, pero terminaron figurando en el mismo. Parte de la discusión entre el Gobierno y los partidos políticos representados en el Consejo de Estado se refería a la exigencia de los segundos para que la administración militar definiera un “calendario electoral” en el que se fijaran fechas para el retorno al orden constitucional, lo que fue anunciado por el presidente Ríos Montt en junio de 1982.<sup>36</sup>

El general Mejía Victores, en su calidad de Jefe de Estado, ratificó el calendario electoral y emitió el Decreto-Ley 03-84, que contenía el procedimiento a seguir para la convocatoria a elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente y las atribuciones de la misma. Para las elecciones a la Constituyente, se produjo un desbordamiento de organizaciones políticas, en comparación con la situación que había prevalecido en los últimos veinte años: en total se inscribieron diecisiete partidos; de este total, ocho se presentaban como opciones nuevas mientras que el resto eran partidos que habían funcionado con anterioridad.<sup>37</sup>

La asistencia de los ciudadanos a las urnas fue sorprendente en relación con la tendencia decreciente que se venía detectando desde 1958, sin ser elección presidencial (la que motiva la mayor participación ciudadana) la de diputados a la Constituyente de 1984, registro la cifra récord de participación de 78.1%. Las condiciones en las que se produjo la apertura política y el retorno al orden constitucional, confirmó su objetivo contrainsurgente. En efecto, el aislamiento internacional y la pérdida de legitimidad interna que amenazaban las posibilidades mismas de un éxito militar, debido a la defensa de un régimen político excluyente e impopular, así como las administraciones desacreditadas y espurias nacidas de fraudes electorales, constituía una preocupación obvia para el Ejército. Varias reflexiones sobre los procesos políticos comunes que estaban sucediendo en Centroamérica en la década de 1980, partieron de la perspectiva anterior, lo cual dominaba las ciencias sociales de la época.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibid.* Pág. 135.

<sup>37</sup> *Ibid.* Pág. 136.

<sup>38</sup> *Ibid.* Pág. 137.

En mayo de 1985, a solo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente; el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución Política de la República debía tener para obtener una permanencia necesaria. De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Asamblea Nacional Constituyente sancionada y electa en junio de 1985, convoca a elecciones generales el 3 de noviembre de 1985; restaura la democracia formal y pone fin a regímenes militares para darle paso a gobiernos democráticos. Fue la responsable de redactar una de las Constituciones Políticas más humanistas del mundo; nace a la vida jurídica el 31 de mayo de 1985, y entra en vigencia el 14 de enero de 1986. Con más de la mitad de su articulado dedicado a los "Derechos Humanos", deja plasmada la creación de instituciones como la Procuraduría de los Derechos Humanos, en defensa de los derechos fundamentales de la población.<sup>39</sup>

A la natural oposición entre los valores democráticos (respeto, tolerancia, libertad de organización, participación y petición, derechos humanos y garantías civiles, rendición de cuentas, libertad de prensa, etc.) y las limitaciones propias de todo Conflicto Armado Interno (acciones militares, operaciones de inteligencia, control de información, entre otros) hay que agregar el prematuro desgaste de las nuevas instituciones democráticas: el Procurador de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, la independencia de los Tribunales, así como las limitaciones para la renovación de los partidos políticos y el resurgimiento del liderazgo de las organizaciones sociales y gremiales.<sup>40</sup> En este contexto, la cohabitación entre Gobiernos civiles y Fuerzas Armadas en los diez años en los cuales funcionó el régimen político durante la llamada "transición a la democracia", exigió constantes negociaciones y arreglos mutuos, en la medida en que los militares se habían reservado, de hecho, poder de veto respecto de las administraciones civiles en algunos aspectos importantes (estrategia de la guerra y cuestiones conexas que podrían

---

<sup>39</sup> Derechos Human Rights. *Función del Procurador de los Derechos Humanos*. Boletines de la Procuraduría. Derechos Humanos en Guatemala. **Pág. Web:** [www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html](http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html)  
**Consulta:** 25 de septiembre de 2015.

<sup>40</sup> Gálvez Borrell, Víctor *Op. Cit.* Pág. 141.

influir en la misma, como las negociaciones de paz, la apertura y participación política o la organización popular).<sup>41</sup> Todo ello generó Gobiernos débiles y una democracia tutelada, que se extendió a la intervención de ciertos intereses económicos aliados a los militares, hasta la firma de los acuerdos de paz en 1996.

### **3. Contexto social, político, económico y jurídico de la época:**

#### **3.1 Contexto social:**

Al inicio de la década de 1980, Guatemala estuvo caracterizada por la continuación de una guerra donde únicamente las poblaciones en conflicto y el ejército gubernamental sabían de tal situación. El resto del país, ignoraba la mayor parte de lo que estaba aconteciendo, había ausencia de información oficial y mucha desinformación; esto se debió a una política concebida con el afán de ocultar las acciones del gobierno, que iban dirigidas hacia la supresión del movimiento social que se estaba gestando dentro del seno de la población tradicionalmente explotada y cuyo fin era tomar el poder por la vía armada.<sup>42</sup> El Estado de Guatemala era diferente y equívoco. A primera vista el ambiente capitalino parecía normal; sin embargo, este país estaba hendido por una irrefutable represión estatal: “guerra civil”, para unos, y “enfrentamiento armado interno”, para otros. En realidad, la normalidad era superficial, porque Guatemala vivía bajo un estado de sitio no declarado.<sup>43</sup>

A criterio del autor del presente proyecto de investigación, el aspecto social de Guatemala se encontraba enraizado por una lucha de poderes, donde la población indígena era la más perjudicada debido a constantes violaciones a sus derechos humanos, así como el derramamiento injusto de sangre de mujeres y niños inocentes. La inequidad de género reflejaba los desequilibrios de poder en las estructuras sociales, existente en periodos previos al conflicto y que fueron exacerbados por la guerra y sus secuelas.

---

<sup>41</sup> *Ibid.* Pág. 142.

<sup>42</sup> Revista Saladeredacción.com Año 2011. *Conflicto Armado en Guatemala.*

**Pág. Web:** <http://saladeredaccion.com/revista/2011/10/conflicto-armado-en-guatemala/>

**Consulta:** 25 de septiembre de 2015.

<sup>43</sup> Simon, Jean Marie, *Guatemala eterna primavera eterna tiranía*, Ed. F&G Editores, 3º Edición, Guatemala, 2011, pág. 10.

El Ejército combatió a la guerrilla en el área rural del noroccidente del país, donde esta última se trasladó después de fracasar en la zona oriente; en círculos internacionales, se señaló al Ejército como responsable de constantes violaciones a derechos humanos. Estados Unidos condicionó la ayuda proporcionada por este país. Por otra parte la situación descrita y la ocupación de grandes extensiones de tierra por militares de alto rango en la “Franja Transversal del Norte”, obligaron a los indígenas a huir y esconderse en las montañas, o bien a trasladarse al vecino territorio mexicano de Chiapas, donde a mediados de 1984, ya había varios miles de guatemaltecos, en 149 campos de refugiados.<sup>44</sup>

Fuera de la capital, Guatemala era campo de batalla. La carretera Panamericana se convirtió en tierra de nadie, marcada por puntos de registro vigilados por militares. En donde no había destacamento se tenía la sensación de que en cualquier momento pudiera aparecer la guerrilla. En los pueblos se sentó una inconcebible ola de masacres rurales que dejaron aldeas enteras sin habitantes.<sup>45</sup>

A partir de la contraofensiva de 1981-1982, en efecto la estrategia de contrainsurgencia revela su naturaleza integral y su carácter de verdadera antítesis de la guerra popular revolucionaria, además de ser medio para rebatir de manera sistemática los factores sociales, económicos, políticos y militares basados en la estrategia revolucionaria, adquiriendo complejidad al desplegarse en los frentes de guerra. Por otra parte, la situación militar que para las fuerzas revolucionarias se conformó en el país arrojaría los siguientes resultados:

- a) La estrategia de los tres planos fue desarticulada al quedar desmantelados o neutralizados los frentes guerrilleros de la ciudad, el llano, Alta Verapaz y el área paracentral;
- b) Los frentes guerrilleros rurales, ubicados en las áreas de más vigorosa implantación, continúan la resistencia, aunque diezmadas sus bases de apoyo en el caso de los frentes noroccidentales, lo cual se traduce en

---

<sup>44</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Historia Sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1999, pág. 448.

<sup>45</sup> Simon, Jean Marie, *Op. Cit.* pág. 11.

distintos grados de desarticulación interna y en dificultades apreciables para el rendimiento operacional y para la maniobra; y

c) Las fuerzas revolucionarias no fueron capaces de contrarrestar la estrategia de contrainsurgencia, debido a la utilización en gran escala de tres armas clásicas, siendo estas el genocidio y la tierra arrasada, patrullas civiles y aldeas modelo.<sup>46</sup>

Además de la política de “tierra arrasada”, en las zonas en las que el conflicto armado era más intenso se trató de incorporar a las comunidades en los programas de contrainsurgencia denominados “Fusiles y Frijoles” y “Trabajo, techo y tortillas”; adicionalmente, se fortaleció la estructura y se extendió notablemente la cobertura de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), creadas durante el régimen del general Lucas García. Se crearon las aldeas modelo y los polos de desarrollo, cuya finalidad consistía en proporcionar armas y otros medios que requerían para la lucha contra la insurgencia.<sup>47</sup>

El vehículo contrainsurgente más exitoso de la década de 1980 fue el de las “Patrullas de Autodefensa Civil” (PAC), organizadas de manera oficial en 1981. Las PAC eran una forma eficaz de controlar a la población rural en las que el Ejército no confiaba. Para mediados de 1983 virtualmente todo varón campesino entre 12 y 80 años estaba incorporado a ellas; rehusarse a patrullar equivalía a una sentencia de muerte. Para controlar a los demás, el Ejército quemó aldeas y las reconstruyó con lámina; cobertizos sin paredes e inadecuados frente a la intemperie.<sup>48</sup>

Las fuerzas armadas desplegaron como bien se ha venido explicando, una estrategia destinada a enfrentar y derrotar la actividad guerrillera. Dicha estrategia comprendió desde la diversificación en la adquisición de armamentos, luego del congelamiento de la ayuda militar norteamericana durante la administración de Carter, hasta el diseño de grandes contraofensivas con carácter de campañas: “Victoria 82” y “Firmeza 83”.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Payeras Mario, *Los Fusiles de Octubre*, Ed. IP, Guatemala, 1984, pág. 28.

<sup>47</sup> Ministerio de Educación, *Op. Cit.* Pág. 450.

<sup>48</sup> Simon, Jean Marie, *Guatemala eterna primavera eterna tiranía*, Ed. F&G Editores, 3º Edición, Guatemala, 2011, pág. 11.

<sup>49</sup> Consejo Empresarial, Foro: “27 años de lucha por la libertad”, Guatemala, 1987.

El general Ríos Montt, en su calidad de ministro de la iglesia evangélica Verbo (una secta neo pentecostal de origen californiano), adoptó una actitud moralizadora frente a la sociedad en general, y trato de combatir la corrupción en la administración pública y en el propio Ejército. Su lema “no robo, no miento, no abuso” fue juramentado obligatoriamente, en una ceremonia que se efectuó en el Teatro Nacional, por más de ochocientos funcionarios y altos empleados del gobierno, a quienes se pidió que en forma visible, llevaran un gafete, en el que aparecía una mano derecha con el dedo pulgar, medio e índice, extendidos hacia lo alto.<sup>50</sup>

Las estructuras prevalecientes de la sociedad guatemalteca, siempre han sido excluyentes, antagónicas y conflictivas; reflejo de su historia sigue latente y estas relaciones se fueron agudizando porque la violencia fue dirigida por los aparatos de Estado comandados por el Ejército de Guatemala y la guerrilla. Por otra parte, fue una época de persecución, represión, coacción, control, encarcelamiento, desapariciones y eliminación de los sectores que simpatizaban con la ideología comunista, dichas acciones al inicio fueron selectivas, pero fue tomando carácter masivo cuando el Conflicto Armado Interno empezó a golpear con mayor frecuencia al enemigo dentro del núcleo social y político. La sociedad guatemalteca cansada, se unió para exigir sus derechos, por lo que diferentes grupos exigieron un trato equitativo y que el gobierno de turno velara por el bien común y no por bajezas de autoritarismo e injusticia.

El ocho de agosto de 1983, el alto mando y el consejo de comandantes del Ejército, decidieron relevar del mando a Ríos Montt. Entre las razones que adujeron en dicha oportunidad estaban las siguientes:

- a) Había un excesivo número de consejeros de la secta Verbo que aparecía en las dependencias del Estado y en especial en la Presidencia de la República, por la influencia desmesurada alcanzada por dicho grupo religioso en la administración pública;
- b) El autoritarismo con la cual Ríos Montt dirigía el gobierno;

---

<sup>50</sup> Ministerio de Educación, *Op. Cit.* Pág. 450.



- c) La pesada retórica utilizada por el mandatario por medio de los canales de televisión, la radio y la prensa, lo cual disgustó mucho a los ciudadanos;
- d) El deseo manifiesto de Ríos Montt de perpetuarse en el poder, ya que se resistió a convocar a las correspondientes elecciones;
- e) La incapacidad de su gobierno para controlar una economía en franco deterioro;
- f) Los frecuentes enfrentamientos verbales entre el gobernante y diversos sectores de la sociedad, en particular la prensa y las fuertes críticas a las constantes violaciones a los derechos humanos en Guatemala, las cuales se expresaban principalmente por organismos e instituciones extranjeras de mucho poder o prestigio.<sup>51</sup>

### **3.2 Contexto político**

Un golpe de Estado constituye un intento de solución a una crisis, cuyas repercusiones en el plano político, se presentan en forma susceptible de afectar el grado de gobernabilidad de una sociedad. El término “régimen de facto” designa el cambio de un gobierno democrático a una necesidad política y social; se ejecuta generalmente por medios violentos, suspende garantías constitucionales y deja sin efecto el régimen jurídico estatal. Los golpes de Estado son instrumentados por integrantes del aparato administrativo del Estado; esto los distingue de otras formas de alteración del régimen político como la insurrección, la guerra civil, etc. El golpe de Estado supone la instauración de un nuevo poder de hecho que buscará, posteriormente, su propia legalidad. En tal sentido, presenta un carácter suspensivo del orden político existente en donde se produjeron las causas inmediatas de la crisis que lo asignaron. En la medida en que debe “enfrentar” dicha crisis y luego restablecer el régimen político, adquirirá una finalidad restauradora. Sin embargo, un golpe de Estado también puede tener un propósito revolucionario, si persigue la transformación profunda de las estructuras económicas y sociales.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> *Ibid.* Pág. 451.

<sup>52</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Transición y Régimen Político en Guatemala 1982-1988*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Primera Edición, Agosto 1991, San José Costa Rica, pág. 13.

Es posible que un golpe de Estado restaurador adquiriera un sesgo fundacional. Ello ocurre cuando, dentro de las fuerzas sociales que lo impulsaron, existe el interés de reorganizar la sociedad sobre otros principios y valores, y establecer un nuevo orden económico. Los golpes de Estado, al igual que los regímenes políticos que con posterioridad éstos implementan, presentan una variada gama de matices: algunos son meros “cuartelazos” y movimientos “palaciegos”; pero otros desarrollan un elevado nivel de violencia en contra de los funcionarios del régimen depuesto y de la población civil. Hay golpes cuyo desencadenamiento se produce rápidamente, pero también puede ocurrir el caso de otros de “larga duración”.<sup>53</sup>

Podemos afirmar que los factores políticos que contribuyeron a desatar dicha crisis se sintetizaron así:

- a)** Las limitaciones de crecimiento que experimentó la economía guatemalteca a partir de 1978, y los problemas financieros y monetarios colaterales que lo acompañaron.
- b)** La alteración paulatina que se produjo en lo que algunos autores llamaron: “La alianza militar-oligárquica”<sup>54</sup>, como consecuencia de la importancia creciente que adquirieron las Fuerzas Armadas dentro de la gestión política y administrativa del Estado.
- c)** La pérdida de credibilidad y de apoyo formal de los gobiernos, debido a la violación reiterada de sus propias “reglas de juego” y de la “liturgia democrática” a través de fraudes electorales reiterados y aparentemente innecesarios, ya que no estaba en peligro el funcionamiento del régimen político (elecciones de 1976, 1979 y 1982).
- d)** El desarrollo y la amplitud alcanzada por el movimiento de masas y su radicalización (insurgencia).
- e)** Las tensiones entre “el sector empresarial” y los grupos detentadores del poder, a causa de la corrupción, la prepotencia y la inseguridad generalizada, así como del debilitamiento del régimen frente a la insurgencia.

---

<sup>53</sup> *Ibid.* Pág. 14.

<sup>54</sup> Luis Maira, “El autoritarismo en Centroamérica: Una mirada desde la historia y la teoría política latinoamericana” en: *Las dictaduras en América Latina*, Santiago de Chile: CESOC, 1986.

**f)** La represión, la intolerancia política hacia las opciones “reformistas” y su “liquidación” (persecución de dirigentes de centro-izquierda del FUR, PSD y DCG); así como las violaciones persistentes a los derechos humanos; y

**g)** La presión internacional y el aislamiento (congelamiento de la ayuda militar norteamericana, condena en foros internacionales, disminución de asistencia técnica y financiera).<sup>55</sup>

El conocimiento y modificación que las fuerzas armadas experimentaron en relación con la sociedad civil, así como su participación política, fue determinante para la comprensión de la crisis de finales de la década de los 70 y la transición posterior desde 1982. La crisis formal del régimen político, se produjo en el contexto de una creciente importancia del papel de las fuerzas armadas del Ejército de Guatemala, el cual adquirió características específicas como efecto de la contrainsurgencia en sus diferentes periodos. La importancia que adquirirán las fuerzas armadas en Guatemala a partir de la década de 1960 y la modificación que experimentaron en sus relaciones con la sociedad civil, se derivaron a su vez de tres fenómenos:<sup>56</sup>

- 1) El propio crecimiento y desarrollo tecnológico del Ejército guatemalteco y la capacidad del entrenamiento físico en la cual la ayuda militar norteamericana fue importante.
- 2) La estrategia de contrainsurgencia que justificó aumentos en el presupuesto del gasto militar fue exorbitante en la formación y especialización de los efectivos.
- 3) La ideologización de los miembros de las fuerzas armadas en componentes anticomunistas a partir de la década de 1960, ligada a la noción de la presencia del enemigo interno desató el Conflicto Armado Interno que llegó a su auge en la década de 1980.

---

<sup>55</sup> Gálvez Borrell, Víctor, *Op. Cit.* Pág. 21.

<sup>56</sup> *Ibid.* Pág. 25.

La ayuda norteamericana sobre el Ejército guatemalteco, influenció la ideología anticomunista, posterior a la revolución cubana, con los primeros planteamientos insurgentes de 1960 plasmados durante el desarrollo del Conflicto Armado Interno Guatemalteco y que repercutieron con mayor intensidad en la década de 1980. Asimismo la orientación ideológica, influida por “La Doctrina de Seguridad Nacional” formulada por Estados Unidos representó la parte disidente a las ideas políticas y militares vigentes en el área. No obstante lo señalado, el conjunto de factores que explicaron la creciente participación política de las fuerzas armadas y su autonomía en el contexto de las relaciones sociales, fue el factor de lucha contrainsurgente que ocupó la posición más importante.<sup>57</sup> En esa época se exhibieron los más altos índices de violencia, ya que se cometieron centenares de asesinatos de supuestos comunistas, líderes políticos, estudiantes, obreros y religiosos. Entre ellos se recuerda a los dirigentes Manuel Colom Argueta, Alberto Fuentes Mohr, y al estudiante Oliverio Castañeda de León; y a otros de diferente posición política, como Roberto Girón Lemus.<sup>58</sup> Por otra parte, durante el mandato de Ríos Montt el Ejército emprendió medidas drásticas contra la guerrilla, que reaccionó unificando a los distintos grupos guerrilleros (PGT, FAR, ORPA, EGP) en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).<sup>59</sup>

En palabras de Amnistía Internacional, fue una época que conllevó “un programa gubernamental de asesinato político” El proceso fue difícil, ya que el general Ríos Montt fue una figura política popular para muchos que lo consideraban la personificación de la honestidad, la ley, el orden y la integridad nacional; fórmula que el sociólogo Edelberto Torres Rivas ha descrito como una “visión liberal pervertida”. El apoyo a Ríos Montt provenía no solo de los sectores previsibles (las conservadoras clase media y clase alta urbana) sino también por un buen número de personas indígenas del área rural, incluyendo de forma sorprendente, muchos que vivieron en las áreas más afectadas por las campañas de tierra arrasada de 1982-1983.<sup>60</sup>

---

<sup>57</sup> *Ibid.* Pág. 26.

<sup>58</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Historia Sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1999, pág. 447.

<sup>59</sup> *Ibid.* Pág. 450.

<sup>60</sup> Gerrard-Burnett Virginia, *TERROR EN LA TIERRA DEL ESPIRITU SANTO Guatemala bajo el General Efraín Ríos Montt, 1982-1983*, Asociación para el avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Guatemala, 2013, pág. 10.

Este apoyo fue evidente en las encuestas de opinión pública tomadas por encuestadores confiables a nivel internacional (como Gallup) acerca de las elecciones presidenciales de finales de la década de 1980 y posteriores. En un país como Guatemala, en donde la libertad de expresión ha estado ausente durante décadas, las encuestas de opinión pública probablemente no son tan confiables como lo serían en lugares donde las personas no temen hablar con libertad. Aun así, dichas encuestas revelaban un nivel considerable de apoyo para el general en los años posteriores a su mandato.<sup>61</sup>

Asimismo, Ríos Montt no deseaba otra cosa para Guatemala que también naciera de nuevo: basado en esto, surgió el proyecto que él llamó la “Nueva Guatemala”. Este fue un proyecto político y militar y un programa de redención nacional; en él, la agresión militar descansaba incómodamente, a la par de nociones evangélicas de reforma moral y espiritual. Como explicaba su colega pentecostal, Jorge Serrano Elías, jefe del consejo de Estado durante el gobierno de Ríos Montt y presidente del país de 1991 a 1993: “Ríos Montt tiene dos teorías en su mente, primero es militar, segundo es un guerrero espiritual; es solo desde esas dos perspectivas que se puede comprender su gobierno”.<sup>62</sup>

La nueva Guatemala requería un retorno a la seguridad y derrotar a la Guerrilla, pero al mismo tiempo, el gobierno, tan largamente asociado a la represión y corrupción, tenía que restablecer su propia legitimidad, basándose en una serie de principios esenciales: Moralidad, orden, disciplina y unidad nacional.<sup>63</sup> Guatemala tuvo como resultado del conflicto, graves consecuencias de vidas humanas afectando los núcleos familiares, infraestructura, comercio, desplazamientos, refugiados, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violaciones sexuales en contra de mujeres y niñas, abusos deshonestos, reclutamiento militar de menores, tanto para el ejército como para las PAC y tortura física y psicológica. La historia de Guatemala, ha sido violenta desde la colonia hasta nuestros días, lo que ha cambiado son los actores activos de los hechos, siendo los mismos fines de corrupción e impunidad dentro de una estructura política fallida.

---

<sup>61</sup> *Loc. Cit.*

<sup>62</sup> *Ibid.* Pág. 75.

<sup>63</sup> *Loc. Cit.*

No obstante lo señalado, del conjunto de factores que explican la creciente participación política de las Fuerzas Armadas y su mayor grado de autonomía en el contexto de las relaciones sociales, civiles y estatales; el factor de lucha contrainsurgente pareció ocupar la posición más importante. Asimismo, la principal intención política era lograr la recuperación económica nacional dentro del sistema de libre empresa, tarea que requería un mayor esfuerzo público, antes de pasar a la apertura democrática.<sup>64</sup>

### 3.3 Contexto económico

El motivo de la guerrilla era mejorar la situación económica de los pobladores y que se respetaran sus derechos como ciudadanos. Para los militares del Gobierno de Guatemala, era lograr la recuperación económica nacional dentro del sistema de libre empresa y defender para conservación de la paz social, conforme los controles que exige la actualidad nacional; por lo que la lucha de poderes dentro de la sociedad provocó miseria, derramamiento de sangre y violación de Derechos Humanos en especial de la población indígena. Para el general Ríos Montt, la crisis económica y la subversión eran síntomas de tres males fundamentales para los guatemaltecos: una falta nacional de responsabilidad y respeto por la autoridad, una falta absoluta de moralidad y un sentido confuso de identidad nacional. La pobreza económica, tenía su raíz en la pobreza nacional de valores, especialmente en el rampante materialismo y egoísmo, aunque admitía que gobiernos anteriores habían sido corruptos y malos, también le pedía a los guatemaltecos que cambiaran sus propias actitudes y asumieran la responsabilidad por los fallos del país.<sup>65</sup> Según el discurso del general Ríos Montt, dado el 14 de noviembre de 1982 a través de sus sermones dominicales por la noche, titulado “Un mundo que manifiesta crisis económica” literalmente expresó lo siguiente:

*“Nuestro sistema económico se caracteriza por su espíritu, su forma y su subsistencia; se define, por la libertad que existe, el grado de competencia, por el conjunto y diversidad de unidades de producción, y por su propia independencia; y su subsistencia: Se materializa por la constante innovación que la tecnología impone, para actualizar métodos, renovar sistemas y definir procedimientos para mantener la competencia.*

---

<sup>64</sup> Gálvez Borrell, Víctor, *Op. Cit.* Pág. 30.

<sup>65</sup> Gerrard-Burnett Virginia, *Op. Cit.* Pág. 84.

*Nuestro sistema económico respeta el concepto de propiedad privada, en la cual los bienes que integran la riqueza de la comunidad, deben construir las economías familiares. Por otro lado la libertad de iniciativa y la libertad de contratación son característica de nuestro sistema, cada guatemalteco es un ente en sí mismo, con capacidad de producir; bien por su energía mental o bien por su energía física, y no tiene limitaciones en ofrecer sus servicios, en función de obtener mayor rendimiento en provecho mutuo. El movimiento del 23 de marzo, reconoce públicamente el atraso económico en que nos encontramos, y consecuentemente dicta medidas para evitar el antagonismo entre empresa privada y aquella pública, con el objeto de que estas se complementen e integren en beneficio del esfuerzo para salir de esta crisis, que con dignidad estamos soportando. Comprendemos que nuestra situación de subdesarrollo, nos limita la tasa de capitalización y los bienes para la producción, entendemos también que no basta acumular capital (como muchos de nuestros conciudadanos lo tienen en el exterior), pues, es necesario que tengamos conciencia, que el capital debe tener una función productiva, con proyección social, y que tenga calidad de beneficio para la comunidad nacional. En el Estado se impone una reforma administrativa, que garantice al ciudadano que labora en la administración pública, su permanencia en el cargo; un régimen escalafonario para los ascensos, oportunidades de mejoramiento continuo, y seguridad en el retiro y, a la larga, esta actitud se transformará en una positiva administración de los fondos, los materiales y los seres humanos del sector público de la nación. Las deficiencias actuales de la administración pública, se deben a la falta de una carrera administrativa, que permita al guatemalteco hacer del servicio público una profesión. Este vacío urge llenarlo, para evitar que el empleado se constituya en burócrata empedernido, ya que este debe manifestarse como factor determinante de nuestro progreso".<sup>66</sup>*

De esta cuenta, se puede extraer que en el plano económico, la sociedad necesitaba un cambio drástico que modificara las expectativas de vida del guatemalteco; el sector más afectado era la clase trabajadora, ya que los sistemas de producción habían colapsado y

---

<sup>66</sup> Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de la Republica, *Mensajes del Presidente de la Republica*, General José Efraín Ríos Montt, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1982, pág. 158.

las oportunidades se veían limitadas. La economía guatemalteca conoció, luego de la postguerra y hasta el año 1978, un ritmo sostenido de crecimiento. Ello resultó particularmente evidente durante el periodo 1970-1978, en el que el PIB registró una tasa media anual del 6%. Durante esos años la estructura productiva se diversificó; el sector manufacturero, impulsado por el mercado común Centroamericano y las políticas de fomento industrial, tuvo un comportamiento dinámico; el sector exportador tradicional y monocultivista vio adicionados sus productos con otros rubros competitivos (algodón, azúcar, ganado, cardamomo, etc.) y la economía en general, conoció un periodo de estabilidad financiera y monetaria. Sin embargo, el crecimiento y la diversificación económica se realizaron sin modificación de las estructuras preexistentes, lo que dio lugar al llamado “desarrollo aditivo”. Los frutos del crecimiento se distribuyeron en forma desigual entre la población, en un proceso concentrador que lejos de atenuar la pobreza, la incrementó.<sup>67</sup>

La extrema dependencia y vulnerabilidad de la economía guatemalteca, respecto del sector externo, persistió a todo lo largo del periodo de crecimiento: El nivel de las exportaciones fue determinante para la tasa de expansión, de acumulación y de inversión. En igual forma, la percepción de ingresos fiscales, la capacidad de importar insumos y bienes finales, dependieron del comportamiento de dicho sector. Las restricciones en las cuotas de exportación, la propagación de la roya y las dificultades para aplicar insumos importados, determinaron un descenso en la producción del café, del orden del 5.4% entre 1981 y 1982.

Para el mismo periodo, el algodón registró una disminución del 35.7%. El níquel desapareció definitivamente como rubro de exportación en 1982 y el volumen de petróleo con destino al exterior, disminuyó para ese mismo año en un 15%. El comercio decreció y el turismo, afectado por la recesión internacional y el clima de extrema violencia imperante en el país, principió a languidecer.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Transición y Régimen Político en Guatemala 1982-1988*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Primera Edición, Agosto 1991, San José Costa Rica, pág. 22.

<sup>68</sup> *Ibid.* Pág. 23.



La tasa de crecimiento del PIB, que empezó a descender en 1979 con un 4.7%, llegó a ser negativa en 1982 y 1983 con un -3.3% y -2.0% respectivamente.<sup>69</sup>

Para paliar los efectos negativos de la contracción en que inhibía el crecimiento económico, se utilizó el financiamiento externo; antes del terremoto de 1976, el endeudamiento externo era menor que el interno, mientras que a partir de esa fecha, el primero fue mayor. La deuda interna también sufrió un proceso de incremento llegando en algunos años a tener un comportamiento similar al de la deuda externa. Por su parte, los recortes en el gasto público afectaron los servicios sociales, disminuyendo los de salud y asistencia social en un 10% anual, los de educación en un 1.3% anual, y los de vivienda y desarrollo urbano en 22% anual; esto entre 1981-1985.<sup>70</sup>

“DEUDA EXTERNA TOTAL PIB Y EXPORTACIONES” (MILLONES \$)<sup>71</sup>

AÑOS	DEUDA	PIB	EXP.	DEUDA/PIB %	DEUDA/EXP. %
1981	1,384.7	3,127.6	1,291.3	44.3	1.07
1982	1,840.8	3,016.6	1,170.4	61.0	1.57
1983	2,148.6	2,939.6	1,091.7	73.1	1.97
1984	2,504.9	2,953.5	1,132.2	84.8	2.91

### 3.4 Contexto jurídico

Un golpe de Estado que disuelve un orden existente y establece un nuevo poder de hecho, busca desde sus inicios, lograr su propia legitimidad. Dada la difusión de los principios del constitucionalismo en el mundo occidental (del cual Guatemala se considera formar parte), el equipo gobernante nacido de un lanzamiento, debe justificar su interés por ejercer el poder, ya que carece de la fuente legítima que otros exhiben: las elecciones.<sup>72</sup>

<sup>69</sup> *Loc. Cit.*

<sup>70</sup> *Loc. Cit.*

<sup>71</sup> BANGUAT, Estudio Económico y Memoria de Labores, Guatemala, 1980-1986

<sup>72</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Op. Cit.* Pág. 30

Un primer paso para ello lo cumple el grupo impulsor del golpe de Estado a través de su “proclama”: en ella sintetiza las razones que lo llevaron a su desencadenamiento, y persigue lograr el apoyo de los sectores representativos de la sociedad civil y de los miembros de la comunidad internacional. Otro de los aspectos legitimadores lo constituye el carácter “temporal” del Gobierno de facto, así como su propósito “preparatorio” y “restaurador”.<sup>73</sup>

En efecto, dentro de las “tareas” que dicho gobierno debe cumplir, se encuentran aquellas destinadas a organizar el “retorno a la constitucionalidad”. Si bien es cierto que la mayoría administraciones de facto presentan una naturaleza “transitoria” y hasta precaria, la magnitud del “reajuste” que según los alzados requiere la sociedad en su conjunto, puede justificar medidas preparatorias de mayor profundidad. Es precisamente en ese espacio de intersección entre la temporalidad de los gobiernos de facto y la profundidad del proyecto político del cual son portadores, que se inscribe el mesianismo de un grupo o de una persona con visos de “caudillo”, para preparar a cabalidad la transformación que supuestamente se requiere.<sup>74</sup> Los decretos-ley que se emitieron en torno al golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, dieron lugar a la iniciación política que impulsó el Gobierno de facto del general José Efraín Ríos Montt; dichas normas fueron avaladas por virtud del artículo 16 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente a la presente fecha (1985).

Los oficiales jóvenes que propiciaron el golpe de Estado, acordaron colocar a la cabeza de la Junta Militar que asumió el poder al general Ríos Montt. La Junta Militar citada disolvió el Congreso, prohibió el funcionamiento de los partidos políticos, anuló las elecciones generales celebradas con anterioridad, derogó la Constitución de 1965 y promulgó un Estatuto Fundamental de Gobierno para regular las funciones del Estado.<sup>75</sup>

El nueve de junio de 1982, se disolvió la Junta Militar, y Ríos Montt se autoproclamó presidente de la República.

---

<sup>73</sup> *Loc. Cit.*

<sup>74</sup> *Ibid.* Pág. 31

<sup>75</sup> Ministerio de Educación de Guatemala, *Op. Cit.* Pág. 449.

Seguidamente, integró un Consejo de Estado con representantes de diversos grupos, incluyendo a los indígenas; dicho organismo propuso leyes (decretos-ley) destinadas a organizar el funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral, del Registro de Ciudadanos y de las Organizaciones de Partidos Políticos, así como de otras instituciones.<sup>76</sup>

El golpe de Estado no produjo cambios sustanciales al orden jurídico del país; por el contrario, algunas de las conquistas legislativas anteriores continuaron siendo mutiladas en la nueva ley fundamental. El 28 de mayo de 1982, Ríos Montt llamó a un cese temporal del cerco del Ejército al altiplano y ofreció una amnistía general durante 30 días para los guerrilleros y sus simpatizantes. El motivo para la amnistía era tanto ideológico como práctico puesto que el objetivo era relanzar al gobierno como una autoridad reconciliadora y benevolente. En una conferencia de prensa en la que anunció la emisión del Decreto-Ley 33-82, Ríos Montt instó a los insurgentes a aceptar la amnistía y ser parte de una “conquista de amor”, en la cual podían “pelear sin violencia, sino que con comprensión”.<sup>77</sup> El mencionado Decreto-Ley 33-82, concedía amnistía por los delitos políticos y comunes conexos a quienes hubiesen participado como autores o cómplices que individual o colectivamente habían formado parte de las facciones subversivas y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado que en cumplimiento de su deber, hubieran participado en acciones contrasubversivas.

Sin embargo, se acogieron y quedaron beneficiados automáticamente, sin discriminación todos los autores de los asesinatos y graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el gobierno del depuesto General Romeo Lucas García, para quienes dicha ley vino a ser un manto de impunidad que los protegió en lo que se refiere a violaciones de derechos humanos, de las investigaciones y sanciones que el Gobierno del General Ríos Montt podría haberles aplicado.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> *Loc. Cit.*

<sup>77</sup> Gerrard-Burnett Virginia, *TERROR EN LA TIERRA DEL ESPIRITU SANTO Guatemala bajo el General Efraín Ríos Montt, 1982-1983*, Asociación para el avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Guatemala, 2013, pág. 89.

<sup>78</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983.  
**Pág. Web:** [http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado](http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización%20Política%20del%20Estado)

El 1 de julio de 1982 se inició un plan sistemático y se declaró a Guatemala bajo estado de sitio, autorizando la división del país en zonas militares; esto con la emisión del Decreto Ley 44-82. Este decreto, estableció el marco legal para la estrategia militar diseñada para propinarle a la guerrilla una derrota decisiva y final, el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo. El corazón de este plan de seguridad era el plan de campaña Victoria 82; el primer componente de este plan, era la asistencia de áreas en conflicto (PAAC), más comúnmente conocido como Fusiles y Frijoles, una operación para eliminar las guerrillas al destruir su acceso a la población en general como base de apoyo, y al menos, teóricamente, brindarles a los campesinos pro gobierno un refugio del conflicto armado.<sup>79</sup>

El Gobierno del general Ríos Montt durante su gestión, mostró una tendencia hacia el incremento de su poder personal, así como el propósito de reorganizar la sociedad y la administración pública bajo nuevos principios (La Nueva Guatemala). Es por ello que el mandatario apuntaba a fortalecer su liderazgo a la manera de un “caudillo”, portador de dotes excepcionales y de valores que debían ser compartidos con el pueblo, para realizar una empresa común.<sup>80</sup>

### **3.4.1 Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82**

Con la emisión del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82 del Jefe de Estado, el 29 de abril de 1982, se sustituyó la Constitución Política vigente de 1965, y su contenido se desarrolló a través de una serie de decretos-leyes, algunos de los cuales violentaban el ordenamiento jurídico de Guatemala, lo cual era aplicable en virtud de los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ya habían sido ratificados.

---

**Fecha de Consulta:** 14 de noviembre de 2015.

<sup>79</sup> Gerrard-Burnett Virginia, *TERROR EN LA TIERRA DEL ESPIRITU SANTO Guatemala bajo el General Efraín Ríos Montt, 1982-1983, Op. Cit.* Pág. 112.

<sup>80</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Op. Cit.* Pág. 31.

Posteriormente, el Estatuto Fundamental de Gobierno fue reformado por el Decreto Ley 36-82, en el cual todas las atribuciones asignadas a la Junta Militar de Gobierno, pasarían y corresponderían al presidente de la República (Funciones tanto Ejecutivas como Legislativas). Durante la vigencia del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82 del Jefe de Estado, las palabras "Constitución de la República" o "Constitución", en las leyes vigentes se entenderían substituidas por "Estatuto Fundamental de Gobierno", y las palabras "Presidente" y "Congreso de la República", por las de "Junta Militar de Gobierno".<sup>81</sup>

Dentro de las consideraciones que se tomaron en cuenta para la emisión de dicho cuerpo normativo, se pueden mencionar las siguientes:

*“I. Que el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el Ejército de Guatemala en cumplimiento de sus obligaciones para con la Nación, haciendo eco del sentir popular y en salvaguarda del Honor Nacional, depuso al régimen imperante proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos culminando con el proceso eleccionario plagado de manipulaciones;*

*II. Que el movimiento armado que depuso al régimen imperante no ha tenido ni tiene más propósito que encauzar al país por el sendero de la honestidad, estabilidad, legalidad y seguridad, circunstancias necesarias para la felicidad del pueblo y progreso de la Nación;*

*III. Que Guatemala por tradición ha mantenido estrechos lazos de amistad y cooperación con muchos países de la comunidad internacional y ello requiere la existencia de una legislación fundante que dé base a tales relaciones internacionales;*

*IV. Que en la proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, la Junta Militar de Gobierno asumió las funciones Ejecutivas y legislativas del Estado, habiendo acordado asimismo, emitir el Estatuto Fundamental de*

---

<sup>81</sup> López Aguilar, Santiago, *Introducción al Estudio del Derecho I*, Edición Universitaria, Guatemala, 1982, pág. 188.

*gobierno para normas jurídicamente al país, por lo que es procedente poner en vigencia y dar a conocer a la nación, el referido instrumento legal.”*

El Decreto-Ley 24-82, en su Capítulo II, artículo 2 y 8, originalmente organizaba la estructura política del Estado guatemalteco sobre la base de una Junta Militar de Gobierno compuesta por un Presidente y dos Vocales, investidos con las prerrogativas del Poder Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo, posteriormente quedó modificado por el Decreto Ley 36-82, del 9 de junio de 1982, el cual confirió al general de brigada José Efraín Ríos Montt las funciones ejecutivas y legislativas del Estado con el carácter de presidente de la República y comandante general del Ejército con las facultades, atribuciones y preeminencias que tenía la Junta Militar de Gobierno. Asimismo, el citado Decreto-Ley 36-82 aclaraba que la expresión "Junta Militar de Gobierno", contenida en el Estatuto Fundamental de Gobierno, se entendería sustituida por la de "Presidente de la República", quedando de esta manera investido el general José Efraín Ríos Montt de las facultades que correspondían al Poder Ejecutivo y Legislativo. Entre las funciones que el Estatuto asignaba al Presidente de la República, figuraban la formación, promulgación y ejecución de las leyes, así como la aprobación de los tratados y demás convenios internacionales, aclarando que la función legislativa sería ejercida a través de decretos-leyes.<sup>82</sup>

Por otra parte se establecía que era de competencia del presidente de la República cumplir y hacer cumplir el Estatuto de Gobierno y demás leyes de la Nación, proveer la defensa del territorio nacional y la conservación del orden público, prestar el auxilio debido para el cumplimiento de las resoluciones de los tribunales de justicia, nombrar a los representantes diplomáticos y a los funcionarios del cuerpo consular, nombrar a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, nombrar al presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia y a los magistrados de los demás Tribunales Colegiados, nombrar a los funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas, incluidas las municipalidades y demás entidades, observándose el principio de que quien puede

---

<sup>82</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983.  
**Pág. Web:** [http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado](http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización%20Política%20del%20Estado)  
**Fecha de Consulta:** 14 de noviembre de 2015.

nombrar puede remover, además podía decretar tasas e impuestos, administrar la Hacienda Pública, conceder jubilaciones, pensiones, montepíos, condecoraciones, y ejercer todas las demás funciones que corresponden al Jefe del Poder Ejecutivo.<sup>83</sup>

En casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, o de actividades contra la seguridad del Estado o calamidades públicas, el presidente de la República estaba en la facultad de restringir temporal, parcial o totalmente y durante el tiempo que la situación lo demande, las garantías individuales contenidas en el Estatuto Fundamental de Gobierno, con excepción de las estipuladas en los numerales 1), 3), 4) 5), 11), 13), 15) 16), y 17) del Artículo 23 pudiendo establecer, en caso de darse las circunstancias aludidas, el régimen de excepción que la situación requiriera, aplicando, en lo que fuera atinente, la Ley de Orden Público. Igualmente, de acuerdo con el Estatuto Fundamental de Gobierno, al presidente de la República, le era permitido decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos, conceder indultos en lo relativo a los delitos políticos y comunes, ejercer cualesquiera otra función pública y dictar medidas de seguridad, por los medios que le fueran pertinentes, en defensa de la paz, el orden público, la integridad y seguridad del Estado. Finalmente, se le concedía la potestad de crear los cuerpos consultivos que considerara necesarios.<sup>84</sup>

### **3.4.2 Ley de Tribunales de Fuero Especial, Decreto-Ley 46-82**

Concluido el plazo para acogerse a la primera Amnistía decretada el 30 de junio de 1982, al día siguiente, el Gobierno del general Ríos Montt promulgó un paquete de leyes disponiendo la movilización parcial del Ejército y el reclutamiento obligatorio de las personas comprendidas entre los 18 y los 30 años (Decreto-Ley 44-82); declarando el Estado de Sitio en todo el país (Decreto-Ley 45-82); y creando los Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82); así como estableciendo otras medidas restrictivas a las libertades públicas.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> *Loc. Cit.*

<sup>84</sup> *Loc. Cit.*

<sup>85</sup> *Loc. Cit.*

El famoso Decreto-Ley 46-82, fue publicado el 1 de julio de 1982 en el Diario de Centroamérica; con dicha regulación, se permitió la detención secreta, sin orden de captura, con juicio ante jueces encapuchados, con la abolición del habeas corpus y el fusilamiento de civiles, en el cementerio general, en horas de la madrugada.<sup>86</sup>

Sin embargo, durante el Gobierno de facto se trató de mantener la vigencia de los Derechos Humanos individuales y colectivos mediante el Estatuto Fundamental de Gobierno pero fueron desvanecidos por graves violaciones a derechos humanos durante el Conflicto Armado Interno. Al respecto, se presentaba el hecho de que en su artículo primero, se reconocía a los derechos humanos como principios fundantes de su organización interna.<sup>87</sup>

Por su parte, el Decreto-Ley 46-82 creó los Tribunales de Fuero Especial bajo las siguientes consideraciones:

*“I. Que grupos de delincuentes, mediante actividades subversivas de naturaleza extremista, pretenden por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales, y económicas de la Nación;*

*II. Que quienes realizan estas actividades hacen uso de procedimientos que perturban el orden público, alteran gravemente la tranquilidad social y destruyen vidas y bienes de los habitantes de la República.*

*III. Que para proteger el orden, la paz y la seguridad pública, se hace necesario dictar la ley que garantice una rápida y ejemplar administración de justicia, en el juzgamiento de delitos que atenten contra estos valores.”*

---

<sup>86</sup> Simon, Jean Marie, *Guatemala eterna primavera eterna tiranía*, Ed. F&G Editores, 3º Edición, Guatemala, 2011, pág. 10.

<sup>87</sup> Programa Nacional de Resarcimiento. *Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala Memoria del Silencio*. Tomo II, segunda edición 2005, F&G Editores. Guatemala, pág.313.



Dichos tribunales tenían potestad para conocer de los procesos, resolverlos y ejecutar lo resuelto de acuerdo con su propia ley de creación, conociendo de los procesos que se instruyeran por los delitos comprendidos en los Títulos VII, XI XII del Libro Segundo del Código Penal (Decreto 17-73) vigente a la presente fecha. Sin embargo, se hará un análisis completo del presente decreto-ley en el capítulo IV y V del presente trabajo de investigación.

## Capítulo II

### GOBIERNOS DE FACTO Y DECRETOS-LEYES

#### 1. Gobiernos de facto

##### 1.1 Definición

A criterio del autor, un “Régimen de Facto” es aquel medio anti-gobierno, que se instaura y se ejerce en contra del derecho positivo; que, en razón de sufragar el pensamiento político, estatal y social, carece de legitimidad, pues se impone por la fuerza como una supuesta necesidad social.

El término Golpe de Estado, se le atribuye al francés Gabriel Naudé, por haber acuñado el concepto y su expresión escrita, por primera vez, en su famoso libro "Consideraciones sobre el Golpe de Estado", publicado en 1639. Lo definió como "un acto del gobernante para reforzar su propio poder". En los 375 años transcurridos desde la publicación del libro de Naudé a la fecha, la descripción usada por juristas para definir el golpe de Estado ha cambiado. Hoy se puede decir que es "un cambio violento de Gobierno operado con transgresión de las normas constitucionales, cuyos actores son los propios gobernantes".<sup>88</sup>

Lo de facto, sugiere necesariamente la idea de “antijuridicidad” y está en permanente contradicción con lo de JURE en materia política. Un gobierno es de facto, por su origen o por su ejercicio; por su origen, si no emana en la forma y modo establecido constitucionalmente; y por su ejercicio, si el gobernante obra fuera de la ley aunque su asunción al mando haya sido legal. Se podría, además, hacer una distinción sutil entre gobierno de facto y dictadura, en el sentido de que el primero, no obstante ser ilegal, no es necesariamente represivo.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Prensa Libre, Morales Chúa Luis, La Historia del Golpe de Estado, opinión, Guatemala, 2014.

**Pág. Web:** [http://www.prensalibre.com/opinion/Opinion-Luis\\_Morales\\_Chua-tiempo\\_y\\_destino-La\\_historia\\_del\\_golpe\\_de\\_estado\\_0\\_1144085739.html](http://www.prensalibre.com/opinion/Opinion-Luis_Morales_Chua-tiempo_y_destino-La_historia_del_golpe_de_estado_0_1144085739.html)

**Fecha de Consulta:** 08 de febrero de 2016.

<sup>89</sup> Enciclopedia de la Política, Borja Rodrigo, Gobierno de Facto.

**Pág. Web:** <http://www.encyclopediadelapolitica.org/> **Consulta:** 26 de agosto de 2015.

En cambio, la dictadura lo es, ya que la represión es una de sus características esenciales; en su forma dictatorial es despótica, ya que la represión es en ella, uno de sus elementos esenciales, pero ésta no es la única modalidad que aquél puede asumir. El vocablo gobierno de facto o gobierno de hecho se utiliza para designar aquellos gobiernos, en contraposición a los gobiernos de jure, que no tienen fundamento constitucional expreso; es decir, son gobiernos que surgen como consecuencia de una ruptura del ordenamiento constitucional, ya sea por golpe de Estado, revolución o cualquier otro procedimiento de hecho, al margen del ordenamiento jurídico.<sup>90</sup>

Los gobiernos de facto se subdividen en generales y locales. Los primeros son los que controlan totalmente el territorio estatal. Los segundos, en cambio, aunque aspiran al mismo objetivo, por la oposición de determinados grupos sólo logran controlarlo parcialmente. En esta segunda hipótesis se produce una coexistencia de un gobierno de derecho y de un gobierno de facto, cada uno de ellos tratan de imponerse sobre el otro. Ejemplo de ello, podemos citar como derecho comparado los casos de España durante la Guerra Civil de 1936 y la lucha por la independencia de Argelia. En ambos casos, durante algún tiempo coexistieron en el mismo territorio un gobierno de iure y otro de facto, cada uno dominando una parte determinada del territorio. Al final de las respectivas luchas armadas, los gobiernos de facto terminaron imponiéndose y posteriormente se transformaron en gobiernos de iure.<sup>91</sup>

El problema teórico de los “Gobiernos de Facto” presupone soluciones de diversa índole, algunas fundan el título jurídico en el asentimiento popular emanado por el pueblo; y otras, atribuyen el título jurídico a los gobiernos surgidos de revoluciones, cuando estas han sido dirigidas contra una tiranía, en ejercicio de un derecho de resistencia a la opresión. En ese sentido, se tratará de explicar su origen a partir de dos teorías; la primera expuesta por Jeze, el autor expone el fundamento de los gobiernos de hecho.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> *Loc. Cit.*

<sup>91</sup> Explicación de un gobierno de facto. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Gobierno de Facto. **Pág. Web:** [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/gobierno%20de%20facto.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/gobierno%20de%20facto.htm)  
**Consulta:** 26 de agosto del 2015.

<sup>92</sup> Rayces Federico, *Base Jurídica de los Gobiernos de Facto*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1963. Pág. 16.

En ella se establece el efecto que se reconoce a ciertos actos de funcionarios subordinados que ocupan su puesto irregularmente, y la autoridad que se reconoce a los gobernantes que ejercen el mando supremo sin título constitucional.<sup>93</sup> La hipótesis puede presentarse a consecuencia de una revolución, desordenes, revueltas, etc., cuando ciertos individuos se encargan del funcionamiento de los servicios públicos fuera de las reglas legales, respecto de los terceros interesados, se tienden a considerar válidos los actos jurídicos realizados por individuos no investidos regularmente de esa función.<sup>94</sup> El interés público se concilia con el interés de los terceros, ya que es una realidad social de primer orden, que los servicios públicos funcionen sin interrupción.

Como guía para estos casos debemos recordar la finalidad de la teoría, que es lograr el funcionamiento normal y continuo de los servicios públicos, y de proteger a los terceros de buena fe, que han creído que la investidura del individuo que ejerce esa función es regular; es decir, el funcionario de derecho se caracteriza por tener un título de investidura regular. El funcionario de hecho, es pues, un individuo que ha ejercido una función en virtud de una investidura irregular pero admisible; mientras que el usurpador es el que ocupa la función sin ninguna investidura o cuando esta no sea admisible. En ese sentido, según Jeze, el gobernante surgido de una revolución o golpe de estado no puede ser incluido sino en la última categoría, la de los usurpadores.<sup>95</sup>

Para que la investidura sea admisible, es preciso que el cargo se ocupe pública y pacíficamente, puesto que quien ocupe sin título regular y asuma una función ya ocupada pacíficamente es un usurpador. Ahora bien, cuando el pueblo asume una actitud pasiva de no protesta por un usurpador, lo hace admisible y aceptable; de ahí, que el título de esos gobiernos no sean “títulos jurídicos” por causa de la legalidad de su origen, sino que lo son a pesar de la evidencia de la ilegalidad de su origen. Dichos títulos, se fundan en la necesidad absoluta de que alguien mande, aunque para todos sea evidente que aquel que manda llegue al puesto de mando por vías ilegales.<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> *Loc. Cit.*

<sup>94</sup> *Ibid.* Pág. 17.

<sup>95</sup> *Ibid.* Pág. 19.

<sup>96</sup> *Ibid.* Pág. 21.

La segunda teoría, es expuesta por Burdeau y gira alrededor de un eje, que en su concepto da la “idea de derecho”. Una revolución es la sustitución de una idea de derecho a otra; un gobierno de hecho, se legitima por su papel de agente de la idea de derecho triunfante. Lo que Bardeau llama una “idea de derecho” podría definirse así: Concepción particular del bien común y de los medios legales de realizarlo. Para comprender esto, recordemos que si bien es cierto todo el mundo está de acuerdo en que los hombres reunidos en sociedad deben perseguir su bien común, cuando se trata de especificar en qué consiste este bien común y cómo hay que perseguirlo, el acuerdo universal desaparece y en cambio aparecen las concepciones particulares.<sup>97</sup>

Cada concepción particular, llevada a la práctica, dará origen a una legislación positiva que diferirá de otras legislaciones tanto como las respectivas concepciones de donde partieran. Por ejemplo, según se trate de legislaciones inspiradas en una concepción liberal o en una concepción marxista, será bien distinto el régimen entre el Estado y los particulares. Por tal razón, cada gobierno es el agente de una u otra idea de derecho. Afirma Burdeau que el gobierno de hecho, es siempre ilegal; pero calificar un acto o una situación de “legal” o “ilegal” solo importa señalar si está o no formalmente ajustado a la ley positiva. Un acto o una situación deben ser tenidos por legítimos cuando pueden invocar en su apoyo, la idea de derecho válida en el momento y en la colectividad de que se trate. Por consiguiente, si verdaderamente la acción revolucionaria se ha inspirado en la idea de derecho dominante de la colectividad, entonces una legitimidad profunda vendrá a cubrir la ilegalidad inicial del gobierno de facto y finalmente dará origen a una legalidad nueva.<sup>98</sup>

Si el pueblo acepta los hechos del nuevo orden de ideas, si consiente la aplicación de los principios políticos y sociales nuevos y manifiesta con ello su adhesión tácita a la idea de derecho revolucionaria, de ahí resultará para los “gobernantes de hecho” su título jurídico.<sup>99</sup>

---

<sup>97</sup> *Ibid.* Pág. 23.

<sup>98</sup> *Ibid.* Pág. 24.

<sup>99</sup> *Ibid.* Pág. 25.

Este enfoque podría confundirse con los que encuentran en el asentimiento popular, la razón del título. Sin embargo, se aclara que el consentimiento popular no crea, ni legitima nada; simplemente viene a sancionar las relaciones existentes entre los gobernantes. Es pues, en la idea de derecho que se encuentra el fundamento de legitimidad, ya que la obediencia del pueblo no crea la autoridad jurídica de los gobernantes, sino que la comprueba y lo que legitima a un gobierno de hecho, son los fines de la revolución de donde surgió. No hay duda en efecto, de que la mejor legitimación de un régimen revolucionario es la que proviene del éxito de sus fines superiores.<sup>100</sup>

## **1.2 Naturaleza jurídica**

La actuación de los gobiernos de facto origina delicados problemas de orden práctico. Pero lógicamente, anterior a ellos es el problema que plantea la existencia de esos gobiernos: El problema de explicar a la luz de las nociones fundamentales de la ciencia jurídica y política, es la autoridad que se les reconoce y los instrumentos jurídicos en que se apoyan, es decir los Decretos-Ley. En la base de toda organización social, se encuentra el hecho de que unos o algunos hombres “mandan” y los demás obedecen; ya que si no hay alguien que mande y quien obedezca, no hay organización social posible. Según estudios doctrinarios, el primer principio de la política radica en que “alguien tiene que mandar”; es decir, “En cualquier muchedumbre conviene que haya quien gobierne”. Determinar, pues, quien debe mandar es una necesidad política vital y esto en el campo de las regulaciones jurídicas, refleja el principio de legalidad que cabría de expresarse así: Tiene derecho a mandar aquel, y solo aquel, que ostente un título habilitante adquirido como sea de estilo en la comunidad política de que se trate. En esta línea jurídica, y en cada país, el cuerpo de leyes fundamentales llamado “constitución” prescribe las formas y condiciones bajo las cuales se adquirirá el título que confiere ese derecho a mandar.<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> *Loc. Cit.*

<sup>101</sup> *Ibid.* Pág. 08.

Según esto, los gobernantes surgidos de gobiernos de hecho carecerían de toda autoridad jurídica. La verdad es que en la jurisprudencia de los jueces, de todos los lugares y de todos los tiempos, al aceptar la validez de las leyes y demás actos públicos de tales gobernantes, se les reconoce la autoridad que en pura teoría sería preciso negarles. Esta observación, tendría mucha fuerza si la frase “todo poder proviene del pueblo” fuese que el pueblo sea el titular originario de un derecho a mandar, derecho que por razones prácticas delega en los individuos a quienes elige para que lo ejerzan. Esto sería suficiente fundamento del título jurídico de dicho gobierno. Pero entretanto el problema sigue en pie, y hay que resolverlo no solo con relación a los gobiernos surgidos de levantamientos contra tiranías, sino también con relación a aquellos surgidos de levantamientos contra gobiernos que nada tenían de tiranos.<sup>102</sup> Y bien: ¿Qué explicación tiene entonces el título de esos gobiernos? La única respuesta es la más simple y elemental, el derecho de un gobierno de facto a ejercer el mando político se explica por esta razón: Necesariamente alguien tiene que mandar, ya que la sociedad política no puede pasarse sin mando. En suma, que la razón del título que se reconoce al gobernante de facto para ocupar el puesto de mando político, es la NECESIDAD de no dejar vacío ese puesto.<sup>103</sup>

La doctrina por su parte, formula la siguiente objeción: Si esa necesidad ya era llenada por un gobierno constitucional, entonces el gobierno de facto no puede derribar al gobierno que llenaba esa necesidad, para después pretender que la misma necesidad funda su derecho a mandar. Este argumento confunde la fundamentación de un gobierno de facto, con la justificación de la revolución que fue donde surgió. Es claro que si el gobierno constitucional llenaba la necesidad social, la revolución no se justificaría. Pero, una vez más, ante el hecho de la revolución triunfante, el jurista no debe preguntarse si estuvo justificada o no, porque aun si llegara a la conclusión de que no se justificaba, de que el gobierno anterior llenaba la necesidad social; lo positivo y lo contundente, es que ahora triunfante la revolución e inexistente el gobierno constitucional, ya no hay quien llene esa necesidad sino el propio gobierno de facto.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> *Ibid.* Pág. 09.

<sup>103</sup> *Ibid.* Pág. 12.

<sup>104</sup> *Ibid.* Pág. 13.

Por tal razón, el gobierno de facto no se limita a la necesidad de llenar ese puesto de mandar, sino más bien a otros agentes que involucran el sentido que hace justificable una revolución. Por tal motivo, el cuerpo de leyes fundamentales, generalmente escritas que llamamos “Constitución Política” de un Estado de derecho, se integran con una ley no escrita, según la cual, da posesión a los medios de hacerse obedecer confiriendo un título para mandar, título supletorio mas no por ello menos título jurídico.<sup>105</sup> Por lo investigado, la naturaleza de un Gobierno de facto, surge de un hecho extrajurídico, que implica necesariamente la ruptura total o parcial del ordenamiento jurídico existente en un Estado; en donde la ruptura total se da siempre en los casos de revolución porque los triunfadores o revolucionarios desean cambiar radicalmente los fundamentos políticos, económicos y sociales del régimen político. En los demás casos de instauración de gobiernos de facto, normalmente solo se produce una ruptura parcial del ordenamiento, por lo que la mayoría de normas jurídicas continúan vigentes.

Al consagrar la validez de las leyes y demás actos de autoridad de los gobiernos de facto, se reconoce a estos un título habilitante con derecho para mandar; y que ese reconocimiento, aparentemente contradictorio con principios constitucionales, reclama una explicación, un fundamento racional; y que este fundamento no se encuentra en otra parte que en la necesidad social de quien no falte quien mande, si a consecuencia de hechos irreversibles aquel a quien la Constitución señala para mandar ha perdido toda posibilidad de hacerlo eficazmente.<sup>106</sup> Los instrumentos jurídicos, en donde hallan sustento legal los gobiernos de facto, son los decretos-leyes; tal y como se ha señalado, un golpe de Estado que disuelve un orden existente y establece un nuevo poder de hecho, busca desde sus inicios, lograr su propia legitimidad; sin embargo, su posición en el orden jurídico puede equipararse al nivel de la misma Constitución, por ejemplo: el Estatuto Fundamental de Gobierno del Jefe de Estado (Decreto-Ley 24-82). Actualmente, nuestra carta magna es un cuerpo de leyes fundamentales distintas de las leyes ordinarias, que en materia de jerarquía normativa se encuentra en la cúspide de cualquier orden jurídico estatal.<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> *Ibid.* Pág. 14.

<sup>106</sup> *Ibid.* Pág. 29.

<sup>107</sup> *Ibid.* Pág. 30.



Su significado, es que el ajuste de las leyes ordinarias a las normas constitucionales, da la pauta de la validez de las primeras: una ley ordinaria no es válida, si algo en ella contraría una norma constitucional. Bajo este aspecto, la vigencia de una Constitución representa un freno para los legisladores y con mayor razón para los funcionarios ejecutivos y administrativos que están a su vez sujetos a la ley.<sup>108</sup>

La premisa de la abrogación automática de la Constitución por una revolución u otra causa, es la supresión del control judicial de la constitucionalidad de las leyes, que entre nosotros representa una particular e inapreciable garantía de las libertades individuales. En efecto, mientras en otros países solo el propio legislador está facultado para verificar que las leyes que dicta, se conformen a las normas constitucionales (y por lo tanto, sancionada una ley por el legislador, los jueces no pueden sino tenerla por válida), en cambio, en los demás países los jueces pueden y deben declarar inválida una ley, y por lo tanto dejar de aplicarla en el litigio que juzgan, si la encuentran repugnante a una norma constitucional; en general cualquier ley que menoscabe los derechos fundamentales que la Constitución les reconoce y garantiza.<sup>109</sup>

Un Gobierno de facto, mediante un acto formal, puede dictar una constitución nueva; y si cuenta con el poder y el tesón suficiente para imponer su cumplimiento, para remplazar a los jueces que se resistan a aplicarla, y para sofocar toda oposición activa, la nueva constitución llegará a ser la única vigente, el único derecho constitucional positivo, a pesar de la falta de atribuciones del órgano que la dictó, mirado a la luz del ordenamiento anterior. Entonces, sí, la Constitución que regía habrá quedado abrogada. De lo dicho se desprende una conclusión importante: que un nuevo orden constitucional implantado por quien carecía de competencia formal para ello, puede llegar a tener valor de derecho constitucional positivo en un país, si está respaldado por un poder suficiente para imponerlo.<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> *Loc.Cit.*

<sup>109</sup> *Ibid.* Pág. 31.

<sup>110</sup> *Ibid.* Pág. 33.

Sin embargo, para Lafarriere: *“cuando un régimen político ha sido destruido por los acontecimientos, cuando la organización gubernamental que comportaba no existe más, es bien cierto que la Constitución que había sido hecha para ese régimen y que suponía esa organización, desaparece por el mismo golpe, prescindiendo de toda abrogación formal”*. Es por eso que la doctrina ha establecido el principio que toda revolución o causa que sobrevenga un golpe de Estado justifica la abrogación constitucional automática.<sup>111</sup>

En contraposición a ello, existen autores que piensan que un golpe de Estado independientemente de su origen, lo que trae aparejado desde el momento de su triunfo no es la destrucción de la organización gubernamental, sino el desplazamiento de unos hombres que ocupaban los puestos de mando de esa organización y que vienen a ser remplazados por otros. Entre tanto, la organización misma se conserva, cuando no en el todo, en la mayor parte. La “única realidad política” que de un modo necesario se sigue del triunfo de todo régimen de facto en orden al régimen constitucional, es que durante un tiempo no tendrá aplicación una parte de las normas constitucionales; es decir, aquellas que establecen cómo debe designarse a los que han de ejercer el mando político superior.<sup>112</sup>

Finalmente, según Federico Raices, la legitimación que adquiere cualquier alzamiento al orden institucional, ya sea por una revolución o un régimen de facto, se adquiere por aquel conjunto de normas no escritas (derechos) según la cual, la posesión de los medios de hacerse obedecer, confiere un título habilitante para mandar (título supletorio) y estas normas forman parte del espíritu de normas escritas que se encuentran plasmadas en la Constitución. En efecto, lo que en última instancia significa el imperio de una constitución, es la decisión de sustraer a las peripecias políticas la vigencia de normas fundamentales.<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> *Ibid.* Pág. 35.

<sup>112</sup> *Ibid.* Pág. 37.

<sup>113</sup> *Ibid.* Pág. 38.

### 1.3 Características

Las características principales del gobierno de facto son las siguientes: a) quebranto total y algunas veces parcial del ordenamiento constitucional; b) surgimiento de una forma innovadora de creación de normas jurídicas; c) absorción en sus manos de todos los Poderes del Estado, tanto del Constituyente como de los constituidos; d) el imperio que tal autoridad ejerce de hecho impone obediencia a los habitantes, no sólo como necesidad sino como un deber, en interés del orden; e) capacidad jurídica para comprometer al Estado en relaciones dentro y fuera de su territorio; f) su reconocimiento internacional se basa en el cumplimiento del principio de efectividad; es decir, que sea real y efectivamente obedecido como poder estatal dentro de su territorio, ya sea por aceptación expresa o tácita de los gobernados.<sup>114</sup>

#### a. Quebranto total o parcial del ordenamiento jurídico:

Todo gobierno de facto, al surgir de un hecho extrajurídico, implica necesariamente la ruptura total o parcial del ordenamiento jurídico existente. La ruptura total se da siempre en los casos de revolución. En las demás hipótesis de instauración de gobiernos de facto, como golpes de Estado, desconocimiento del ordenamiento constitucional por el Poder Ejecutivo, etc., normalmente se produce sólo una ruptura parcial del ordenamiento, por lo que la mayoría de las normas jurídicas continúan vigentes. En las revoluciones el rompimiento es total, porque los triunfadores desean cambiar radicalmente los fundamentos políticos, económicos y sociales del régimen. En cambio, en los demás casos, la ruptura no suele ser radical, sino que tan sólo se dejan sin efecto aquellas disposiciones relativas al funcionamiento del aparato político del Estado, de manera tal que el nuevo gobierno pueda asumir plenamente el ejercicio de aquellas funciones estatales que requiere para el cumplimiento de sus fines. Normalmente, en tales hipótesis los tribunales de justicia siguen funcionando conforme al ordenamiento derogado, por lo que la derogatoria se circunscribe, por lo general, a las normas que regulan la organización y funcionamiento de los órganos legislativo y ejecutivo.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> Explicación de un gobierno de facto. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Gobierno de Facto. *Op. Cit.*

<sup>115</sup> *Loc. Cit.*

Según Norma Elizabeth García-Bauer Mazariegos, en su libro que se titula "Rompimiento del orden constitucional e institucional del 25 de mayo de 1993, y las repercusiones en la incipiente democracia guatemalteca", hace suyo el criterio que el golpe de Estado es un típico "acto de discontinuidad constitucional".

b. Surgimiento de una forma innovadora de creación de normas jurídicas:

El surgimiento de un gobierno de facto crea una instancia autónoma y novedosa de creación de normas jurídicas, pues al reunir en sus manos el Poder Constituyente, queda legitimado para dictar normas jurídicas de cualquier rango: constitucionales, legales, reglamentarias, etcétera. Forma novedosa de creación de normas jurídicas debe entenderse en el sentido que el gobierno de facto crea nuevas normas, las cuales no son necesariamente revolucionarias ni radicalmente distintas del ordenamiento jurídico. Por lo general, sólo los gobiernos de facto que son producto de una revolución producen Derecho que transforma radicalmente el ordenamiento anterior.<sup>116</sup>

c. Absorción en sus manos del Poder Constituyente y de los Poderes constituidos:

El gobierno de facto reúne en sus manos tanto el poder originario (Poder Constituyente), como los Poderes Constituidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Normalmente delega el ejercicio de los Poderes constituidos en otros órganos, especialmente el Judicial, por obvias razones de carácter técnico, pero jurídicamente mantiene la potestad de reasumirlo en cualquier momento. Como Poder Constituyente está legitimado para dictar normas de rango constitucional, inclusive con carácter retroactivo. Generalmente, los decretos de facto tienen rango de ley, pues como sabemos la ley constituye el acto jurídico más importante dentro del Estado moderno.<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> *Loc. Cit.*

<sup>117</sup> *Loc. Cit.*

d. Sus mandatos deben ser obedecidos por todos los habitantes:

Ningún gobierno puede legitimarse si no cuenta con la obediencia de sus gobernados. Esta obediencia puede ser voluntaria o bien impuesta por el temor o el uso de la fuerza. Ejercer el poder, por definición, es ser obedecido por sus destinatarios. Por tanto, el gobierno de facto debe ser obedecido por sus gobernados. Esta característica ofrece algunas dificultades, pues históricamente han ocurrido casos en que parte importante del territorio no es dominado por el gobierno de facto y, a pesar de ello, se le reconoce internacionalmente como tal.<sup>118</sup>

e. Capacidad jurídica para comprometer al Estado interna y externamente:

Todo gobierno de facto, al asumir el poder, se convierte en un sujeto de Derecho, pues adquiere simultáneamente la capacidad de actuar como Administración Pública, sea como sujeto de imputación de poderes y deberes en el plano del Derecho interno, y como sujeto del Derecho Internacional. Si el gobierno de facto gobierna pacíficamente sobre el territorio, es lógico concluir que tendrá legitimidad para ejercer las potestades que ordinariamente competen a los órganos estatales regulares, entre ellas, las de comprometer con sus actos al Estado. En el ámbito internacional la jurisprudencia de los tribunales internacionales ha reiteradamente sostenido que los actos de los gobiernos de facto obligan internacionalmente al Estado.<sup>119</sup>

f. Su reconocimiento internacional se basa en el cumplimiento del principio de efectividad:

Todo gobierno de facto, como lo indicamos líneas arriba, requiere que sus mandatos sean obedecidos, voluntariamente o mediante la coacción, por los habitantes del Estado. En el plano del Derecho Internacional se reconoce a un gobierno de facto cuando cumple con el llamado principio de efectividad, o sea cuando es la autoridad que efectivamente manda dentro de su territorio, por ser el poder político supremo e irresistible dentro de él.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> *Loc. Cit.*

<sup>119</sup> *Loc. Cit.*

<sup>120</sup> *Loc. Cit.*

#### 1.4 Gobiernos de facto en Guatemala

Tomando en cuenta la historia política de Guatemala, a partir de la firma del acta de independencia, se hará una breve reseña de las dictaduras, revoluciones y gobiernos golpistas, que conllevaron a la ruptura del orden democrático y jurídico del país, hasta nuestros días. Gabriel Larios Ochaita, presidente de la Corte de Constitucionalidad en el año 1992, consideró que *"los golpes de Estado han sido el medio y el pretexto para rectificar la ilegalidad de todos los vicios gubernamentales, teniendo como finalidad hacerse del poder político absoluto"*.

Por ello, el golpe de Estado necesita una definición jurídica que comprenda todos los casos posibles y en ese sentido, podemos mencionar los siguientes:

- **MANUEL JOSÉ ARCE:** Nace en la ciudad de San Salvador en el año de 1768, falleciendo en la misma ciudad centroamericana el 14 de noviembre de 1847 a la edad de 79 años. Fue presidente de la República Federal de Centroamérica, habiendo tomado posesión del cargo el 26 de abril de 1825. Arce, ya en el poder y pasando sobre la Constitución da un golpe de Estado y convoca a un Congreso Nacional extraordinario con fecha 10 de octubre de 1826. Posteriormente decreta convocar a los pueblos del Estado para elegir nuevas autoridades, pisoteando una vez más los preceptos constitucionales y olvidándose de las promesas hechas. Mantuvo un gobierno represor, sostenido únicamente por la fuerza de las armas y desconociendo incluso a sus amigos, fue obligado a que dejara el mando, donde finalmente renunció al cargo.<sup>121</sup>
- **MIGUEL GARCÍA GRANADOS:** Nace en el puerto de Santa María, provincia de Sevilla, España el 29 de septiembre de 1809 y fallece en la ciudad de Guatemala el 08 de septiembre de 1878. A raíz de los acontecimientos suscitados en el gobierno conservador de don Vicente Cerna y apoyado por el llamado movimiento reformador, fue precursor de los embates liberales e insurgentes que dio como resultado la Revolución Liberal de 1871 y el derrocamiento del pensamiento

---

<sup>121</sup> Gaitán A. Héctor, *Los presidentes de Guatemala Historia y Anécdotas*, Artemis Edinter, Guatemala, 2009, Pág. 11.

conservador en la ideología política de Guatemala. Su carrera política fue notoria ya que llegó a ocupar altos puestos en gobiernos anteriores, llegando incluso hasta la Asamblea Nacional, donde no ocultó su rechazo a la reelección de don Vicente Cerna y apoyó incondicionalmente la lucha del Mariscal don Serapio Cruz (Tata Lapo), que dirigía el movimiento guerrillero en aquella época, y que posteriormente fue asesinado. Posterior a ello y como enemigo de Cerna, sale al exilio rumbo a México. Allí contacta con grandes personalidades de la época azteca y logra el apoyo de don Benito Juárez para emprender un movimiento armado en contra del gobierno de don Vicente Cerna; logra su cometido y espera el armamento en Chiapas donde contacta con otro insurgente que más tarde cobraría notoriedad dentro de la lucha armada, Justo Rufino Barrios. Con base en lo suscrito en el acta de Patzicía, que se haría cargo de la presidencia el 30 de junio de 1871, como en efecto sucedió, dejó el poder el 4 de junio de 1873. Fue declarado Benemérito de la Patria, retirándose posteriormente de los vaivenes de la política criolla.<sup>122</sup>

- **JOSÉ MARÍA ORELLANA:** Nace en el municipio de El Jícaro, departamento de El Progreso, el 11 de julio de 1872 y fallece en la ciudad de Antigua Guatemala, el 26 de septiembre de 1926 siendo presidente de la República de Guatemala. Era militar de escuela, egresado de la Escuela Politécnica, desempeñó varios puestos en la administración pública, antes de llegar a ocupar la primera magistratura de la nación. Llega al poder a raíz de un levantamiento armado (golpe de Estado), que derrocó al gobierno civilista de don Carlos Herrera, el 05 de diciembre de 1921. Ese mismo año convocó a elecciones, presentándose como candidato ganando “arrolladoramente” en aquella ocasión. Posteriormente cuando la prensa principió con los señalamientos directos en contra de su gobierno, suspendió las garantías constitucionales y emprendió una persecución en contra de los principales periódicos de la época, clausurando *El Imparcial* y el periódico *El Día*.<sup>123</sup>

---

<sup>122</sup> Ibid. Pág. 47.

<sup>123</sup> Ibid. Pág. 77.

- **MANUEL ORELLANA:** Después del efímero gobierno del licenciado Baudilio Palma, que duró escasamente seis días y su epílogo. Y aunado a la muerte del expresidente Lázaro Chacón, tras un levantamiento armado por parte del fuerte de Matamoros y la codicia de algunos militares, llega al poder el general Manuel Orellana Contreras, promotor del golpe de estado. Sin embargo, es depuesto por el Congreso de la República y posteriormente, el día 31 de diciembre de 1930, es designado con la primera magistratura de la nación, el licenciado José María Reyna Andrade, durando doce días en el poder, después de haber sido juramentado.<sup>124</sup>
  
- **FEDERICO PONCE VAIDES:** A raíz de la renuncia del presidente Jorge Ubico, la mañana del 1 de julio de 1944, asume un triunvirato de generales encabezado por Federico Ponce Vaidés y Buenaventura Pineda, así como el general Eduardo Villagrán Ariza. 48 horas después, el general Ponce Vaidés asume la presidencia de la República, en la cual se instaló 108 días. La situación continuaba con represión y la persecución política era imperante en el ámbito nacional, los guatemaltecos exigían cambios en la cosa pública y el día 1 de octubre de 1944, fecha del asesinato del periodista don Alejandro Córdova, protagonizado por policías secretos ampliamente identificados, la situación para Ponce empeoró, hasta culminar con el levantamiento armado de la Guardia de Honor, la madrugada del 20 de octubre de 1944, movimiento que dio por tierra con el gobierno de facto. Aquella revolución traería cambios positivos para el pueblo de Guatemala, derrumbando al último general de la era liberal de nuestra patria.<sup>125</sup>

La Junta Revolucionaria de 1944, fue comandada por los militares Francisco Javier Arana, el capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el civil Jorge Toriello Garrido.

---

<sup>124</sup> *Ibid.* Pág. 87.

<sup>125</sup> *Ibid.* Pág. 99.



Posteriormente al régimen de la Junta Revolucionaria, se abrió el proceso democrático hacia un panorama justo y consecuentemente con el pueblo y la realidad nacional, llegó a la presidencia el doctor Juan José Arévalo Bermejo, ganando arrolladoramente las elecciones de 1944 por el Partido Frente Popular Libertador.<sup>126</sup>

- **ENRIQUE PERALTA AZURDIA:** Nació en la ciudad de Guatemala el 17 de junio de 1908 y falleció en 1982 en Miami, Estados Unidos. Inició su carrera militar el 23 de julio de 1926, ingresando a la Escuela Politécnica, su carrera en la institución armada de Guatemala, le hizo escalar varios puestos, incluyendo servicios en el cuerpo diplomático, hasta llegar a Ministro de la Defensa Nacional en el gobierno de Miguel Ramón Ydígoras Fuentes. El 1 de abril de 1963, ante las exigencias de los políticos de turno, el estudiantado que sufre persecución, sindicatos y otros grupos que tachaban de corrupto el régimen; se da un golpe de Estado y el coronel Enrique Peralta Azurdia llega a la presidencia de la República. Gobernó únicamente tres años dos meses, luego convocó a elecciones y entrega el poder al binomio ganador de aquel proceso eleccionario, siendo ellos los licenciados Julio César Méndez Montenegro y Clemente Marroquín Rojas, como Vicepresidente. El coronel Peralta Azurdia, gobernó en Guatemala del 1 de abril de 1963 al 30 de junio de 1966.<sup>127</sup>
  
- **JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT:** Llega al poder por la insurrección de los llamados “oficiales jóvenes” integrando una junta militar en la que participaron el general Horacio Maldonado Shaad y el Coronel Jorge Luis Gordillo. Derroca al presidente Fernando Romeo Lucas García, el 23 de marzo de 1982. Efraín Ríos Montt ingresa al Ejército el 6 de abril de 1943 como soldado de la fuerza extraordinaria del fuerte de Matamoros. Posteriormente sigue sus estudios en la Escuela Politécnica donde se gradúa el 15 de febrero de 1950. Más tarde llegarían los ascensos en su carrera militar, hasta llegar a general.<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> *Ibid.* Pág. 100.

<sup>127</sup> *Ibid.* Pág. 133.

<sup>128</sup> *Ibid.* Pág. 149.

En 1974 incursiona en la política participando como candidato a la presidencia de la República, apoyado por el partido Democracia Cristiana Guatemalteca. Durante aquel proceso electoral los partidos perdedores que apoyaban a Ríos Montt sostuvieron que hubo fraude en el proceso electoral y que Ríos había ganado las elecciones.<sup>129</sup>

Sin embargo, el triunfo fue adjudicado al general Kjell Laugerud García, quien gobernó su periodo completo hasta 1978. Por su parte el general Ríos Montt y sus partidarios realizaron algunas manifestaciones públicas, luego de las elecciones de 1974, participando líderes de oposición como los licenciados Manuel Colom Argueta y Alberto Fuentes Mohr, ambos asesinados en 1979. Después de los movimientos populares denunciando el fraude electoral, Ríos Montt es enviado a España como agregado militar de la embajada guatemalteca, en un cargo que los entendidos en la materia señalaron como “puente de plata al exilio” para mantenerlo fuera del país.<sup>130</sup>

- **OSCAR HUMBERTO MEJÍA VÍCTORES:** Llega al poder como Jefe de Estado después del cambio que se da en la cúpula militar de Guatemala el 8 de agosto de 1983 al deponer al general Efraín Ríos Montt, quien había gobernado por espacio de un año cinco meses. Bajo el régimen del general Mejía Víctores se inicia el camino hacia la democratización del país, ya que se hace la convocatoria a elecciones presidenciales después de una secuela de cambios violentos entre regímenes militares. Mejía Víctores nació en la capital de la república el 9 de diciembre de 1930; ingresó al Ejército de Guatemala en el año 1948. Siendo presidente de la República entrega el poder el 15 de enero de 1986 en manos del triunfador, licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.<sup>131</sup>

---

<sup>129</sup> *Loc. Cit.*

<sup>130</sup> *Ibid.* Pág. 150.

<sup>131</sup> *Ibid.* Pág. 153.

- **JORGE ANTONIO SERRANO ELÍAS:** Presidente de la República de Guatemala, toma posesión el 14 de enero de 1991, llevando como vicepresidente a Gustavo Espina Salguero. Serrano Elías durante su carrera estudiantil ocupó varios puestos en la universidad de San Carlos y ganó un concurso de oratoria a nivel de universidad de Centro América. Está casado con doña Magda Bianchi de Serrano, con quien ha procreado cuatro hijos. Antes de la llegada a la presidencia de la República, encabezó la delegación nacional de reconciliación nacional, que firmó el acuerdo básico para la búsqueda de la paz con la URNG (guerrilla guatemalteca) en Oslo, Noruega, en el mes de marzo de 1990. Fue miembro de la comisión de los partidos políticos de oposición de 1988 a 1990 y finalmente candidato a la presidencia del mismo año, ganando las elecciones en una segunda vuelta. Fue derrocado el 25 de mayo de 1993, en un fallido golpe de Estado técnico.<sup>132</sup>

## 2. Decretos-Leyes

### 2.1 Definición:

La voz decreto proviene del verbo latino *decernere*, *decrevi*, *decretum* y esta expresión suele ser sinónima de acuerdo o resolución. En el lenguaje administrativo, la expresión decreto, se emplea para designar el acuerdo de la autoridad administrativa suprema del Estado. Actualmente, un decreto es un acuerdo del Jefe de Estado y equivale lo que en el régimen monárquico se conocía con el nombre de Real Decreto. Debe tenerse presente, que del mismo modo que el reglamento es manifestación de potestad reglamentaria, los decretos son manifestaciones de potestad de mando. Sin embargo, el decreto como potestad de mando puede llevar como contenido una disposición reglamentaria.<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> *Ibid.* Pág. 157.

<sup>133</sup> Mascareñas, Carlos-E., Nueva enciclopedia jurídica, tomo VI, editor Francisco Seix, España, 1954, pág. 293.

El decreto puede ser normativo (disposiciones) o resolutorio en los que se plasma un acto administrativo (resolución). Las disposiciones son actos-reglas que contienen normas de carácter general, mientras que las resoluciones son actos administrativos que determinan una situación jurídica individualizada. En ese sentido se considera la existencia de dos clases de decretos: a) Decretos normativos, es decir, decretos mediante los cuales se actúa la potestad reglamentaria; y b) Decretos de carácter individualizado, o sea que contienen resoluciones.<sup>134</sup> Por tal razón, existe una división material entre leyes y decretos, dado que las primeras regulan las disposiciones que afectan a la estructura orgánica del Estado y son las normas principales del ordenamiento jurídico de un país. En ese sentido, cabe afirmar que el decreto no supone un concepto de contenido, sino, una manera categórica formal; pues es una forma de exteriorización de las potestades administrativas que corresponden al Jefe de Estado. Si bien, no debe desconocerse el hecho de que fundamentalmente el decreto aparece como una de las más claras expresiones del mando, ello debe traducirse incluso en el estilo mismo de su redacción.<sup>135</sup>

En los libros de derecho administrativo, suele estudiarse el decreto al tratar de las fuentes del Derecho, y también cuando el decreto se trata de la potestad de mando. Ello puede plantear el problema, de cuál es en realidad la naturaleza del decreto, si es a través de una norma administrativa o bien por la exteriorización de la potestad de mando. En esencia, podemos afirmar que el decreto es una forma de exteriorización de potestades.<sup>136</sup> Por lo tanto, podemos decir que: el decreto, como bien se explicó anteriormente, es la forma de exteriorización de potestades que corresponden al Jefe de Estado, que su origen aparece en primer término, en el mando; y que en el derecho positivo, lo ubicamos como norma administrativa.

No hay definición más fácil del decreto-ley que decir que es un híbrido que tiene cuerpo o forma de decreto y alma o espíritu de ley. Esta caracterización sería válida sino fuera porque en realidad es demasiado amplia y sirve para caracterizar todo decreto normativo. Como bien se ha explicado, los decretos pueden ser normativos o resolutorios.

---

<sup>134</sup> *Ibid.* Pág. 294.

<sup>135</sup> *Loc. Cit.*

<sup>136</sup> *Loc. Cit.*

De esta cuenta, podemos afirmar que: el decreto-ley constituye un cuerpo normativo que tiene el mismo vigor que la ley formal y que su pretensión es aparecer al mismo rango con virtualidad suficiente para derogar, si fuera preciso, la misma ley. Según la doctrina, estos instrumentos legales pueden ser los dictados en virtud de autorización legislativa, por decretos de urgencia, o ya sea bien como decretos de un Gobierno de hecho.<sup>137</sup>

En España Gascón y Marín anota que los denominados decretos-leyes constituyen fuente de hecho del Derecho Administrativo y expone la conveniencia de no confundirlas con las ordenanzas de urgencia, a las que pueden equipararse en algún caso. En un análisis se puede contemplar que los decretos emanados por autorización legislativa, las ordenanzas de urgencia y los decretos dictados por un Gobierno de hecho, incluyen un rasgo común que los enlaza: en los tres casos se trata de regulación por decreto de materia legislativa. En consecuencia, el decreto-ley cabría definirlo como toda regulación por vía de decreto de materias que, dada su naturaleza, están en el ámbito de la ley formal.<sup>138</sup>

De cualquier manera, debe tenerse presente que el decreto-ley es una figura que surge como consecuencia de la distinción entre ley formal y ley material, y que un análisis sociológico muestra que de ser una institución excepcional y extraordinaria que implica una quiebra a los principios del Estado de derecho tradicional, va llegando a ser cada vez más una de las figuras más corrientes de la actividad legislativa.<sup>139</sup> Un decreto-ley, en general, es una norma con rango de ley, emanada del poder ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento.<sup>140</sup>

---

<sup>137</sup> *Ibid.* Pág. 296.

<sup>138</sup> *Loc. Cit.*

<sup>139</sup> *Loc. Cit.*

<sup>140</sup> Fernández Rodríguez, Tomás Ramón. *Las leyes Orgánicas y el Bloque de la Constitucionalidad*. Civitas. Pág. 294.

## 2.2 Clasificación de los Decretos-Leyes

Los decretos-leyes pueden ser conceptualizados atendiendo a la siguiente clasificación:

a) El decreto-ley, como norma por decreto de materia legislativa:

En una primera mirada, el decreto-ley se aparece con los atributos externos de un decreto cualquiera, ya que es un acto que lleva la firma del Jefe de Estado, aunque ya se advierta que no va refrendado, y que se publica en el “boletín oficial” (Diario Oficial) a una columna lo mismo que las leyes. Por tal razón, lo que constituye el núcleo del decreto-ley es una verdadera ley, cuyo contenido en nada difiere de cualquiera otra ley formal. Desde un punto de vista material, la ley es el acto por el cual el Estado formula una regla de derecho objetivo, o dicta reglas u organiza instituciones destinadas a asegurar la puesta en marcha de una regla de derecho objetivo. Desde el punto de vista material y objetivo, la ley se caracteriza por la generalidad, la imperatividad y la obligatoriedad.<sup>141</sup>

El decreto-ley supone, por definición, que existe un campo propio de la ley, si bien este sea vago o indeterminado. Si se parte de la unidad del poder legislativo y ejecutivo, el decreto-ley carece de sentido. En efecto, el decreto-ley lleva implícito un significado de forma normativa excepcional o de transición de un régimen a otro, y no parece compatible la existencia de decretos-leyes en un sistema político en que todos los poderes, de manera permanente y no transitoria, aparecen reunidos en una sola mano. Desde el punto de vista más amplio se pudiera decir que el decreto-ley constituye una excepción al principio de legalidad. Es importante recordar la distinción entre el principio de legalidad material y el principio de legalidad formal. El principio de legalidad material puede ser enunciado con estas palabras: no hay órgano del Estado que pueda adoptar una decisión individual que no sea conforme a una disposición por vía general anteriormente dictada; es decir, una decisión individual únicamente puede ser adoptada dentro de los límites determinados por la ley material anterior.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Mascareñas, Carlos-E., *Op. Cit.* Pág. 297.

<sup>142</sup> *Loc. Cit.*

El principio de legalidad formal supone, pues, que la ley, en sentido material, no puede en principio elaborarse más que de una cierta forma, por el órgano legislativo. Los decretos-leyes, son, por lo tanto, excepciones al principio de legalidad formal, del mismo modo que los actos de Gobierno lo serían del principio de legalidad material. Sentado el concepto amplio de decreto-ley como toda normación por decreto de materia legislativa, se comprende dentro de él las autorizaciones legislativas, o más exacto, los decretos dictados en virtud de una autorización legislativa y que tienen fuerza de ley.<sup>143</sup>

b) El decreto-ley, como norma con valor de ley formal emanada del ejecutivo:

El poder Ejecutivo normalmente puede dictar leyes materiales que se conocen con el nombre de reglamentos. Lo extraordinario es la facultad de dictar normas que tengan el mismo valor que las leyes votadas por el órgano legislativo. En este concepto se entiende por decreto-ley toda asunción voluntaria de competencia legislativa por órganos ejecutivos, y dentro de él caben los decretos de urgencia y los decretos de un gobierno de hecho.<sup>144</sup>

Para los tratadistas italianos, pueden ser sinónimos los conceptos de decreto-ley y decreto de urgencia; sin embargo, ciertos autores definen los decretos de urgencia como decretos emanados por la autoridad gubernativa en el ejercicio de una competencia propia del poder legislativo, asumida espontáneamente y no por delegación de este último, pero con la obligación de presentar los decretos mismos al parlamento para su conversión en leyes. No obstante su exactitud, deja un rasgo muy interesante: el de la provisionalidad. Quizá sea esta la característica que más separa el decreto de urgencia de los dictados en virtud de autorización; en efecto, estos decretos derogan las leyes anteriores, mientras que los de urgencia, dado su carácter provisional, acaso sea exacto afirmar que no tienen eficacia más que para operar una suspensión en la vigencia de la ley.<sup>145</sup>

---

<sup>143</sup> *Loc. Cit.*

<sup>144</sup> *Ibid.* Pág. 298.

<sup>145</sup> *Loc. Cit.*

Los decretos de urgencia o necesidad se justifican por la teoría de la necesidad en favor del Estado, *salus reipublicae suprema lex esto*, o en la máxima alemana *Not kennt kein gebot*, más se objeta que no debe haber necesidad en provecho del Estado que lleve a dispensarle de la observancia de sus obligaciones.<sup>146</sup>

De tal forma, el decreto de urgencia es una norma jurídica sometida a la condición resolutoria de su no ratificación. Si el derecho se convalida, queda convertido en auténtica ley formal. En el ínterin, el decreto-ley tiene por tanto el vigor que corresponda a la ley, si bien con el carácter de provisionalidad que ya hemos examinado.<sup>147</sup>

c) El decreto-ley, como forma normativa de un Gobierno de hecho:

Según la doctrina, constituye la manifestación originaria de los decretos-leyes pues la invasión del ejecutivo en el campo del legislativo, se manifiesta por puro hecho, que después logra obtener consagración jurídica con los institutos ya estudiados por la autorización legislativa y el decreto de urgencia. Son a estos decretos-leyes a los que principalmente se refiere Gascón y Marín, cuando afirma que constituyen de hecho fuente de derecho administrativo, puesto que las otras figuras del decreto-ley son *de iure* fuentes del derecho administrativo en otras legislaciones.<sup>148</sup>

En efecto los decretos-leyes se caracterizan por ser textos que tienen desde su origen la fuerza formal y social que corresponde a las leyes procedentes de una Asamblea Legislativa. En el mismo sentido, ciertos autores lo definen como normas que son formalmente leyes desde un primer momento por la propia suspensión de las funciones legislativas del Parlamento y traspaso de las mismas al poder ejecutivo. La diferencia entre estos decretos-leyes y los decretos de necesidad estriba precisamente en eso: en que los de necesidad no son formalmente leyes hasta que el Parlamento lo ratifica. En ese sentido, los decretos de urgencia tienen también valor de ley formal con la reserva de la condición resolutoria a que están sometidos.<sup>149</sup>

---

<sup>146</sup> *Loc. Cit.*

<sup>147</sup> *Loc. Cit.*

<sup>148</sup> *Loc. Cit.*

<sup>149</sup> *Loc. Cit.*



Para los autores citados, lo primordial es el aspecto formal y por ello atienden a que el decreto-ley tenga desde un primer instante valor de ley formal; pero quizás sea más cierto afirmar que lo fundamental es el aspecto de contenido: decreto-ley es aquella norma que versa sobre materia reservada a la competencia de la ley formal, y este carácter intrínseco o material es lo que determina que tenga la misma fuerza que la asignada a la ley proveniente del órgano legislativo normal.<sup>150</sup>

Por tal razón, son decretos nacidos a consecuencia de una revolución o de un Golpe de Estado en un momento en que propiamente no existe la distinción de poderes y competencias, sino que todas están en manos del gobierno.

### **2.3 Naturaleza jurídica:**

Para el derecho español, en todos los países se acude al decreto-ley para asuntos urgentes y de vital importancia, pues se muestra con una letra en blanco a favor del Gobierno. Importa poner de relieve que existiendo en el Jefe de Estado la facultad de dictar leyes con valor de ley formal, sin tener que contar con las Cortes, puede aparecer desprovisto de utilidad el acudir a los decretos-leyes. Podría argüirse que el decreto-ley es una competencia del Gobierno y no del Jefe de Estado, pero de pasada conviene tener presente que el decreto-ley, como su misma denominación indica, no deja de ser formalmente un decreto, y todo decreto es un acto del Jefe del Estado, teniendo como justificación la urgencia o necesidad que el mismo Jefe de Estado adopte decretos sin reunir al consejo de ministros. El decreto-ley supone gobernar legislando o legislar gobernando, y sería anómalo que se pusiera la traba de tener que reunir al consejo de ministros en momentos en que ello apareciera imposible. Por tal razón, se presume que el decreto-ley es un acto legislativo del Jefe de Estado.<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> *Loc. Cit.*

<sup>151</sup> *Ibid.* Pág. 300.

## 2.4 Características

- Desde un punto de vista meramente externo, las características del decreto en el derecho español son las siguientes:<sup>152</sup>
  - a. Es un acuerdo o resolución del Jefe de Estado que habla en primera persona.
  - b. Es una resolución que generalmente debe ser adoptada en Consejo de ministros y a propuesta de un ministro, quien en la mayor parte de las veces ha producido por sí o través de sus colaboradores el contenido jurídico del mismo.
  - c. El decreto como forma de exteriorización de potestades administrativas, lo mismo puede contener una resolución, un acto administrativo que determina una situación jurídica individualizada, o llevar implícita una disposición administrativa, un acto-regla, una regulación de carácter general.
  
- Características del Decreto-Ley:
  - a. Es un decreto normativo que tiene carácter de ley formal.
  - b. Tiene el rango para poder derogar y abrogar la misma ley.
  - c. Constituye fuente de hecho del derecho administrativo.
  - d. Según el derecho español, pueden ser emanados por normacion de autorización legislativa, por el ejecutivo como ordenanza de urgencia y por un gobierno de hecho.
  - e. Su emisión corresponde exclusivamente el Jefe de Estado.<sup>153</sup>

Es por eso que se habla de disposiciones y resoluciones del Jefe de Estado, y tanto las disposiciones como las resoluciones, adoptan la forma de decretos, que por ello los podemos clasificar en decretos normativos (disposiciones) y decretos resolutorios, en los que se plasma un acto administrativo (resolución).<sup>154</sup>

---

<sup>152</sup> *Ibid.* Pág. 293.

<sup>153</sup> *Ibid.* Pág. 296.

<sup>154</sup> Loc. Cit.

## **2.5 Proceso de sanción de un Decreto-Ley en un régimen de facto**

Según el artículo 157 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. El artículo 171 de la misma carta magna, regula que también corresponde al Congreso de la República decretar, reformar, y derogar las leyes.

La Sección Tercera, del Capítulo II, Título IV de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, también regula el proceso de formación y sanción de una Ley; estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 174.- Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.*

*Artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.*

*Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.*

*Artículo 176.- (Reformado) Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.*

*Artículo 177.- (Reformado) Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.*

*Artículo 178.- (Reformado) Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.*

*Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.*

*Artículo 179.- (Reformado) Primacía legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.*

*Artículo 180.- (Reformado) Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación integra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.*

*Artículo 181.- Disposiciones del Congreso. No necesitan de sanción del Ejecutivo, las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los artículos 165 y 170 de esta Constitución.”*

Sin embargo, con la creación del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82, del Jefe de Estado, se abrogó la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el quince de septiembre de 1965; y dentro de sus disposiciones normativas, se reguló indirectamente el proceso para la aprobación, sanción, promulgación y publicación de leyes (Decretos-Leyes), el cual dio lugar a que se interpretara de la siguiente forma:

El artículo 110 del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82) estableció que durante la vigencia de dicho Estatuto, las palabras “Constitución de la República” o “Constitución”, en leyes vigentes, se entenderían substituidas por “Estatuto Fundamental de Gobierno”, y las palabras “Presidente” y “Congreso de la República”, por las de “Junta Militar de Gobierno”; por tal razón, hay que dejar claro, primeramente, el hecho que la facultad legislativa (inherente al Congreso de la República), estaba supeditada a la Junta Militar de Gobierno y que mediante la aprobación del Decreto-Ley 36-82, fue otorgada al Jefe de Estado (general José Efraín Ríos Montt). En ese sentido, podemos afirmar que la función y potestad legislativa, para la creación de normas jurídicas, como elemento esencial, estaba asignada al presidente de la República de Guatemala.

Por otra parte, hay que dejar claro que según lo preceptuado en el artículo 2 del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82): *“el Estado se rigió por las disposiciones fundamentales contenidas en el Estatuto, pues tenía categoría de ley superior, y como consecuencia, ninguna ley podría contradecir sus disposiciones, siendo que las leyes, reglamentos y normas de cualquier categoría que violaren o tergiversaren sus normas, serian nulas ipso jure.”*

En ese sentido, siendo el Estatuto Fundamental de Gobierno la norma superior y que el poder público era ejercido por la Junta Militar, le correspondía a ésta última, la formación, promulgación y ejecución de las leyes, así como la aprobación e improbación de los Tratados y demás Convenios Internacionales; ya que la función legislativa, era inherente a la Junta Militar de Gobierno a través de la emisión de Decretos-Leyes. En consecuencia, la Junta Militar de Gobierno, debía implementar todas las medidas legislativas y ejecutivas que viabilizaran un marco objetivo para que en el menor tiempo posible, pudiese instaurar con seguridad y solidez una auténtica democracia en la nación.<sup>155</sup>

## 2.6 Ejemplos de Decretos-Leyes vigentes en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 30 de mayo de 1985, en sus disposiciones finales y transitorias, regula lo siguiente:

***“Artículo 16. Decretos-Leyes: Se reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados del Gobierno de la República a partir del 23 de marzo de 1982, así como todos los actos administrativos y de gobierno realizados de conformidad con la ley a partir de dicha fecha.”***

El artículo 16 transitorio, convalida jurídicamente todas le leyes y todas las decisiones administrativas y políticas del gobierno de facto. Si esta norma no se hubiese dictado, las leyes y decisiones hubieran perdido su validez jurídica, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, automáticamente.<sup>156</sup>

En ese sentido, podemos ejemplificar, entre otros cuerpos legales, decretos-leyes que fueron emitidos durante regímenes de facto en Guatemala; y que actualmente, se encuentran vigentes:

---

<sup>155</sup> Artículo 5, Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82.

<sup>156</sup> Castillo González, Jorge Mario, Constitución Política de la República de Guatemala (comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad), sexta edición, Guatemala, 2008. Pág. 665.

- 1) Decreto-Ley No. 106, Código Civil, emitido el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.
- 2) Decreto-Ley No. 107, Código Procesal Civil y Mercantil, emitido el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.
- 3) Decreto-Ley No. 206, Ley de Tribunales de Familia, emitido el siete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.
- 4) Decreto-Ley No. 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, emitido el doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.
- 5) Decreto-Ley No. 60-82, que modifica el último párrafo del artículo 8º del Decreto No. 49-79 del Congreso de la República (Ley de Titulación Supletoria), emitido el veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.
- 6) Decreto-Ley No. 125-83, Ley de Rectificación de Área, emitido el trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.
- 7) Decreto-Ley No. 126-83, que establece el procedimiento legal, a efecto de que cuando el Estado, sus organismos, o sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, deban prestar confesión o declaración de parte en los procesos judiciales, lo hagan mediante informe rendido al Tribunal competente por intermedio de sus representantes legales; dicho decreto-ley, fue emitido el trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.
- 8) Decreto-Ley No. 70-84, que modifica el artículo 1º del Decreto-Ley 126-83, emitido el once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.
- 9) Decreto-Ley No. 82-84, Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindivisos, emitido el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro
- 10) Decreto-Ley No. 125-85, Modificaciones al Decreto No. 49-79 del Congreso de la República (Ley de Titulación Supletoria), emitido el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.
- 11) Decreto-Ley No. 141-85, que regula la forma titular supletoriamente los bienes del Estado en el Registro General de la Propiedad, emitido el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

## **Capítulo III**

### **LA CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

#### **1. Antecedentes**

Según los textos, fichas y bibliografías recopiladas por el investigador, sobre la Constitucionalidad de Guatemala desde la independencia en 1821 hasta nuestros días, el país ha padecido graves y complejas crisis políticas y sociales; el cacicazgo, la incansable lucha por décadas entre liberales y conservadores, el caudillismo, el militarismo y el golpismo; motivos en donde la población indígena ha sido la más afectada por tener una exclusión social durante décadas.

Acontecimientos y situaciones de inestabilidad, que incluso han generado revoluciones y contrarrevoluciones sociales, han incidido en el sistema legal constitucional. Es por ello que muchas Constituciones nacionales han sido derogadas con muy breves períodos de vigencia. La actual Constitución Política de la República de Guatemala, con más de 30 años de vigencia normativa, ha resistido intentos de derogatoria ilegal, como la ocurrida en el año 1993, con el autogolpe de Estado del ex gobernante Jorge Antonio Serrano Elías. En ese sentido, es importante establecer una cronología de la constitucionalidad de Guatemala con relación a los conflictos sociales y los gobiernos de facto, que marcaron profundamente nuestra historia; y por ello, se hará un análisis de las necesidades que vivió la población guatemalteca durante los años 1945, 1956, 1965 y 1985, puesto que marcó el plano político, social, económico y cultural del país.

#### **2. Conflicto armado interno guatemalteco 1960-1996**

##### **2.1 Causas**

Fundamentar las causas de la guerra que afrontó la sociedad guatemalteca durante la segunda mitad del siglo XX es una tarea que excede los objetivos de esta investigación. Por ello solamente se expondrán las tesis y hechos más sobresalientes en torno a este momento histórico, y muy particularmente, la génesis que dio lugar a la imposición de gobiernos de facto por motivos de la guerra.



La pobreza, la injusticia social, la carencia de educación y los sueños frustrados de una generación que vivió ante la intromisión de Estados Unidos, durante la primavera democrática de este país (1944-1954), fueron algunas de las causas que motivaron el conflicto armado interno que vivió Guatemala, hasta la firma de los acuerdos de paz en 1996. Internacionalmente, podemos ubicar el conflicto armado interno en la Guerra Fría, proceso en el cual se enfrentó E.U.A. y la U.R.S.S. dividiendo el mundo en dos bloques: países capitalistas y países comunistas y/o socialistas.<sup>157</sup> La historia social y política de Guatemala, es la más larga en hacer frente a la oposición interna que cualquiera de sus vecinos centroamericanos; el movimiento guerrillero guatemalteco, se remonta al golpe de Estado patrocinado por la CIA que derrocó el gobierno democrático izquierdista de Jacobo Arbenz (1950-1954), para impedir el comunismo. El derrocamiento de Arbenz desató un ciclo de violencia y contra violencia política que duró un poco más de tres décadas y media, de la cual el país no se ha recuperado por completo.<sup>158</sup>

Como Insurgencia armada, la inspiración inicial de la guerrilla, fue restaurar la revolución de 1944 y después del triunfo de Fidel Castro, rápidamente se aglutinaron tras un solo objetivo; implantar un socialismo tipo cubano en Guatemala. El inicio de lo que pronto sería una insurgencia marxista apoyada por cuba, electrizó la escena política guatemalteca. El 13 de noviembre de 1960, coincidiendo la teología de liberación de la Iglesia católica, originada del mismo Ejército, cuando los militares Luis Turcios Lima, Marco Antonio Yon Sosa y Alejandro de León, salen del Ejército<sup>159</sup> inspirados en la revolución cubana, se ubican en el Petén y como una insurgencia antigubernamental un tanto improvisada, compuesta por los residuos del Partido Guatemalteco de Trabajadores (PGT), las organizaciones de trabajadores y campesinos de la época de Arbenz, se unen en la clandestinidad y forman el movimiento revolucionario llamado: “13 de Noviembre”(MR-13).<sup>160</sup>

---

<sup>157</sup> Revista digital Brújula, Noriega Liza, El Reflector, Hablemos del Conflicto Armado Interno, Guatemala, 2012

**Página Web:** <http://brujula.com.gt/hablemos-del-conflicto-armado-interno/>

**Fecha de Consulta:** 28 de septiembre de 2015.

<sup>158</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Transición y Régimen Político en Guatemala 1982-1988*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Primera Edición, Agosto 1991, San José Costa Rica. Pág. 33.

<sup>159</sup> Reconstruyamos la historia. *Conflicto Armado Interno*. **Página Web:** [www.lahaine.org/int](http://www.lahaine.org/int)

**Consulta:** 25 de septiembre de 2015.

<sup>160</sup> Gálvez Borrell, Víctor. *Transición y Régimen Político en Guatemala 1982-1988*. Op. Cit. Pág. 33.

Ese día 13 de noviembre de 1960, como primer intento de golpe, el presidente de la República, general Miguel Ydígoras Fuentes, temporalmente suspende la Constitución y prepara la creación de un gobierno militar formal. Fue Ydígoras quien estableció lo que se convertiría en una fuerza militar contrainsurgente de elite, ampliamente temida: los Kaibiles, posteriormente lanzo la primera campaña que definiría la política interna de Guatemala durante las próximas cuatro décadas.<sup>161</sup> En Guatemala en diciembre de 1962, miembros del Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT) que integraban el movimiento revolucionario “13 de noviembre” (MR13), el movimiento “20 de octubre”, y el movimiento “12 de abril”, crean las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), siendo una organización guerrillera que tenía como objetivo principal derrocar al gobierno, mediante la lucha armada. Posteriormente en 1963 inician sus operaciones militares en la Sierra de las Minas, a partir de ese momento, hasta la firma de los acuerdos de paz en 1996, en Guatemala, existieron organizaciones que por medio de las armas se enfrentaron al Estado y en particular al Ejército de Guatemala. Las FAR desde 1963, el EGP en 1975, la ORPA en 1979 y todos ellos conjuntamente como URNG en 1982.<sup>162</sup>

En cuanto a los motivos que dieron origen a la guerra interna se estima que los antecedentes más próximos del enfrentamiento documentan la forma en que se acumularon las tensiones políticas e ideológicas desde la década de los cuarenta y principios de los años cincuenta, incluyendo la eclosión renovadora de 1944 y su rápida radicalización.<sup>163</sup> La conflictividad social en Guatemala ha tenido bases históricas de exclusión política, discriminación étnica e injusticia social que tienen sus raíces en la propia configuración del Estado guatemalteco. Durante la década de 1960, además de los enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército, la violencia por parte del Estado se dirigió contra la población campesina en el oriente del país.

---

<sup>161</sup> *Ibid.* Pág. 34.

<sup>162</sup> *Ibid.* Pág. 35.

<sup>163</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno*. Pág. 31.

En la década de 1970, tuvo especial virulencia en la ciudad y se dirigió contra líderes de movimientos sociales y sectores de oposición a los sucesivos gobiernos militares, además contra la infraestructura guerrillera.<sup>164</sup> En los primeros años de 1980 la política contrainsurgente se convirtió en terrorismo de Estado, conllevando un proceso de destrucción masiva especialmente de las comunidades indígenas y grupos campesinos organizados que superó todas las previsiones del horror y frustró todas las esperanzas de cambio.<sup>165</sup> Frente a las acciones represivas cada vez más indiscriminadas, mucha gente vio en el proyecto revolucionario una salida para tratar de cambiar la situación y lograr sus demandas de justicia y libertad. Por su parte, la estrategia de algunas organizaciones guerrilleras de desarrollar sus bases y tratar de implicar a la gente de forma masiva en sus estructuras de apoyo militar condicionó de forma importante la dinámica de las comunidades. La guerrilla utilizó la violencia como una forma de eliminar a las personas que colaboraban con el Ejército o, en otras ocasiones, como forma de eliminar a la oposición en zonas bajo su control.<sup>166</sup>

El carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca, tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que se sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la expresión más profunda de un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadoras. El Estado se fue articulando paulatinamente como un instrumento para salvaguardar esa estructura, garantizando la persistencia de la exclusión y la injusticia.<sup>167</sup>

Quedó así conformado un círculo vicioso donde la justicia social provocó protesta y luego inestabilidad política, que permanentemente sólo tuvo dos respuestas: represión o golpe militar. Frente a movimientos que proponían reivindicaciones económicas, políticas, sociales o culturales.

---

<sup>164</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. *Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala Nunca Más*. Pág. 24.

<sup>165</sup> *Ibid.* Págs. 24 y 25.

<sup>166</sup> *Loc. Cit.*

<sup>167</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala. Memoria del silencio. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Pág. 17.

El Estado recurrió crecientemente a la violencia y el terror para mantener el control social. En este sentido la violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad.<sup>168</sup>

## **2.2 Inicio del enfrentamiento armado (1962-1970)**

A la inconformidad imperante entre los mandos medios del Ejército, por el rumbo político que estaba asumiendo la institución, se sumó la noticia de que se estaba permitiendo el uso del suelo guatemalteco para la preparación de una invasión a Cuba organizada por la Agencia Central de Inteligencia CIA. Primero hubo un levantamiento militar por ese motivo, el 13 de noviembre de 1960, organizado por algunos oficiales jóvenes e intermedios, que no estaban de acuerdo en que Guatemala cumpliera ese papel que, se dice, el presidente aceptó porque los Estados Unidos le ofreció su apoyo para la recuperación de Belice. Después hubo protestas populares, que demostraron en qué medida el gobierno carecía de base general. Ambos hechos tuvieron a la larga importante proyección, ya que de ellos salieron dirigentes de la guerrilla, como los tenientes Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios, que posteriormente se radicalizaron y encabezaron los primeros frentes guerrilleros permanentes, en 1964-1965. Tras ese hecho, el coronel Enrique Peralta Azurdia pasó de ministro de Agricultura a de Defensa.<sup>169</sup>

El levantamiento del 13 de noviembre de 1960, pese a que fracasó, sentó las bases de la rebelión de izquierda que penetró en diversos sectores de la sociedad guatemalteca y se tornó en alzamiento armado debido a la exclusión económica y social y a la ausencia de apertura en el ámbito político. Varios de los oficiales que participaron en ese movimiento se exiliaron en México y a su regreso unos meses después, continuaron sus actividades insurgentes y el 26 de febrero de 1962 emitieron una declaración con la cual dio comienzo el enfrentamiento armado como lucha entre grupos con objetivos políticos definidos y opuestos. Las jornadas de marzo y abril tuvieron una influencia directa y múltiple en el surgimiento del enfrentamiento armado.

---

<sup>168</sup> *Ibid.* Pág. 18.

<sup>169</sup> Luján Muñoz, Jorge, Guatemala. *Breve historia Contemporánea*. Págs. 305 y 306.

Convencieron a sectores de la oposición de que la protesta pacífica no podía llevar al derrocamiento de un régimen impopular. Esto motivó a miembros de la AEU (Asociación de Estudiantes Universitarios) y estudiantes de secundaria del Frente Unido Estudiantil Guatemalteco Organizado a crear un grupo guerrillero denominado movimiento revolucionario “12 de abril”.<sup>170</sup>

El nuevo proyecto de guerrilla no prosperó; sin embargo, muchos de sus miembros se integraron posteriormente a las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR).<sup>171</sup> En los años 1961 y 1962 varios integrantes de diversos grupos insurrectos, viajaron a Cuba para recibir adiestramiento militar y formación ideológica. Posteriormente unos se integraron a la actividad política que se gestaba contra el Gobierno y otros se encargaron del movimiento armado, es a esto que responde la constitución de las Fuerzas Armadas Rebeldes FAR, que define como enemigo al *imperialismo yanqui* y como objetivos la toma del poder político por la clase obrera e intelectual y la instauración de la dictadura del proletariado.

El orden constitucional, creado con dificultades a partir de la elección presidencial de Ydígoras Fuentes en enero de 1958, fue quebrantado el 30 de marzo de 1963, mediante un golpe de Estado. Este designó como jefe de Gobierno al coronel Enrique Peralta Azurdia, quien fungía como ministro de la Defensa Nacional. El golpe fue acordado por los 16 más altos jefes militares, quienes suscribieron la proclama de destitución del presidente Ydígoras. El golpe fue la expresión de una política institucional que se venía fraguando dentro del Ejército desde 1962.<sup>172</sup>

En el año de 1966 se convocó a elecciones, dentro de un proceso que distaba mucho de ser democrático, en esa ocasión obtiene el triunfo Julio César Méndez Montenegro, quien dirigiría el denominado tercer gobierno de la revolución. Aparejado con su gobierno, cobra vigencia la Constitución de 1965. En 1966 acontece la muerte de Turcios Lima, en un accidente no esclarecido. El gobierno logra desarticular diversas organizaciones señaladas de insurgentes.

---

<sup>170</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala Memorias del Silencio. Primera Edición. Guatemala. Año 1999. Diseño Sengraficos S.A. Pág. 31.

<sup>171</sup> *Loc. Cit.*

<sup>172</sup> *Ibid.* Pág. 68.

Las FAR se repliegan y empiezan a realizar secuestros y asesinatos selectivos en la Ciudad Capital. En 1968 se rompe la falange entre las Fuerzas Armadas Rebeldes (brazo armado) y el Partido Guatemalteco del Trabajo (brazo político). En 1968 y 1970, respectivamente, se realizan dos acciones trascendentes: “El secuestro y asesinato del embajador de los Estados Unidos como respuesta a la captura del comandante de las FAR Camilo Sánchez; secuestro y asesinato del embajador alemán también por las FAR.”<sup>173</sup>

En cuanto al actuar del Ejército, este militariza el Ejecutivo y la Policía Nacional, ejerce un amplio y férreo control respecto del área rural del país y en 1965, realiza la primera masacre de población civil. En 1966, como parte de su política de desarticulación de las agrupaciones subversivas, desaparece a 28 miembros del PGT y del MR13. También se agudiza la presencia de escuadrones de la muerte, que contaban con el apoyo de la derecha nacional. Los movimientos insurgentes sufrieron una derrota a manos del Ejército, que lograron desarticularlos y propiciar la captura y muerte de sus principales dirigentes.<sup>174</sup>

En los años 1966-1970, como bien se explicó anteriormente, se crearon los famosos escuadrones de la muerte, integrados con el apoyo directo del Ejército y sus miembros; su fin era perseguir, secuestrar y eliminar a víctimas selectas, tales como políticos, activistas, líderes sindicales y maestros. Estos grupos, también establecieron una distancia imaginaria entre el gobierno y los “asesinatos ilegales”, pues se usaron como recurso perverso a la contrainsurgencia.<sup>175</sup> El Ejército como medida contrainsurgente, adoptó la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), siendo ésta el centro ideológico de una estrategia anticomunista en América Latina, de inspiración estadounidense, y que adoptaron ciertos gobiernos que enfrentaban la amenaza de insurgentes marxistas, tal y como pasó en Guatemala.

---

<sup>173</sup> *Ibid.* Pág. 74.

<sup>174</sup> *Loc. Cit.*

<sup>175</sup> *Ibid.* Pág. 37.

### 2.3 Reorganización de los actores del enfrentamiento (1971-1978)

Este período de la historia se caracteriza por procesos de reorganización de diverso orden, lo que comprometió al conjunto de los actores de la sociedad. En lo económico, se asistió a una diversificación productiva en un contexto de modernización, los intentos desde el Estado a impulsar iniciativas de desarrollo; en lo político, se consolida la alianza Ejército-partidos políticos-sectores empresariales, bajo una nueva fórmula de gobiernos electos, siempre encabezados por militares. Eliminada transitoriamente la amenaza de la guerrilla, el Estado permite ciertos márgenes de organización y reivindicación.<sup>176</sup>

A la luz de la experiencia del período previo, el Ejército afianzó su tecnificación y reordenamiento de sus unidades militares; a su turno, nuevas organizaciones guerrilleras harían su aparición, mejor entrenadas, equipadas y más organizadas en su estructura político-militar.<sup>177</sup>

En el resumen de los hechos políticos y sociales de este período se destaca la muerte en México de Jacobo Arbenz Guzmán (1971); el asesinato del diputado al Congreso Adolfo Mijangos López (1971); Surge el Ejército Guerrillero de los Pobres EGP (1972); en 1974, en un proceso fraudulento, es electo Presidente de la República Kjell Laugerud García; es asesinado el Secretario General del PGT, mientras que en España muere Miguel Ángel Asturias (1974). En 1976 acontece un terremoto cuyo caudal de víctimas ascendió a 25 mil personas. Ese mismo año sucede la masacre de Chisec. En 1977, continúan los secuestros de diplomáticos a manos de la guerrilla y es asesinado el abogado laboralista Mario López Larrave, la ola de violencia también alcanza a los líderes estudiantiles universitarios, entre ellos Robín García y Leonel Cevallos. En 1978, mediante un proceso fraudulento, gana las elecciones Romeo Lucas García. Ocurre la masacre de indígenas en Panzós; Es asesinado Oliverio Castañeda de León, Secretario General de la AEU; Asesinan a Manuel Andrade Roca. Ese mismo año, inicia el período presidencial Fernando Romeo Lucas García, el cual concluiría en 1982.

---

<sup>176</sup> Villagrán Kramer, Francisco, *Biografía política de Guatemala. Años de Guerra y Paz*. Pág. 91.

<sup>177</sup> *Loc Cit.*

La escalada de violencia y de masacres en contra de líderes estudiantiles, sindicalistas, catedráticos e intelectuales universitarios y población indígena se agravará sustancialmente a partir de 1979. Ese año iniciaría 4 años de violencia, que conforme a los datos históricos disponibles, consiste en el período más sangriento de la guerra interna.<sup>178</sup>

## **2.4 Agudización de la violencia y militarización del Estado (1978-1985)**

Durante el período comprendido de 1978 a 1985, la militarización del poder fue absoluta. Tres generales ejercieron el Gobierno de manera consecutiva: Fernando Romeo Lucas García, José Efraín Ríos Montt y Humberto Mejía Víctores.<sup>179</sup>

Dichos gobiernos dieron continuidad a una política de seguridad nacional que conllevaría las más serias violaciones a los derechos humanos de la historia republicana del Estado de Guatemala. En el período comprendido de 1978 a 1985, la espiral de violencia siguió aumentando hasta alcanzar niveles inimaginables. Los gobiernos de los generales Fernando Romeo Lucas García y José Efraín Ríos Montt, concentraron sus esfuerzos en aniquilar al enemigo interno, limitándose no sólo a combatir a la guerrilla, sino, atacando sistemáticamente el movimiento social y a la población civil, en las áreas de fuerte presencia guerrillera, principalmente población maya.<sup>180</sup>

En el año 1979 son asesinados Alberto Fuentes Mohr y Manuel Colom Argueta, dirigentes socialdemócratas opositores al régimen de Lucas García. La represión alcanzó a los religiosos, agentes pastorales y catequistas de la Iglesia Católica. En 1980, se da la masacre de la embajada de España, evento que tuvo amplias repercusiones internacionales. La toma de la embajada, tuvo como objetivo denunciar las atrocidades que se estaban cometiendo en el área rural en contra de los campesinos, esencialmente indígenas; los dirigentes de este movimiento, también buscaban alcanzar el exilio, situación que no sucedió pues todos murieron como consecuencia de la quema en la embajada.

---

<sup>178</sup> *Ibid.* Pág. 92.

<sup>179</sup> *Ibid.* Pág. 129.

<sup>180</sup> *Loc. Cit.*



De ese fatídico evento únicamente salieron con vida tres personas: Mario Aguirre Godoy, Máximo Cajal (embajador de España) y un campesino de apellido Tabico que fue secuestrado del centro hospitalario en el que era tratado y posteriormente asesinado.<sup>181</sup>

En el Gobierno de Lucas García (1978-1982), la estrategia contrainsurgente se concentró en eliminar al movimiento social, tanto urbano como rural, el cual había crecido sensiblemente durante los años previos, así como combatir a la guerrilla. Posteriormente, José Efraín Ríos Montt (1982-1983), le dio continuidad a la estrategia de tierra arrasada, destruyendo cientos de aldeas, principalmente en el altiplano, y provocando un desplazamiento masivo de la población civil que habitaba las áreas de conflicto.<sup>182</sup>

Paralelamente el Ejército implantó estructuras militarizadas, como las Patrullas de Autodefensa Civil PAC, para consolidar su control sobre la población, buscando contrarrestar la influencia de la insurgencia y reducir las causas que generaban malestar entre la población, organizando los denominados “polos de desarrollo.” Entre 1981 y 1982, se realizó una gran ofensiva contrainsurgente. La misma conllevó operaciones militares encaminadas a dismantelar estructuras insurgentes en la ciudad y represión masiva contra la población civil, para aniquilar la base social de la guerrilla en las áreas rurales. En razón de ello, en 1981 se inicia la organización de las Patrullas de Autodefensa Civil. En 1982, se elabora e implementa el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo. También se pone en marcha el Plan de Campaña Victoria 82, cuyos resultados se tradujeron a múltiples masacres y tierra arrasada de comunidades en áreas de conflicto. También fueron implementados los Tribunales de Fuero Especial, y las ofensivas militares de 1982 a 1983, que tuvieron lugar, principalmente, en el área Ixil, la región fronteriza de Huehuetenango, Ixcán, el Altiplano Central, Sololá, El Quiché, Alta y Baja Verapaz, San Marcos, Petén, la Ciudad Capital y la Costa Sur.<sup>183</sup>

---

<sup>181</sup> *Loc. Cit.*

<sup>182</sup> *Loc. Cit.*

<sup>183</sup> *Ibid.* Pág. 29.

El Gobierno del General Humberto Mejía Víctores (1983-1985), continuó con esta estrategia, fortaleciendo la militarización con la expansión e institucionalización de las Patrullas de Autodefensa Civil, y dándole un fuerte empuje a los “polos de desarrollo” y “aldeas modelo”. En 1983, se implantó el plan de Campaña Firmeza 83, cuyos objetivos principales eran afinar el control sobre la población civil, fortaleciendo las Patrullas de Autodefensa Civil. Para ello, se organizaron las “aldeas modelo” y los “polos de desarrollo” que reubicaron y controlaron a la población desplazada. Posteriormente, se formularon los planes de campaña “Reencuentro Institucional 84” y “Estabilidad Nacional 85”, que buscaban incidir en el ámbito político, para reorientar el proceso de transición. Se continuó con la represión de carácter selectiva, enfocada a dirigentes sindicales, estudiantes y grupos de derechos humanos. Con el golpe de Estado de 1983, el Ejército intentó especialmente restablecer la estabilidad interna de la institución, que había sido conmovida por los jóvenes oficiales, que impulsaron el golpe del 23 de marzo de 1982. Apenas instaurado el gobierno de Mejía Víctores, se volcó a reencauzar el proceso de institucionalización del régimen.<sup>184</sup>

El tan esperado retorno al modelo democrático, violentado en 1954, tuvo como presupuesto las medidas adoptadas por el régimen militar en 1984 y 1985; hecho importante en la vida política de Guatemala, pues se retomó a la constitucionalidad, coadyuvado por las medidas que el gobierno militar adoptó para ese efecto.<sup>185</sup>

Estas repercutieron en la aprobación del marco jurídico necesario para la reapertura político-partidista y la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente que emitió y promulgó la actual Constitución vigente. La Carta Magna de 1985, fue el producto de la suma y amalgama de la diversidad política e ideológica que albergó la Constituyente. Esta diversidad motivó la búsqueda de alianzas y evidenció cierta falta de sistematización y de uniformidad, en tanto que la preocupación por los abusos del pasado reciente, hizo que el tema de los derechos humanos se tratase de un modo excesivamente detallado, impropio de un texto constitucional.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *Conflicto Armado Interno*. Pág. 319.

<sup>185</sup> Sabino, Carlos, Guatemala, *La Historia Silenciada (1944 – 1989)*. Tomo II, El dominó que no cayó, Pág. 339.

<sup>186</sup> Sabino, Carlos, Guatemala. *Op. Cit.* Pág. 339.

Lo mismo ocurrió con otros temas, y por eso se ha observado que en la nueva Constitución Política, se produjo la inclusión de muchos asuntos de carácter no constitucional, sino reglamentario, del mismo modo que sucedió con la Constitución promulgada en 1945.<sup>187</sup> Una crítica equilibrada, hecha por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, evaluó del siguiente modo a la nueva Carta Magna: “Si bien es cierto, que el texto constitucional adolece de un conjunto de defectos y omisiones de carácter formal, técnico y conceptual; en las actuales circunstancias, es un instrumento jurídico suficiente para que a partir de sus normas, los guatemaltecos podamos construir y ordenar sobre sus bases, un régimen de legalidad adecuado a nuestra idiosincrasia y necesidades.”<sup>188</sup> En conclusión, estos fueron los acontecimientos políticos que surgieron desde los años 1980 que marcaron a la sociedad guatemalteca, siendo para el efecto los siguientes:<sup>189</sup>

a) El Ejército, continuó con la represión selectiva de activistas políticos y sociales, pues se realizaron esfuerzos por mantener a la institución en el centro de la toma de decisiones políticas-estatales. Asimismo, vio con recelo y desconfianza los acercamientos entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el Gobierno, ya que con la toma de posesión del gobierno del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, se fortaleció la apertura política y en 1987, se produjo la primera conversación “Gobierno-URNG”, en España.

b) A la toma de posesión del presidente Cerezo asistieron los presidentes Napoleón Duarte de El Salvador, Daniel Ortega de Nicaragua, José Azcona de Honduras y Oscar Arias Sánchez de Costa Rica, no sólo para mejor conocerse sino también para explorar el panorama económico y político de la región. Entre ellos, dos militaban en las filas de la Democracia (Cristiana Napoleón Duarte y Vinicio Cerezo); uno en las filas socialistas (Daniel Ortega); otro en la socialdemocracia (Oscar Arias); y uno en la derecha hondureña (José Azcona), todos eran civiles.

---

<sup>187</sup> *Loc. Cit.*

<sup>188</sup> *Loc. Cit.*

<sup>189</sup> Villagrán Kramer, Francisco. *Biografía Política de Guatemala. Años de Guerra y Años de Paz*. Volumen II. Guatemala: Ed. FLACASO, 2004. Pág. 313.

c) Durante las primeras gestiones del nuevo gobierno democrático, aconteció la masacre de Santiago Atitlán, Sololá; motivo por el cual, la población indígena viajó a la ciudad de Guatemala para entrevistarse con el Presidente de la República y exigirle el retiro del Ejército de su población. La política del Ejército mantuvo su continuidad y persistió en ser el poder detrás del poder institucional.

d) El Ejército insistió en hostigar a las poblaciones de retornados y desarraigados. En 1995, aconteció la masacre de Xamán, cuya población se integró por retornados. Dentro del período comprendido de 1986 a 1996, tuvieron lugar los gobiernos de Marco Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1991); Jorge Serrano Elías (1991-1993); Ramiro De León Carpio (1993-1996) y Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000).

e) El gobierno de Cerezo Arévalo constituyó un tránsito paulatino entre el modelo de Estado, militarizado, imperante, y la refundación de un Estado de Derecho. Es importante recordar que éste representó la transición de un gobierno militar a uno de corte civil, situación excepcional en la historia guatemalteca. La guerrilla, si bien se vio reducida en su ámbito de influencia geográfica y en la cantidad de operaciones, logró sobrevivir y propiciar una salida negociada a la guerra armada interna.

f) El gobierno de Serrano Elías fue sumamente débil e inestable. Logró alcanzar la presidencia con escaso margen de votación y apenas alcanzó 14 curules en el Congreso de la República de un total de 116. Su gestión evidenció la falta de cuadros políticos y programas de Gobierno. En 1993, provocó la más grave crisis institucional desde el retorno democrático al gestar un autogolpe de Estado, que concentró todas las facultades en el Ejecutivo y tuvo la particularidad de ser encabezado por un civil y no por militares como fue la usanza de los períodos militares. Ante el rechazo generalizado al autogolpe y al contenido de las Normas temporales de Gobierno, se produjo la huida del Presidente golpista y se retornó a la institucionalidad política.

El Ejército, ante la repulsa popular, abandonó al golpista y se puso a disposición del Congreso de la República. Posteriormente, el Congreso de la República eligió a Ramiro De León Carpio, ex Procurador de los Derechos Humanos, como Presidente de la República para que concluyera el período del fallido dictador.

g) La relación del Ejército con el gobierno de Ramiro de León Carpio, fue desde el principio respetuoso y conforme a los postulados constitucionales. El Ejército se sintió satisfecho del papel que como institución jugó en la resolución de la crisis que generó el autogolpe de Serrano, y a la vez que vio en el binomio gobernante a dignatarios respetuosos de la ley. Este fue un Gobierno en la cual se produjeron varias depuraciones institucionales y reformas constitucionales, producto de la consulta popular de 1993. Por la experiencia del presidente, en materia de derechos humanos, y ante lo avanzado de las pláticas de paz, se estimó que coronaría su gestión con la firma de la paz. Esto no sucedió y su gestión atendió problemas periféricos pero no de fondo en lo que se refirió a las problemáticas económicas que afrontaba la sociedad guatemalteca.

h) Fue en el Gobierno de Álvaro Arzú, en la que se consolidó el proceso de negociación hasta alcanzar la firma de la Paz firme y duradera. Pese a ello, el camino que se recorrió estuvo plagado de privatizaciones de empresas públicas y se vio empañado con múltiples denuncias de extorsiones a finqueros y empresarios por parte de la guerrilla. También ocurrieron los secuestros de Olga de Novella e Isabel Bonifasi, hechos en los cuales se vieron vinculados los altos mandos de las organizaciones guerrilleras y que empantanaron los procesos de paz.

En relación a lo investigado, después de casi 36 años de conflicto armado interno, la sociedad guatemalteca está en la reconstrucción del país en el entorno social, económico, político y cultural, especialmente con las instituciones democráticas y el tejido social. No obstante, la polarización heredada por el enfrentamiento ideológico de la guerra fría o el conflicto armado interno, ha obstaculizado el diálogo franco y realista que permita trascender los “Acuerdos de Paz” para dar soluciones a los problemas que originaron el conflicto.

El Estado, continúa siendo excluyente y no concuerda con la realidad multicultural del país; la pobreza afecta a la mayoría de los hogares y las características de la economía nacional, no favorecen a una distribución equitativa de los ingresos. En la sociedad, persiste la intolerancia y la discriminación, en donde impera la exclusión de la población indígena, garífuna y población que vive en extrema pobreza, la cual se encuentra sin oportunidades, para poderse desarrollar dentro de la sociedad guatemalteca.

Como se ha comprobado por medios escritos, tales como revistas, periódicos y libros, en varios momentos del conflicto se suspendieron las garantías constitucionales, el tema de Derechos Humanos no se abordaba y el Derecho Internacional fue desconocido. En resumen, tampoco existieron los recursos de exhibición del detenido, circunstancias que sucedieron cotidianamente y con mayor frecuencia en los estados de sitio, por lo que el conflicto armado interno, fue una lucha que nació entre un grupo de ex oficiales y civiles que luchaban contra el Gobierno; debido a las violaciones dadas a sus derechos y los de la población guatemalteca, el cual provocó las masacres reputadas en diferentes regiones de nuestro país, principalmente en el altiplano guatemalteco en donde la población indígena fue las más perjudicada.

Como se explicará más adelante, el constitucionalismo guatemalteco, ha tenido como antecedente cambios de tipo social, económico, político, y ha respondido a diversas corrientes; mismas que se traducen a una promiscuidad constitucional que ha tenido su origen, entre otros factores, en la inestabilidad política que ha sido rasgo común durante el desarrollo estatal; teniendo gobiernos de corte conservadora, liberal, progresista y militar hasta llegar a la actual apertura democrática.<sup>190</sup> A cada nueva Constitución le precedieron factores tanto internos como externos, que propiciaron y marcaron su orientación, por eso dentro del marco del conflicto armado interno y a partir de la revolución de octubre de 1944, se hará un estudio con los antecedentes y aspectos importantes de cada constitución, siendo las de 1945, 1956, 1965 y 1985.

---

<sup>190</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional*, colección generación perdida, Ediciones de Pereira, octava edición, Guatemala, 2013. Pág. 68.

### 3. Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1945

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, fue promulgada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, centrada en la unidad social, con un preámbulo de menos de seis líneas, doscientos doce artículos y once disposiciones transitorias. Se elaboró sobre la base de un proyecto de la Asociación de abogados, preparado por los licenciados Francisco Villagrán, José Falla y José Rolz-Bennett.<sup>191</sup>

#### 3.1 Antecedentes:

Por decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 28 de noviembre de 1944, se derogó totalmente la Constitución de la República de Guatemala (1879). La Asamblea Legislativa, aprobó este decreto el 9 de diciembre de ese mismo año, y convocó a los ciudadanos a elegir diputados a la Asamblea Constituyente, que debería quedar instalada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esa convocatoria. El 11 de marzo de 1945 fue promulgada la Constitución, como era de esperarse, y dado las motivaciones que justificaron la rebelión cívico-militar del 20 de octubre de 1944, que orientaba a derrocar la dictadura de Jorge Ubico, la Constitución Política enfatizó la protección de las garantías individuales.<sup>192</sup>

Tuvo vigencia hasta el año 1954, y rigió durante los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, este último interrumpido por la denominada contrarrevolución de 1954. La Constitución de 1945 encuentra plena acogida en el constitucionalismo social, por eso la influencia que recibiría en materia constitucional, al formular dichas instituciones y derechos se puede ubicar en las constituciones de: España (1931), México (1917), Cuba (1940 Semiparlamentarista) y Costa Rica.<sup>193</sup>

- Entre las principales regulaciones contenidas en esta Constitución podemos señalar:

---

<sup>191</sup> Asociación de Amigos del País. Hernández Méndez, Rodolfo. *Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala*. Editorial Amigos del País. Guatemala, Año de 2005. Diccionario por Medios Automatizados. **Consulta:** 5 de agosto del 2015. **Página Web:** <http://www.afehc-historia-centroamericana.org/>

<sup>192</sup> Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala*. Documento en PDF. Editorial Piedra Santa. 2011. Guatemala. Pág.15.

<sup>193</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional, Op. Cit.* Pág. 83.

Se crean garantías sociales, tales como el trabajo, salario mínimo, jornadas, descansos y vacaciones, libre sindicalización, huelga y paro, trabajo de mujeres y menores, indemnización por despido, jurisdicción privativa y seguridad social. El trabajo es un derecho del individuo y una obligación social. La vagancia es punible, las leyes que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo, atenderán a las circunstancias económicas y sociales del país, a las condiciones y costumbres particulares de cada región y a las características y posibilidades de las diversas clases de actividades. Respecto a los trabajadores agrícolas, el Estado tomará en cuenta las condiciones y necesidades de aquellos, las zonas en que laboran y las demás circunstancias peculiares de esta clase de trabajo.<sup>194</sup>

Se establecen principios fundamentales de la organización del trabajo, tales como: la regulación de los contratos individuales y colectivos de trabajo, la fijación periódica del salario mínimo que los trabajadores de todas clases deban percibir, atendiendo a las posibilidades de las empresas patronales y a las necesidades de orden material, moral y cultural de los trabajadores y a sus deberes como jefes de familia; la obligación de pagar al trabajador el salario en moneda de curso legal y no en vales, fichas, mercancías, ni especie alguna. La jornada máxima efectiva del trabajo diurno, que será de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas semanales, la jornada máxima efectiva del trabajo nocturno, que será de seis horas diarias y de treinta y seis horas semanales. Las vacaciones anuales pagadas a los trabajadores después de un año o más de servicios ininterrumpidos, la igualdad de salario o sueldo correspondiente a trabajo igual y en idénticas condiciones, prestado en la misma empresa, sin distinción de edad, raza, sexo o nacionalidad, atendiendo únicamente a capacidad, eficiencia y honradez. La preferencia para los trabajadores en igualdad de condiciones, fijándose la proporción mínima de nacionales para cada negocio o empresa, tomando en consideración no sólo el número sino también el monto total de los salarios o sueldos que se paguen.<sup>195</sup>

---

<sup>194</sup> *Ibid.* Pág. 83.

<sup>195</sup> *Ibid.* Pág. 86.



El derecho de sindicalización libre para fines exclusivos de la defensa económico-social de los patronos, empleados privados, el magisterio y trabajadores en general. La reglamentación de los derechos de huelga y paro, la protección a la mujer y al menor trabajadores, regulando las condiciones en que debe prestar sus servicios. Es obligación del patrono de indemnizar al trabajador cuando fuere retirado sin causa justificada, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo y si los servicios no alcanzaren a un año, en forma proporcional a los meses trabajados, descontando los dos primeros que se reputan de prueba.<sup>196</sup>

La reglamentación de los contratos de aprendizaje y de enganche, así como las condiciones a que están sometidas ciertas clases de trabajo, como el que se presta a domicilio y el doméstico. Los beneficios que correspondan a los trabajadores, y los casos y períodos en que deban percibirlos. Las medidas de asistencia y de previsión social necesarias para los trabajadores, las condiciones de seguridad e higiene en que debe prestarse el trabajo. En los establecimientos de trabajo se observarán estrictamente los reglamentos y disposiciones sobre higiene y salubridad. La obligación que tienen las empresas situadas fuera de los centros de población, de proporcionar a sus trabajadores y a las familias de éstos, habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías y demás servicios y atenciones indispensables para su bienestar físico y moral.<sup>197</sup>

Por otra parte, se estableció el seguro social obligatorio, comprendiendo seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. El pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado. Asimismo, se prohibieron los latifundios y los existentes, por ningún motivo podían ensancharse, mientras se lograra su redención en beneficio de la colectividad. Se le dió autonomía a la Universidad de San Carlos de Guatemala, atribuyéndole al Estado asegurar y acrecentar el patrimonio universitario.

---

<sup>196</sup> *Ibid.* Pág. 87.

<sup>197</sup> *Loc. Cit.*

El Ejército Nacional se instituye para defender la integridad territorial de la Nación, sostener el cumplimiento de la Constitución y el principio de alternabilidad en la Presidencia de la República. Es apolítico, esencialmente profesional, obediente y no deliberante.<sup>198</sup>

Se establecieron los derechos electorales, siendo ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años y las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que supieren leer y escribir. El sufragio fue obligatorio y secreto para los ciudadanos que supieren leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos. Y finalmente se reguló el principio de que en las elecciones de cuerpos colegiados, las minorías estimables, de acuerdo con el sistema técnico que se adoptara, gozarían del derecho de representación.<sup>199</sup>

- El Estado se organizó en el principio de la división de poderes, quedando estructurado así:

El congreso compuesto con diputados electos conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley electoral, eligiendo un representante por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de veinticinco mil. Si algún departamento de la República no pudiese hacerse representar conforme a lo normado, tendrá derecho, sin embargo, para elegir un diputado.<sup>200</sup>

Por los controles legislativos sobre la actividad del Ejecutivo (interpelación y posibilidad de presionar la dimisión de los Ministros) se le da una forma cuasiparlamentaria al Gobierno. Se crea el Consejo Superior de la Defensa y la Jefatura de las Fuerzas Armadas como formas de institucionalización del Ejército, que en posteriores ordenamientos constitucionales fueron totalmente eliminados.

---

<sup>198</sup> *Ibid.* Pág. 88.

<sup>199</sup> *Loc. Cit.*

<sup>200</sup> *Ibid.* Pág. 84.

Aparece por primera vez en la Constitución la reivindicación sobre Belice y también se establece con rango constitucional la exclusividad del “español” como idioma oficial.<sup>201</sup>

Las funciones ejecutivas del Estado, se depositaron para su ejercicio, en un ciudadano con título de presidente de la República, quien actuaría con sus ministros individualmente o en consejo. El periodo presidencial era de seis años improrrogable y el que había ejercido la presidencia no podía ser reelecto, sino después de doce años de haber cesado en el ejercicio de ella.<sup>202</sup> El Organismo Judicial, se integraba por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros Jueces. Asimismo los funcionarios que elegía el Congreso, durarían cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.<sup>203</sup>

En esa época no ocurrían desapariciones forzadas, pues es indudable que los constituyentes hubiesen buscado una fórmula legal que reprimiera esa forma de violar los derechos humanos. Se limitaron las maniobras reeleccionistas, pues se llegó a reconocer el derecho de rebelión cuando se quisiera vulnerar el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República. En cuanto a la familia, se reconoció la necesidad de equiparar por razones de equidad, la unión de hecho con el matrimonio civil, no se reconoció la desigualdad legal entre los hijos, y se dispuso que los padres de familia, con seis o más hijos menores, recibirán especial protección del Estado. Entre otros aspectos, se regulan disposiciones sobre alfabetización, educación mínima, promoción del patrimonio espiritual de la nación y el mejoramiento étnico.<sup>204</sup>

### **3.2 Aspectos constitucionales**

- A. Énfasis en el principio de alternabilidad.
- B. Derechos Humanos.
- C. Protección de los derechos sociales, trabajo, familia y cultura.
- D. Cuasiparlamentarismo.

---

<sup>201</sup> Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala. Op. Cit.* Pág. 16.

<sup>202</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional, Op. Cit.* Pág. 84.

<sup>203</sup> *Loc. Cit.*

<sup>204</sup> Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala. Op. Cit.* Pág.16.

- E. Institucionalización del Ejército.
- F. Autonomía de la Universidad de San Carlos.
- G. Autonomía de la Contraloría General de Cuentas.
- H. Reivindicación de Belice.<sup>205</sup>

### 3.3 Análisis

A criterio del autor, los aspectos importantes de la Constitución Política de la República de 1945, fueron los siguientes:

I) Reconocimiento de los derechos Individuales, económicos y sociales, tales como el salario mínimo, jornadas de trabajo, descanso, vacaciones, huelga y paro, trabajo de mujeres y menores de edad, la indemnización por despido, jurisdicción privativa, seguridad social y servicio civil, voto obligatorio y secreto para los ciudadanos alfabetos, y optativo y secreto para las mujeres y los analfabetos.

II) Se limitaron las facultades del poder Ejecutivo y se ampliaron las del poder Legislativo.

III) Se designó al presidente de Guatemala como Comandante y Jefe del Ejército, con autoridad de nombrar al Ministro de la Defensa, no así al Jefe de las Fuerzas Armadas que era nombrado por el Congreso de la República, y que era propuesto por una terna del Consejo Superior de la Defensa Nacional.

IV) Se creó el Consejo de Ministros, encargado de conocer asuntos de importancia y se colocó a sus miembros bajo el control del poder legislativo, les obligaban a presentar un informe anual al Congreso, y permitía que los ministros fueran “interpelados” por cualquier acto de Gobierno, excepto lo relacionado con asuntos diplomáticos y militares.

V) Se declaró de interés público a la población indígena.

---

<sup>205</sup> *Ibid.* Pág. 14-15.

VI) Se reconoció la propiedad privada condicionada por su función social, autorizando la expropiación de tierras por causa de utilidad pública e interés social.

VII) En el tema migratorio, se reconoció la doble nacionalidad para los centroamericanos, se facilitó la naturalización de los españoles e iberoamericanos, se autorizó el desempeño de funciones públicas por extranjeros, y se declaró a Belice parte integrante del territorio guatemalteco.

#### **4. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956**

Con el movimiento de la contrarrevolución de 1954, bajo el mando del coronel Carlos Castillo Armas, quien llega a la presidencia después de una serie de juntas militares posteriores al derrocamiento de Jacobo Arbenz, apoyado por el gobierno norteamericano de la época y diferentes sectores nacionales como la Iglesia católica y la burguesía latifundista, se deroga la Constitución de 1945, entrando en vigencia, posteriormente, la Constitución de 1956.<sup>206</sup> Con el “golpe de Estado” de 1954, se aprobó el Estatuto Político de la República de Guatemala. Una Asamblea Constituyente posteriormente elaboró la Constitución Política que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. Este ordenamiento jurídico, tenía doscientos cuarenta y cinco artículos y nueve disposiciones transitorias; un aspecto muy importante es que en el artículo 186 disponía de una Ley para organizar el Ministerio Público como lo fue en la Constitución del año 1945 en el artículo 165.<sup>207</sup>

##### **4.1 Antecedentes**

El 10 de agosto de 1954, se emitió por Decreto-Ley el Estatuto Político de la República de Guatemala, y en su artículo 44 derogó la Constitución del 11 de marzo de 1945. El 21 de septiembre de 1954, se convocó a elecciones generales para elegir a los diputados que integrarían la Asamblea Nacional Constituyente, las mismas se celebraron el 10 de octubre de 1954. Posteriormente, la Constitución tomó vigencia el 1 de marzo de 1956.

---

<sup>206</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional, Op. Cit.* Pág. 89.

<sup>207</sup> Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala. Op. Cit.* Pág.16.

En ella se desarrolla en forma más amplia el concepto de partidos políticos, los que se institucionalizan declarándolos entes de derecho público. Permitió la reelección de los diputados, en un intento por crear una carrera parlamentaria. Y estableció el voto secreto de los analfabetos, disponiendo que las elecciones debían realizarse en un solo día. Asimismo, concedió la personería jurídica a las iglesias de todos los cultos.<sup>208</sup>

Como una forma de garantizar la autonomía universitaria, se estableció una asignación financiera privativa para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Otro avance importante en materia de independencia del organismo judicial, consistió en legislar sobre la inmovilidad de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, que habiendo cumplido dos períodos adquirirían derecho a conservar el cargo hasta cumplir los setenta años de edad.<sup>209</sup>

Las diversas medidas de tipo social, adoptadas por los gobiernos de la revolución, inquietaron a los sectores poderosos tanto nacionales como extranjeros que tenían intereses económicos fincados en el país. La medida más inquietante fue la Reforma Agraria. En razón de ello, las principales medidas del gobierno de la contrarrevolución fueron:<sup>210</sup>

- I. La devolución a la burguesía de los bienes agropecuarios perdidos mediante la aplicación de la Reforma Agraria.
- II. La restitución al patrimonio del Estado, de las fincas nacionales que hubieran sido otorgadas en usufructo vitalicio o arrendamiento.
- III. Derogar el Decreto 900 “Reforma Agraria”, promulgándose el “Estatuto Agrario”.
- IV. La devolución inmediata a la United Fruit Company de las tierras que le fueron expropiadas.

---

<sup>208</sup> Loc. Cit.

<sup>209</sup> *Ibid.* Pág. 17.

<sup>210</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional, Op. Cit.* Pág. 89.

“Como señala el doctor García Laguardia, el texto se inspiró en el anticomunismo. Así, puede observarse que se declaró punible toda acción comunista, individual o asociada y se prohibió la organización de grupos que actuaran de acuerdo o en subordinación con entidades internacionales que propugnen la ideología comunista. En lo referente a la parte dogmática, el tema de derechos humanos se dividió en siete capítulos, dentro de las cuales se encontraban los derechos individuales y sociales, así como el desarrollo del amparo, como protector de los derechos y garantías que la constitución establece. Se reguló la actividad religiosa, autorizando el culto privado y público, estableciendo la libertad religiosa en las escuelas oficiales y el derecho de asociación con fines religiosos.”<sup>211</sup> A la Iglesia católica se le reconoció su personalidad jurídica y el derecho de adquirir bienes y disponer de ellos con fin religioso, de asistencia o educativo. Se reconocieron derechos sociales, entre ellos el derecho al trabajo, a la familia, a la educación y a la cultura.<sup>212</sup>

La organización del Estado, se mantuvo bajo el principio de la separación de poderes en donde la potestad legislativa correspondía al Congreso de la República, por diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal, en un solo día, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos y dividiendo la República en distritos electorales. Las funciones ejecutivas estaban encomendadas al presidente de la República, quien representaba a la nación, electo por sufragio universal no pudiendo ser reelecto para ninguno de los dos periodos subsiguientes. La reelección u otro medio que se utilizara para ampliar o prolongar el término del ejercicio presidencial, era punible por la ley. El Organismo Judicial, estaba conformado por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, quienes eran electos por el Congreso de la República, durando en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Asimismo los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones que sirvan dos períodos consecutivos completos, gozarán de su cargo hasta que cumplan la edad de setenta años, debiendo obligatoriamente ser jubilados o pensionados si no tienen derecho a jubilación.<sup>213</sup>

---

<sup>211</sup> Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Digesto Constitucional.

<sup>212</sup> *Loc. Cit.*

<sup>213</sup> Asamblea Constituyente, *Constitución de la República de Guatemala*, Guatemala, 1956.

## 4.2 Aspectos Constitucionales

- A. Desarrolla el concepto de partidos políticos.
- B. Se institucionalizan los partidos políticos.
- C. Se proscribieron el partido comunista.
- D. Se permite la reelección de diputados.
- E. Voto secreto del analfabeto.
- F. Personería jurídica de las iglesias.
- G. Asignación privativa para la Universidad de San Carlos.
- H. Carácter vitalicio de magistrados reelegidos.<sup>214</sup>

## 4.3 Análisis

Era una Constitución con peculiaridades sociales y económicas de la época, creada con presiones fuertes de los intereses extranjeros, en el marco de la guerra fría; sin embargo, lo más trascendental fue lo siguiente:

- a) Un preambulo constitucional como el de la Constitución del año 1945.
- b) Exclusión de la mujer analfabeta como ciudadana.
- c) Se establecieron los mecanismos jurídicos de los partidos políticos.
- d) Se creó un Tribunal electoral con carácter de órgano administrativo, con plena autonomía, integrado por tres Magistrados propietarios, nombrados por el Congreso de la República y el Organismo Ejecutivo. De igual forma habían tres suplentes.
- e) Se enfatizó los derechos humanos, derechos individuales y derechos del trabajador.
- f) Se le dio garantía a los derechos de la propiedad privada.
- g) Se institucionalizó el Ejército de Guatemala.

La expectativa política del mundo estaba seccionada entre las posturas comunistas y capitalistas, conflicto que en efecto, influyó en el ambiente político nacional, empezando con el golpe a Arbenz por sus “tendencias comunistas” visibles en su reforma agraria, después de dicho golpe tomó el poder el coronel Carlos Castillo Armas.

---

<sup>214</sup> Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala. Op. Cit.* Pág.16.



Una de las primeras medidas que tomó el coronel Carlos Castillo Armas, fue disolver el Congreso Nacional y derogar la Constitución del año 1945. El régimen se rigió por medio de un Estatuto Político, el cual estuvo vigente hasta que se promulgó la nueva Constitución en 1956.

La nueva Constitución, se desarrolló bajo intensos esfuerzos por desarraigar toda influencia comunista. Se persiguió y encarceló a los partidarios, amigos y funcionarios del régimen anterior. Se disolvió la Confederación General de Trabajadores de Guatemala y se prohibió temporalmente toda actividad sindical y de partidos políticos que apoyaban al Gobierno anterior. Se impidió, asimismo, la tenencia de libros considerados comunistas y la realización de propaganda del mismo carácter. Mantuvieron una buena parte del aparato institucional previo, el IGSS se mantuvo en funcionamiento y sus más altos funcionarios fueron nombrados por el Presidente de la República.

El Código de Trabajo fue modificado, con el propósito de utilizarlo como instrumento de conciliación entre obreros y patronos; esto, a la larga, llegó a anular la fuerza que el movimiento obrero había alcanzado en la década anterior, por lo que la Ley de Reforma Agraria fue derogada, creándose la Dirección General de Asuntos Agrarios.

## **5. Constitución Política de la República de Guatemala de 1965**

### **5.1 Antecedentes**

La inestabilidad política del Estado guatemalteco, se hizo evidente a consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el Ejército el 31 de marzo de 1963, pues el coronel Enrique Peralta Azurdia pasó a ser Jefe de Estado, centralizando los poderes en su persona; declaró ilegales los partidos políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuera necesario. El 26 de diciembre de 1963, se dictaron medidas para la convocatoria a una Asamblea Constituyente. La Asamblea se instaló el 6 de julio de 1964 y el 15 de septiembre del año siguiente se promulgó la Constitución con 271 artículos y 11 disposiciones transitorias y finales.<sup>215</sup>

---

<sup>215</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional, Op. Cit.* Pág. 91.

Las primeras ponencias sobre la creación del “Tribunal de Control Constitucional” y del “Proyecto de Ley de Control de la Inconstitucionalidad” se presentaron para su discusión al seno del III Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en la ciudad de Guatemala en septiembre de 1964. Inspirados en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, siguiendo las orientaciones del sistema austriaco preconizado por el jurista Hans Kelsen. No obstante, la poca experiencia que sobre la materia se tenía en Guatemala, las leyes representaban el antecedente doctrinal inmediato de la incorporación en el orden constitucional guatemalteco de una Corte permanente y autónoma, con la facultad específica de examinar la conformidad de las disposiciones legislativas con los preceptos básicos de la Constitución.<sup>216</sup>

La Asamblea Nacional Constituyente, incorporó en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, el Tribunal Constitucional con el nombre de Corte de Constitucionalidad, dotándole un carácter transitorio y no autónomo, integrado por 12 magistrados, incluyendo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien lo presidía, 4 magistrados de la misma y los 7 restantes por sorteo global que se practicaba entre los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y lo Contencioso-Administrativo.<sup>217</sup>

En 1982, como resultado del golpe de Estado, el Ejército de Guatemala asumió el gobierno de la República y suspendió la vigencia de la Constitución de 1965, y emitió el Estatuto Fundamental de Gobierno, por medio del Decreto-Ley No. 24-82. Posteriormente, para restablecer el orden constitucional, se conformó una Asamblea Nacional Constituyente y se convocó a elecciones libres y democráticas; dentro de dicha Asamblea, se conformaron 3 comisiones de trabajo y una de ellas encargada, específicamente, de discutir en forma jurídica las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional.

---

<sup>216</sup> Corte de Constitucionalidad. *Historia de la Corte de Constitucionalidad*. Jueves, 28 de mayo de 2009. **Página Web:** <http://www.cc.gob.gt/> **Consulta:** 15 de marzo de 2016.

<sup>217</sup> *Loc. Cit.*

En cumplimiento de lo anterior, era de suma importancia investigar el pasado jurídico-político y así elaborar no sólo la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de constitucionalidad; sino además, desarrollar el capítulo VII de la Constitución.<sup>218</sup>

## 5.2 Aspectos Constitucionales

- A. Se restringe la formación de los partidos políticos.
- B. Se crea el Consejo Electoral.
- C. Se restablece la vicepresidencia de la República.
- D. Se restablece el Consejo de Estado.
- E. Se facilita la creación de universidades privadas.
- F. Se establece la Corte de Constitucionalidad.
- G. Emisión de leyes constitucionales.<sup>219</sup>

La Constitución del año de 1965 fue un cuerpo legal que proyectó temas claves como la "castellanización" y la integración del "problema indígena" consistente en cómo hacer que los indígenas se convirtieran en guatemaltecos. Se propuso como estrategia de Estado, utilizar sus propios idiomas para lograr integrarlos a la cultura nacional. Según el artículo 105 de la Constitución Política de 1965, "El fomento de una política que tienda al mejoramiento económico y social de los grupos indígenas, es de interés social así como la integración a la cultura nacional de estos grupos; en tanto se logre, se dictarán las leyes adecuadas a su estado socio-económico".

## 5.3 Análisis

Dentro de los principales cambios que contiene esta constitucion podemos mencionar:

- Aumento del número de afiliados para constituir un partido político, pues solo se podía inscribir como partido político, la entidad formada por un mínimo de cincuenta mil afiliados, en el goce de sus derechos como ciudadano e inscritos en el Registro Electoral, de los cuales no menos del veinte por ciento debían saber leer y escribir.

---

<sup>218</sup> *Loc. Cit.*

<sup>219</sup> Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala*. Op. Cit. Pág. 17.

- Se crea el Registro y el Consejo Electorales, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la República.
- Se crea la Corte de Constitucionalidad, como parte del Organismo Judicial, con carácter transitorio y no autónomo, e integrado por 12 miembros de la siguiente forma: El Presidente y cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia designados por la misma y los 7 restantes por sorteo global que se practicaría entre los magistrados de la Corte de Apelaciones y de lo Contencioso-Administrativo. (Artículo 262 Constitución de 1965).
- Se crean los Tribunales de Amparo y se reconocen las garantías constitucionales, derechos individuales, habeas corpus y el amparo.
- Se reconocen las garantías sociales: La familia, cultura, el trabajo, entre otros.
- Se restablece el Consejo de Estado, integrado por el vicepresidente de la República quien lo preside, dos consejeros por cada uno de los organismos del Estado, un consejero designado por los presidentes de los colegios profesionales reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Un consejero nombrado por las Municipalidades de la República, un consejero por los trabajadores urbanos y otro por los trabajadores del agro designados por las juntas directivas de los respectivos sindicatos legalmente inscritos, y un consejero por cada uno de los cuatro sectores siguientes: Agricultura, Industria, Comercio y Banca Privada, designados por las asociaciones respectivas, designando siempre un suplente por cada consejero.
- El congreso quedó integrado por diputados electos por el pueblo mediante el sufragio universal durando en el ejercicio de sus funciones cuatro años, no pudiendo ser electos nuevamente sino después de transcurrido un periodo. La reelección solo se permitió una vez y el Congreso elegiría cada año su junta directiva.<sup>220</sup>
- Las funciones ejecutivas estaban encomendadas al presidente, electo por sufragio universal en un periodo improrrogable de cuatro años. La reelección o la prolongación del término del ejercicio presidencial por cualquier medio era punible de conformidad con la ley.

---

<sup>220</sup> Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional, Op. Cit.* Pág. 92.

- El Organismo Judicial, se integraba con el presidente, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción, todos eran electos por el Congreso de la República por un periodo de cuatro años. Los Magistrados que fueren Reelectos despues de haber servido dos periodos completos sucesivos gozarían de inamovilidad hasta que cumplieran la edad de setenta años, debiendo ser jubilados y pensionados con la mayor asignación que fijara la ley respectiva.
- Se emitieron leyes con rango constitucional, requiriendo para su reforma una mayoría especial de votos de los diputados al congreso. Dichas leyes fueron: Orden Público, Habeas Corpus y Constitucionalidad; y Emisión del Pensamiento.

## **6. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985**

### **6.1 Antecedentes**

El 23 de marzo de 1982, se produce el golpe de Estado en que integrantes del Ejército, motivados por una situación de desorden y corrupción accionan contra la cúpula de la institución. En esa ocasión, asume el mando un triunvirato militar liderado por el general José Efraín Ríos Montt; posteriormente, se emiten una serie de leyes que más adelante coadyuvan con el proceso de transición. El 8 de agosto de 1983, se producen cambios dentro del mando militar y asume la presidencia de la República el general Óscar Humberto Mejía Vítores, quien posteriormente convoca a la elección de un Asamblea Nacional Constituyente, para que esta se encargara de elaborar la Constitución, la ley electoral y la ley referente a las garantías constitucionales.<sup>221</sup> El 31 de mayo de 1985, se promulga una Constitución bastante desarrollada, la cual contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales. Es necesario destacar el carácter pluripartidista de la Asamblea Nacional Constituyente, pues derivó que diversas tendencias políticas logaran representación en ella.

---

<sup>221</sup> *Ibid.* Pág. 94.

Como bien lo señala la Corte de Constitucionalidad, la Constitución de 1985 “pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo.”

## **6.2 Aspectos Constitucionales**

La Asamblea Nacional Constituyente también promulgó la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que junto a la Constitución Política de la República de Guatemala, dio origen a la Corte de Constitucionalidad; no obstante lo establecido en la Constitución, dicho tribunal quedó instaurado hasta el 9 de junio de 1986. La importancia de la actividad desarrollada por la Corte de Constitucionalidad, en el ejercicio de su función de garantizar la defensa del orden constitucional, radica en que permite aproximarnos a descubrir la auténtica finalidad de reconocerle al pueblo guatemalteco, la importancia de cada disposición que conforma la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución incorpora tres instituciones que vienen a ser congruentes con las aspiraciones democráticas del pueblo y por su actuar llegan a constituirse en iconos de la democracia guatemalteca, siendo estas:<sup>222</sup>

- La Corte de Constitucionalidad: Si bien ya había sido contemplada en la Constitución de 1965, ahora se regula como un tribunal permanente, de jurisdicción privativa e independiente. Se integra de forma diversa y con funciones más amplias, su objeto principal es la defensa del orden constitucional y actúa como un tribunal colegiado con independencia de los demás organismos de estado con funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia; la independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que le corresponden al Organismo Judicial. Se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

---

<sup>222</sup> *Ibid.* Pág. 97.

Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes. Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma: a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. La instalación de la Corte de Constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.

- El Procurador de los Derechos Humanos: Es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza, tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.
  
- El Tribunal Supremo Electoral: La Constitución en lo referente al régimen político electoral remite a la ley constitucional específica (Ley Electoral y de Partidos Políticos), siendo la máxima autoridad en esta materia. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que la Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. El Tribunal Supremo Electoral, es independiente, no supeditado a ningún organismo del Estado, se integra con cinco Magistrados titulares y cinco suplentes, son electos por el Congreso con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros con una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la comisión de postulación. Durarán en sus funciones seis años.

Por otra parte, en 1993 el país atraviesa una situación política difícil, pues diferentes grupos sociales exigen la depuración institucional. El presidente constitucionalmente electo, Jorge Serrano Elías, emite un decreto denominado “Normas Temporales de Gobierno”, en el cual pretendía disolver el Congreso, remover a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, Corte de Constitucionalidad y Procurador de los Derechos Humanos, además de suspender la vigencia de cuarenta artículos de la Constitución. Según los acontecimientos periodísticos, el martes 25 de mayo de 1993, el entonces Presidente de Guatemala, Jorge Serrano Elías, perpetró un autogolpe de Estado y dejó en suspenso varios artículos de la Constitución que consagran derechos humanos fundamentales. Asimismo, dejó en suspenso la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y La Ley Electoral y de Partidos Políticos. También decretó la censura de la prensa independiente, extremo que llevó a cabo con abuso de poder y lujo de fuerza. Sin embargo, el mismo día del autogolpe de Estado, la Corte de Constitucionalidad declaró ilegítimas e inconstitucionales las disposiciones arbitrarias adoptadas por el régimen serranista, plasmadas en las denominadas “Normas Temporales de Gobierno”.<sup>223</sup>

El autogolpe de Estado de Serrano Elías ocurre en un momento de supina descomposición política en el país. La clase política prácticamente se había convertido en una plaga que estaba posada sobre el sector público. En el Congreso imperaba la grotesca trinca, conformada por las bancadas UCN, DCG, y el MAS, dedicada a los más ruines, oscuros y canallescros negocios. Además la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial se habían politizado al punto de operar como una mera maquinaria político-electoral. Poco después (siete días), se restableció el orden constitucional y el repudio a los pecados de la clase política desembocó en un clamor popular por la depuración del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, materializándose dicho requerimiento en la reforma constitucional que fue ratificada en la consulta popular celebrada el 30 de enero de 1994.<sup>224</sup>

---

<sup>223</sup> *Ibid.* Pág. 107.

<sup>224</sup> *Loc. Cit.*



A consecuencia de lo anterior y de otros actos realizados por el entonces Presidente de la República, se le tuvo por separado de su cargo y debido a que el presidente de la República presentó su renuncia, el Congreso de conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 192 de la Constitución, nombró Presidente y Vicepresidente de la República para que concluyeran los mandatos de aquéllos. Posteriormente la sentencia de la Corte de Constitucionalidad fue notificada al presidente de la República, por quien no fue bien recibida y requirió a los Ministros de Gobernación y de la Defensa su auxilio.<sup>225</sup>

El 1 de junio de 1993, el Ejército acata la petición de la Corte de Constitucionalidad y se produce el abandono del cargo de Presidente por parte de Serrano Elías y se da la renuncia del Vicepresidente de la República. La Corte de Constitucionalidad, emite un comunicado indicando que la Constitución se encontraba vigente en todas y cada una de sus disposiciones; poco después, el 4 de junio de 1993, resuelve que ante la falta absoluta del Presidente y Vicepresidente de la República, el Congreso debía proceder a designar las personas que ocuparían dichos cargos conforme lo manda la Constitución.<sup>226</sup>

Se emite el Decreto 15-93, mediante el cual se declara vacante los cargos y el 5 de junio de 1993, el Congreso de la República emite el Decreto 16-93, mediante el cual declara electo Presidente de la República de Guatemala al ciudadano Ramiro de León Carpio. Este último propone la terna para el cargo de Vicepresidente y es electo por el Congreso el ciudadano Arturo Herbruger Asturias.<sup>227</sup>

Pese a haberse restablecido el orden constitucional, la sociedad continuaba exigiendo una serie de cambios, que solo podían realizarse a través de las reformas a la Constitución (Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República) según el procedimiento establecido en la misma en el artículo 280 y aprobado por la consulta popular. Las reformas estaban dadas en razón de modificar las disposiciones referentes al Congreso de la República, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

---

<sup>225</sup> *Ibid.* Pág. 113.

<sup>226</sup> *Loc. Cit.*

<sup>227</sup> *Loc. Cit.*

Asimismo, se separó al Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación asignando funciones diferentes a cada dependencia, se adicionaron disposiciones transitorias y finales en las que se estableció que el Tribunal Supremo Electoral debía convocar a elecciones de diputados al Congreso, indicándose que una vez electos debían tomar posesión de sus cargos en un periodo no mayor de treinta días después de la elección. Finalmente, se establecieron disposiciones transitorias relativas al nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Procurador General de la Nación, y Fiscal General de la República.<sup>228</sup>

Tras los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se previó en numerosas ocasiones, reformas constitucionales, contempladas en el acuerdo firmado en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996, sobre reformas constitucionales y régimen electoral. En mayo de 1997, la Presidencia de la República promovió ante el Organismo Legislativo un proyecto de reforma constitucional a fin de implementar dicho acuerdo.

### **6.3 Análisis**

Dentro de las disposiciones más importantes podemos citar las siguientes:<sup>229</sup>

- I. Adopta un apartado especial para los derechos humanos, enumerando los derechos individuales y sociales, haciendo énfasis en el derecho de igualdad de los pueblos indígenas, el derecho de la salud, seguridad social y derecho al trabajo.
- II. Reconoce la preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho interno, no así sobre la misma constitución que según doctrina de la Corte de Constitucionalidad, se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico. Asimismo, los tratados y convenios internacionales, en cuya categoría se encuentran: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana

---

<sup>228</sup> *Ibid.* Pág. 114.

<sup>229</sup> *Ibid.* Pág. 96.

sobre Derechos Humanos, no son parámetros para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el Artículo 46 de la Constitución le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional, prevalecerían estas últimas; pero ello no significa que las mismas puedan utilizarse como parámetro de constitucionalidad.<sup>230</sup>

- III. Reconoce el derecho a la legítima resistencia, puesto que la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignadas en la Constitución.
- IV. Reconoce la diversidad cultural, étnica y lingüística, empezando por el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.
- V. El Estado de Guatemala, reconoce, respeta y promueve las formas de vida de los grupos étnicos, en los que figura los grupos indígenas de ascendencia Maya, así como sus idiomas y dialectos.
- VI. Se reconoce el pluralismo político, tal como el derecho de la libre asociación y la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.
- VII. La Constitución contempla los temas de Exhibición Personal, Amparo, inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión y Procurador de los Derechos Humanos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
- VIII. Consta de dos partes: Una parte dogmática que contiene los derechos individuales y sociales; en la cual, se incluye a las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

---

<sup>230</sup> Corte de Constitucionalidad. *Gaceta 43, Pág.47, expediente 131-95.Sentencia 12-3-97*. Consultar mención en Opinión Consultiva emitida a solicitud de Congreso de la República. *Gaceta 37, Pág.9, expediente 199-95, sentencia 18-5-95*.

- La parte orgánica contiene las relaciones internacionales del Estado, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional; la creación de la Corte de Constitucionalidad como organismo permanente.
- IX. Por consulta popular se establece el Ministerio público, cuya dirección estaría a cargo del Fiscal General de la República, y se establece la Procuraduría General de la Nación bajo responsabilidad del Procurador General de la Nación.
- X. La Constitución Política de la República de Guatemala, está dividida en tres partes, las cuales se describen:
- Parte dogmática: Esta parte comienza desde el Artículo 1 al Artículo 139, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales de los guatemaltecos, por ser un país libre y democrático en la protección de los Derechos inherentes a la persona humana, siendo la parte primordial de la Constitución.
  - Parte orgánica: Esta parte comienza desde el Artículo 140 al Artículo 262, en la cual se establece la Organización del Estado y de los Organismos del Estado conformando a la Administración Pública, la Administración de Justicia y la representación del pueblo por los Diputados que conforman el Organismo Legislativo, compuesto por los tres Organismo del Estado.
  - Parte procesal, pragmática o práctica: En ella se establecen los mecanismos para hacer valer los derechos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y defender el orden constitucional. (Artículos 263 al 281 de la Constitución).
- XI. La potestad legislativa estaba encomendada al Congreso de la República integrado por diputados electos por el pueblo, mediante sufragio universal por el sistema de lista nacional y distritos electorales. A la función legislativa, entre otras atribuciones, le corresponde la interpelación de ministros de Estado, aprobar, modificar o improbar el presupuesto de los ingresos y egresos de Estado y dar posesión al Presidente y Vicepresidente electo.

XII. El Organismo Ejecutivo se integra con el Presidente de la República quien funge como Jefe de Estado y el Vicepresidente, son electos mediante sufragio universal por un periodo de cuatro años; asimismo, se integra con los Ministros, Viceministros, y funcionarios dependientes. Por otra parte se establece la prohibición de que la persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

El Organismo Judicial queda integrado por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones; asimismo, se integra por los jueces de primera instancia y jueces menores.

## Capítulo IV

### EL ESTADO DE GUATEMALA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (1982)

En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, se hace necesario analizar los compromisos internacionales que constituyeron el marco de los derechos humanos, existentes en Guatemala durante el periodo objeto de estudio. Establecer la relación del ordenamiento jurídico interno con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que fueron ratificados por Guatemala durante el régimen de facto del general José Efraín Ríos Montt (1982-1983) y determinar si se cumplió o no con dichos compromisos.

#### **1. Normativa interna aplicable en Guatemala durante el periodo objeto de Estudio**

La normativa aplicable dentro del periodo objeto de estudio, posibilita una mejor comprensión al sentido del presente trabajo de investigación, ya que el instrumento legal que legitimó el gobierno de facto de 1982 y abrogó la Constitución de la República de 1965, fue el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82); mismo, que provocó expulsar del ordenamiento jurídico interno todas aquellas normas de carácter ordinario que iban en contra de los intereses del gobierno de facto. No obstante, al hacer un análisis de la Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82), se ejemplifica también uno de los instrumentos legales más polémicos de la época que violentaba la normativa internacional vigente.

## **1.1 Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82)**

El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, hizo que se abrogara la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y naciera a la vida jurídica el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley No. 24-82), emitido por la Junta Militar de Gobierno; para un correcto análisis de esta ley, primeramente es necesario ubicarnos en los considerandos de la misma, de manera que se conozca la situación que motivó la regulación de estas normas en la legislación ordinaria guatemalteca.

El primero de los considerandos, establecía la necesidad que existía en el país de institucionalizar dentro del marco de la ley su gobierno, alegando que el régimen imperante anterior, provino de un sistema ilegal que lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, culminando con un proceso electoral plagado de manipulaciones. Esto justificó su accionar como gobierno de facto, pues era necesario para tomar en consideración el marco legal que debía de regir.

El segundo considerando, estableció la necesidad que se tuvo de que un movimiento armado que depuso al régimen imperante, no había tenido, ni tiene más propósito, que encauzar al país por el sendero de la honestidad, estabilidad, legalidad y seguridad. Estas eran circunstancias necesarias para la felicidad del pueblo y progreso de la nación, pues daba una visión de su accionar y por qué la deposición del gobierno anterior.

El tercer considerando, por su parte recalcó la tradición de Guatemala de mantener estrechos los lazos de amistad y cooperación con muchos países de la comunidad internacional y ello requirió la existencia de una legislación fundante que diera base a tales relaciones internacionales, dando a entender que de conformidad con lo establecido en dicho considerando, las relaciones internacionales debían fortalecerse y enmarcarse con gran apego a los compromisos que ya se tenían.

Y el cuarto considerando, más que eso, era una proclama del nuevo gobierno que tomaba el mando, enunciando que el Ejército de Guatemala daba a conocer al pueblo guatemalteco que el día 23 de marzo de 1982, la Junta Militar de Gobierno asumió las funciones Ejecutivas y legislativas del Estado, habiendo acordado emitir el Estatuto Fundamental de Gobierno, como un instrumento que sostuviera el Estado de derecho y le diera vida al ordenamiento jurídico vigente; por tal razón, era procedente poner en vigencia y dar a conocer a la nación la referida “Carta Magna”. De lo anterior, se podía determinar la necesidad que existió en esa “Junta Militar de Gobierno”, establecer la legalidad de su función de mando y brindarle al pueblo guatemalteco una ley más favorable; no obstante, lo acontecido en el ámbito material dentro del territorio nacional fue totalmente ilegítimo.

El Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82), quedó normado de la siguiente manera:

El capítulo I, en un único artículo, estableció conceptos de los términos “Nación y Soberanía”, regulando: “Guatemala es una Nación Soberana que integra la Comunidad Internacional y dentro de ella, es libre e independiente. Reconoce la igualdad jurídica de los Estados, la solidaridad internacional y los derechos humanos como principios fundantes de su organización interna y sus relaciones internacionales.” Es importante, establecer la importancia de ese artículo, por cuanto faculta a ese gobierno además de consignar la soberanía de la nación y la importancia de que integre a la comunidad internacional, sin comprometer la independencia de la nación y el reconocimiento de los derechos humanos como principios rectores del Estado de Guatemala.

El capítulo II por su parte, desarrollaba como se estructuraba el poder público, el artículo 2, establecía: “Temporalmente el Estado se regirá por las disposiciones fundamentales contenidas en este Estatuto de Gobierno, que tiene categoría de ley superior, y en consecuencia, ninguna ley podrá contradecir sus disposiciones, siendo que las leyes, reglamentos y normas de cualquier categoría que violen o tergiversen sus normas son nulas ipso jure.”



Esta fue la ley fundamental del Estado de Guatemala, por lo tanto hacía las veces de Constitución de la República; debido a que por virtud de la misma, se posicionó como la ley de mayor jerarquía normativa en el país; y por lo tanto, todas las leyes se debían supeditar a ella. El artículo 3, determinaba cómo debía ser ejercido el poder público, siendo una Junta Militar de Gobierno, compuesta de un presidente y dos vocales, sujeta a las normas del Estatuto y bajo el principio de que la autoridad estaba sujeta a la ley y jamás superior a ella. La Junta Militar sería asistida por el grupo asesor militar integrado en el numeral 11) de la Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

De conformidad con lo consignado en este capítulo, se podía afirmar que no existía división de poderes, puesto que si bien se le daba independencia al Organismo Judicial, el poder legislativo quedaba disuelto y concentrado en tres personas quienes ejercían el poder público. El artículo 4 estableció que: “La Junta Militar de Gobierno ejercerá las funciones Ejecutivas y Legislativas, y por lo tanto, le corresponde la formación, promulgación y ejecución de las leyes, así como la aprobación y rechazo de los Tratados y demás Convenios Internacionales. La función legislativa será ejercida por la Junta Militar de Gobierno a través de Decretos Leyes.”

En ese sentido, había que adecuar el contexto de la ley a la realidad nacional de ese momento histórico del país, pues según declaraciones del general Efraín Ríos Montt, quien presidió la Junta Militar que depuso al general Fernando Romeo Lucas García, en conferencia de prensa, explico que la actuación de los militares del movimiento armado fue exclusivamente institucional para revitalizar las instituciones y rescatar los valores morales que se habían perdido y que los hombres habían ensuciado.<sup>231</sup>

---

<sup>231</sup> Hemeroteca Prensa Libre. Efemérides: El triunvirato de 1982. Prensa libre. Guatemala, 23 de marzo de 2015. No. 21,298. Págs. 23 y 24.

El artículo 7 regulaba: “Guatemala, como parte de la Comunidad Internacional, cumplirá fielmente sus obligaciones internacionales, sujetándose en sus relaciones con los demás Estados, a las normas de este Estatuto de Gobierno, a los Tratados internacionales y a las Normas del Derecho Internacional aceptadas por Guatemala.” Este artículo establecía la necesidad de que en Guatemala se respetarán todos los tratados y convenios del ámbito internacional, aceptándolos como obligatorios y validos ante la sociedad.

El capítulo III y IV desarrolló el concepto de nacionalidad y ciudadanía, estableció quienes eran guatemaltecos naturales y naturalizados, la forma en que se perdía y se recobra la nacionalidad y estipuló taxativamente las obligaciones de los guatemaltecos frente al Estado. Por otra parte, estableció que serían ciudadanos los varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad y reguló la forma en que se suspendía la ciudadanía, las causas en que cesaba y las formas en que se perdía y se recobraba la misma.

El capítulo V contempló que las garantías individuales y los derechos humanos, por ser la base fundamental de la organización interna de la nación y de sus relaciones internacionales, constituían un valor absoluto tutelado en primer orden por el Estatuto de Gobierno; y segundo, por las autoridades estatales civiles o militares encabezadas por la Junta Militar de gobierno, que debían actuar dentro de su jurisdicción de manera escrupulosa y asiduamente con todos los medios legítimos que tuvieran a su alcance, y así obtener el estricto cumplimiento de las garantías y derechos individuales que se reconocen a continuación:

1. “Se protege y se garantiza de manera preferente e incondicional la vida y la integridad física del ser humano y su personalidad moral e intelectual. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación que tenga por motivo la raza, el color, el sexo, la religión, el nacimiento, la posición económica o social o las opiniones políticas.
2. Se asegura el derecho de locomoción, de forma que toda persona pueda libremente entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la nación, salvo las excepciones que determine la ley.

3. Se reconoce la propiedad privada y todos pueden disponer libremente de sus bienes de conformidad con la ley. No se acordarán expropiaciones sino en casos de utilidad o necesidad públicas debidamente comprobadas y de conformidad con la ley.
4. El Gobierno normará todos sus actos por el principio de no ocasionar daño al patrimonio de los habitantes de la Nación, pero no será responsable por los daños que causen las facciones o conmociones que alteren el orden público o los medios empleados para acometerlas.
5. El ejercicio de todas las religiones es libre. Se reconocen como personas jurídicas las iglesias de todos los cultos, las cuales podrán adquirir y poseer bienes y disponer de ellos, siempre que los destinen exclusivamente a fines religiosos, de asistencia social o a la educación.
6. Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse libremente para los distintos fines de la vida humana, con el objeto de promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden lícito. Queda prohibida sin excepción, la organización y funcionamiento de grupos, asociaciones o entidades que actúen de acuerdo o en subordinación a cualquier sistema o ideologías totalitarias, y todas aquellas que vulneren de cualquier forma los principios y métodos de la democracia pluralista.
7. Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión sin previa censura a salvo las limitaciones que imponga la ley.
8. La correspondencia de toda persona y sus documentos y libros privados son inviolables.
9. Se garantiza la inviolabilidad del domicilio. Sólo por orden escrita de autoridad competente y en los casos previstos por la ley podrá allanarse.
10. Nadie podrá ser detenido sino en virtud de orden escrita, dictada por autoridad competente, por causa de delito o falta, o como medida de seguridad. Se exceptúa el caso de delito infraganti.
11. Ninguno puede ser obligado a declarar en causa criminal contra sí mismo, contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

12. Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio. Sin embargo, en los casos de enajenación fraudulenta o lesiva de bienes de la Nación, se procederá a la inmediata recuperación de los mismos, pudiendo los interesados interponer los recursos de Revocatoria y Reposición en su caso de los Contencioso Administrativo.
13. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.
14. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas y penadas pro ley anterior a su perpetración.
15. No hay prisión por deudas.
16. A ningún detenido o preso podrá impedírsele la satisfacción de sus funciones naturales, tampoco podrá infligírsele torturas físicas o morales, trato cruel, castigos o acciones infamantes, molestias o coacción, ni obligársele a trabajos perjudiciales a su salud incompatibles con su constitución física o con su dignidad humana.
17. Se reconoce el derecho de asilo y se otorgará también a los perseguidos políticos que se acojan a la bandera de Guatemala, siempre que respeten la Soberanía y leyes del Estado. De acordarse la expulsión de un asilado político, no será entregado bajo ninguna circunstancia al país cuyo gobierno lo persigue.
18. Los habitantes de la Nación, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a las autoridades, las que están obligadas a resolverlas sin demora y conforme a la ley.
19. Se estatuye el recurso de Habeas Corpus o exhibición personal para el efecto de establecer el tratamiento de los detenidos. Los jueces y Tribunales que conozcan de dichos recursos se limitarán a ordenar la exhibición del delito y a decretar su libertad si estuvieren ilegalmente en detención.
20. Los derechos y garantías individuales contenidas en los numerales anteriores de este artículo, no implican exclusión de cualesquiera otros no especificados que sean inherentes a la persona humana.”

Es preciso mencionar que en algunos casos concretos, la normativa fue manipulada y mal interpretada para salvaguardar los intereses del gobierno de turno, como por ejemplo: el objetivo de haber emitido la Ley de Tribunales de Fuero Especial y la relación con el numeral 12) del artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno, regulaba que nadie podía ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, mas no mencionaba el hecho de que fuera un Juez y Tribunal competente del Organismo Judicial, quien emitiera ese pronunciamiento; por tal motivo, daba lugar a que se violentaran garantías judiciales reconocidas en convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos.

Los capítulos VII, VIII, IX y X regularon derechos relacionados a la familia, la cultura y el trabajo, se reconoció a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, se garantizó el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, se estableció la alfabetización como urgencia nacional, se reguló las funciones de la Universidad de San Carlos, y se promovió el derecho al trabajo como obligación social. El capítulo VI estableció las atribuciones ejecutivas de la Junta Militar de Gobierno, funciones que en un momento dado estaban encomendadas al Presidente de la República, como la máxima autoridad del gobierno.

La Junta Militar de Gobierno, ejerció sus funciones ejecutivas asistida por el número de Ministros y Secretarios de Estado que esta designara, dichos funcionarios serían solidariamente responsables de su gestión. Dentro de sus funciones importantes, estaba cumplir y hacer que se cumpliera el Estatuto de Gobierno, proveer la defensa del territorio nacional y hacer los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones.

Asimismo, la Junta Militar se encargaría de nombrar a los funcionarios y empleados del organismo ejecutivo, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y cuales quiera otra de índole Estatal. Por otra parte, administraría la hacienda pública y celebraría los tratados y demás convenios internacionales, ya ratificados previa aprobación en consejo de ministros.

Finalmente, regulaba que en caso de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, o de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, la Junta Militar de Gobierno podía restringir temporal, parcial o totalmente, durante el tiempo que la situación lo demandara, las garantías individuales contenidas en el Estatuto, con excepción de las estipuladas en los numerales 1), 3), 5), 11), 12), 13), 14), 15), 16), y 17) del artículo 23. En tal caso, las autoridades debían observar el principio de respeto fundamental a la dignidad de la persona humana, evitando tomar las medidas innecesarias o desproporcionadas a la situación que se tratara.

El capítulo XI regulaba el régimen económico y social del Estado, el cual tenía por finalidad procurar al ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la nación.

Entre tales garantías, se encontraba reconocer la libertad de prensa, crear y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables al desarrollo de la economía nacional; fomentar la creación y fortalecimiento de las instituciones bancarias y financieras, privadas y del Estado, que se considerara necesarias para coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas y velar por su liquidez y solvencia. Asimismo, regulaba lo referente a los bienes y el patrimonio de la nación, así como la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales.

El capítulo XII regulaba la estructura y funcionamiento del Organismo Judicial, pues establecía que la Justicia era impartida de conformidad con los postulados del Estatuto de Gobierno y las leyes de la nación, basada en principios axiológicos de realizar justicia, seguridad jurídica y bien común. La administración de justicia era obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. La Corte Suprema de Justicia estaba integrada por lo menos con nueve magistrados y podía disponer su organización en cámaras cuando así lo exigía la administración de justicia. Finalmente, y muy importante, el artículo 85 regulaba que la Junta Militar de Gobierno, podía emitir las leyes relativas al fuero especial a que debía ser sometido el juzgamiento de determinados delitos, así como para declarar en determinadas zonas del país, las limitaciones que fueran necesarias para mantener el orden, la paz, y la seguridad públicas.

El artículo 87 regulaba que los Tribunales Militares conocerían de los delitos y faltas cometidas por los miembros del Ejército. En lo que respectaba a su organización, integración y funcionamiento, se regirían por las leyes militares y supletoriamente por la legislación común. El capítulo XIII contemplaba las funciones, organización y conformación del Ejército de Guatemala, quedando prohibido la organización de fuerzas paramilitares o milicias ajenas al Ejército de Guatemala, siendo punible su integración. La Junta Militar de Gobierno era la máxima autoridad del Ejército e impartía sus órdenes por intermedio de la misma.

El capítulo XIV, establecía que el gobierno de los departamentos y municipios así como la división administrativa del país, estaría a cargo de un gobernador, designado por la Junta Militar de Gobierno el cual ejercería el mando por cada departamento. El capítulo XV, contemplaba las funciones de la Contraloría General de Cuentas, que era una institución técnica, con funciones descentralizadas, que fiscalizaba los ingresos, egresos e intereses hacendarios de los organismos del Estado y sus entidades.

El capítulo XVI establecía que el Ministerio Público era una institución auxiliar de la administración pública y de los Tribunales de Justicia, cuyos fines principales eran velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Las funciones del Ministerio Público serían ejercidas por el Procurador General de la Nación y tendría los agentes, auxiliares e investigadores que la ley determinara.

El capítulo XVII contemplaba las disposiciones especiales, y el artículo 109 establecía: “Se deroga la Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965.” El artículo 110 regulaba: “Durante la vigencia de este Estatuto, las palabras “Constitución de la República” o “Constitución”, en las leyes vigentes se entenderán substituidas por “Estatuto Fundamental de Gobierno”, y las palabras “Presidente” y “Congreso de la República”, por las de “Junta Militar de Gobierno”, en la parte normativa de las indicadas leyes.”

El artículo 111 regulaba que no procedía el recurso de amparo en contra de los actos y resoluciones provenientes de medidas de seguridad dictadas conforme a las normas del Estatuto de Gobierno.

Finalmente, el artículo 112 reconocía los derechos políticos de los guatemaltecos, incluidos los proyectados a través de partidos políticos, pero estos últimos quedaban en suspenso, en consecuencia de la proclama del Ejército de Guatemala al pueblo, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, derogando la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **1.2 Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82)**

La República de Guatemala, contextualizada en razón del régimen de facto del general José Efraín Ríos Montt (1982), se vio supeditada a una serie de restricciones legales, que tuvieron especial trascendencia en el aspecto social y político de la nación. El 30 de junio de 1982, se concluyó el plazo de amnistía decretada por la Junta Militar de Gobierno (Decretos-Leyes 33-82 y 34-82); el 1 de julio de 1982, el general Ríos Montt, promulgó un paquete de leyes disponiendo la movilización parcial del Ejército y el reclutamiento obligatorio de las personas comprendidas entre los 18 y los 30 años (Decreto-Ley 44-82), declaró el “Estado de Sitio” en todo el país (Decreto-Ley 45-82); y creó los Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82).<sup>232</sup>

Antes de estudiar este Decreto-Ley 46-82, es preciso mencionar que el mismo fue creado e instituido bajo el imperio de la “Carta Magna” vigente en esa época; siendo el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82), la norma suprema, y que en su artículo 23 numeral 10) regulaba: “Nadie podrá ser detenido sino en virtud de orden escrita, dictada por autoridad competente, por causa de delito o falta, o como medida de seguridad. Se exceptúa el caso de delito infraganti.”

---

<sup>232</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983.

**Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/indice.htm>

**Fecha de Consulta:** 11 de noviembre de 2015.



En ese orden de ideas, se puede afirmar que el concepto de “autoridad competente” no solo recaía en los Tribunales de Justicia del Organismo Judicial, sino también en otros que la ley le otorgaba esa facultad.

Para determinar el ámbito de aplicación de la Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82), es necesario analizar los considerandos que se tomaron en cuenta para la promulgación de la misma, dentro del territorio nacional: El primer considerando, establecía que en la República de Guatemala existían grupos de delincuentes, que mediante actividades subversivas y de naturaleza extremista, pretendían por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas de la Nación. (Refiriéndose a la guerrilla y a todos aquellos que fueran aliados militares, políticos o de cualquier índole).

El segundo considerando, por su parte promulgó; que los que realizaban actividades ilícitas y criminales, siempre lo hacían con procedimientos que perturbaban el orden público, alterando gravemente la tranquilidad social, destruyendo vidas y bienes de los habitantes de la República; por tanto debían ser juzgados de conformidad con lo que la citada ley establecía.

El tercer considerando, dictaminó; que para que prevaleciera el orden público, la seguridad ciudadana, y la convivencia pacífica del pueblo guatemalteco, se hacía necesario emitir una ley que garantizara tales preceptos, y que coadyuvará con la administración de justicia en el juzgamiento de delitos que atenten contra estos valores; por lo que era necesario la creación de Tribunales que promovieran estos fines.

Primeramente, es importante mencionar que este decreto-ley nace a la vida jurídica en virtud de lo regulado en el artículo 85 del Estatuto Fundamental de Gobierno, el cual normaba que la Junta Militar de Gobierno, tenía la facultad de emitir leyes relativas al fuero especial para el juzgamiento de determinados delitos; sin que tal disposición, pudiera interpretarse en un sentido restrictivo y que violentara el espíritu de otras leyes.

La Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82), fue estructurada y estratificada en seis capítulos de la siguiente forma:

- a) La Jurisdicción y Competencia.
- b) La integración de los Tribunales de Fuero Especial.
- c) Las Partes.
- d) El Procedimiento.
- e) La Ejecución de Sentencias.
- f) Disposiciones Generales y Complementarias.

El capítulo I hacía referencia a la creación de Tribunales de Fuero Especial para conocer, resolver y ejecutar procesos de jurisdicción especial para el conocimiento de “determinados” delitos. Asimismo, le correspondía por razón de la materia y por conexión, conocer procesos comprendidos en los títulos VII, XI, y XII del libro segundo del Código Penal, delitos políticos comprendidos en otras leyes y delitos comunes conexos al mismo, así como todo lo que no estuviera previsto en el Código Penal. Los Tribunales de Fuero Especial, actuaban de oficio y a petición de parte o del Ministerio Público, la pena de prisión no podía exceder de treinta años y la pena de muerte era aplicada para delitos graves; sin embargo, las penas se aplicaban por el doble de la señalada en la ley respectiva.

La competencia se reguló tanto por razón del territorio como por razón del imputado; su jurisdicción, era conocer delitos cometidos en todo el territorio nacional, asignándole al presidente de la República la función de establecer el número de Tribunales necesarios para aplicar justicia.

El imputado era sometido a la presente ley cuando sus acciones u omisiones tendían a subvertir o destruir la organización jurídica, política, social y económica de la nación. El capítulo II contemplaba la integración de los Tribunales de Fuero Especial, conformados por un presidente y dos vocales, con títulos de abogados colegiados activos u oficiales del Ejército, y nombrados por el presidente de la República.

Por su parte, el capítulo III identificaba los sujetos procesales del proceso penal, siendo estos: a) los procesados, el cual eran asistidos por defensores propuestos al momento de ser indagados o ya sea bien, designados por el Tribunal de Fuero Especial; b) los acusadores o bien ofendidos; y c) el Ministerio Público, que debía intervenir por sus agentes auxiliares, para promover una pronta, cumplida y ejemplar administración de justicia.

El capítulo IV establecía las etapas del proceso penal, haciendo referencia, primeramente, al plazo y a las primeras diligencias que daban lugar a instruir un proceso de formación de causa. Se establecía como única medida de coerción la prisión preventiva y se decretaba en la indagatoria. Posteriormente, transcurrido el término del sumario o primeras diligencias, el tribunal hacía un estudio detenido del proceso y si encontraba motivos suficientes, dictaba el auto de apertura a juicio; ahora bien, si el tribunal comprobaba que no se daban motivos suficientes para abrir a juicio un proceso, revocaba el auto de prisión preventiva y ordenaba la continuidad de la investigación. Si había causal para sobreseer se resolvía lo pertinente.

Se reguló el procedimiento de ciertos actos procesales, entre ellos: el auto de apertura a juicio, la calificación provisional de los hechos imputados, la participación del procesado, causas eximentes o modificativas de la responsabilidad penal, excepciones previas, formas de extinción de la responsabilidad penal, ofrecimiento de pruebas, admisión de pruebas, rechazo y necesidad de pruebas, audiencias, el debate, la dirección del debate, sentencias por confesión, recepción de pruebas, conclusiones definitivas, intervención de las partes, conclusión del juicio, actas, valoración de la prueba, sentencia y recursos o medios de impugnación.

El capítulo V regulaba el cumplimiento de las penas privativas de libertad, el cual debían cumplirse en el centro penal destinado para tal efecto; la pena de muerte, se sujetaba a lo prescrito en el Código Penal y el Código Militar.

El capítulo VI regulaba lo relacionado a las disposiciones generales y complementarias, el cual comprendían temas relacionados a la responsabilidad civil, la improcedencia de la fianza (caución económica), circunstancias análogas, leyes supletorias (Ley del Organismo Judicial y Código Procesal Penal), el cómputo de los plazos (días y horas hábiles), las notificaciones y la vigencia de dicho Decreto-Ley.

A criterio del autor, los Tribunales de Fuero Especial, tenían una naturaleza híbrida de los tribunales de jurisdicción ordinaria con los tribunales de orden militar, encontraba su sustento en normas penales y militares, inclusive con las normas de índole civil, que analizándolas, no eran más que una total aberración jurídica que chocaba con todo el ordenamiento jurídico; específicamente, con los principios del derecho penal, los principios constitucionales, el derecho sustantivo, la doctrina legal y el derecho internacional en materia de derechos humanos. Importante mencionar que este decreto-ley, determinó cuáles delitos iban a ser castigados y de qué forma; inclusive normando la pena de muerte como válida para los delitos considerados de alto impacto, pues eran juzgados por Tribunales especiales y no por órganos jurisdiccionales ordinarios.

Respecto a la defensa técnica del presunto culpable, la ley no estableció el momento de la designación del defensor y si esta designación sería previa a la declaración de indagatoria, pues la ley regulaba "al momento de ser indagados", violando el derecho de defensa del presunto responsable. Asimismo, reguló que los debates serían públicos, pudiendo el tribunal ordenar su celebración en audiencias privadas cuando así lo consideraran necesario. Esto dejaba un vacío legal, ya que un principio fundamental del derecho procesal es la publicidad y en dicha normativa se vulneraba por ser arbitraria contra la legalidad del proceso en sí.

También se reguló que terminada la intervención de las partes, el presidente del tribunal daría por concluido el juicio y de forma conjunta con los vocales dictarían la sentencia en el mismo acto; a criterio del autor, dejaba poco tiempo el estudio, interpretación y valoración de las pruebas aportadas por las partes. El artículo 33 de esta ley, era de especial importancia, debido a que se estableció que no existía segunda instancia; pues regulaba, que contra las resoluciones de los Tribunales de Fuero Especial no cabía recurso alguno.

El artículo 35 estableció que si la pena impuesta fuere la de muerte, su ejecución se sujetaría a lo prescrito por los artículos 446 al 457 del Código Militar segunda parte. En ese sentido, el Ejército estaba facultado para ejecutar la pena de muerte a cualquiera que fuera el caso.

## **2. Principales Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, aplicables y ratificados por Guatemala durante el periodo objeto de estudio**

En este apartado, se estudiará la validez y vigencia de los principales Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado de Guatemala ratificó durante el periodo objeto de estudio; asimismo, se pueda encuadrar e interpretar dichos compromisos internacionales con el ordenamiento jurídico interno de la época. Por ser un eje transversal el desarrollo del presente capítulo se conceptualizará el término “Derechos Humanos” en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Finalmente, se hará una breve reseña de los sistemas de protección de derechos humanos y una síntesis referente a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según el tratadista Antonio Truyol y Serra, los derechos humanos, como su denominación lo indican, son aquellas atribuciones que cada persona posee en la tierra por el simple hecho de existir. Al ser derechos fundamentales, lejos de nacer en una concesión de la sociedad política, son innegables e inalienables y pertenecen a la naturaleza misma del ser humano. Esta concepción se basa en el pensamiento filosófico de los racionalistas del siglo XVII, pues justificaban la naturaleza del ser humano con el vínculo existente en el derecho natural, fundamento que se denominó “Iusnaturalista”.<sup>233</sup>

Sin embargo, como bien se expuso anteriormente, los derechos humanos no se fundamentaron con la naturaleza misma del ser humano; sino en las necesidades humanas, que posibilitaron satisfacerlas en el transcurso del tiempo.

---

<sup>233</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio, Introducción a los Derechos Humanos, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2008. Pág. 3.

Su temática siempre estará en función de los valores constituidos históricamente, pues al ser bienes jurídicos exclusivos y tutelados por el Estado, se deben garantizar con su protección y por ende reconocerse en el ordenamiento jurídico interno e internacional.<sup>234</sup> Por tal razón, los derechos humanos son innatos o inherentes, universales, inalienables e intransferibles, acumulativos, imprescriptibles, irreversibles, inviolables y obligatorios, trascienden las fronteras nacionales, indivisibles, interdependientes, complementarias y no jerarquizables.<sup>235</sup>

Independientemente de la edad, el sexo, el color, la raza, el género, la cultura y la religión, todos los seres humanos gozamos de estas facultades; y el Estado, por ser garante, es el primer obligado en respetarlos sin que ello suponga, negociar, atentar lesionar o destruir dichos derechos. En el plano internacional, la comunidad internacional debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos de su población. En ese sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene.

Para los efectos de la presente investigación, se debe establecer que el derecho internacional de los derechos humanos prevé las obligaciones que tienen los gobiernos de adoptar medidas en determinadas situaciones y abstenerse de actuar en otras, esto con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos con las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El derecho internacional de los derechos humanos, es el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional; entre ellas: convenciones, tratados, pactos, resoluciones etc., que tienen por objeto establecer los parámetros en que los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos. En ese sentido, las normas internacionales de derechos humanos competen a los Estados partes; y por tal razón, asumen compromisos en cuanto al respeto, protección y cumplimiento de sus obligaciones.

---

<sup>234</sup> Ibid. Pag. 4.

<sup>235</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Boletín de Derechos Humanos No. 4, Guatemala. 2008

El compromiso de respeto significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos; la obligación de proteger, exige que los Estados resguarden a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos; y el cumplimiento, significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.<sup>236</sup>

El artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado. Por tal razón, podemos afirmar que cada Estado es libre de elegir la implementación de sus obligaciones internacionales y ajustar tales obligaciones con la legislación nacional. A partir del año 1945, en el plano internacional, cada día se ha ido evolucionando con relación a la importancia que se le debe dar al estudio de los derechos humanos. No obstante, todos los Estados del mundo en forma conjunta, a lo largo de la historia, han venido adoptando una serie de tratados internacionales que fueron creados para resguardar las garantías fundamentales de la persona.<sup>237</sup>

Después de la segunda guerra mundial, se contextualizó el contenido del derecho internacional de los derechos humanos, tanto de forma regional como universalmente. Una de las más nobles características de este proceso, fue el reconocimiento de límites al poder de los Estados, frente al ejercicio de ciertos derechos por parte de personas sometidas a su jurisdicción. Por tal razón, la comunidad internacional, consciente de las consecuencias de los abusos sistemáticos a los derechos fundamentales de la persona, se embarcó con la elaboración de una serie de declaraciones y tratados de carácter universal y regional que reafirmaron el reconocimiento de la dignidad humana.<sup>238</sup>

---

<sup>236</sup> *Loc. Cit.*

<sup>237</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUD), El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Estados Unidos. 1996-2016.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

**Fecha de Consulta: 25 de marzo de 2016**

<sup>238</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). La Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Guía para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, 2da. Edición Actualizada, Buenos Aires, Argentina. 2012. Págs. 12-21.

Actualmente, en el marco del derecho internacional, encontramos dos sistemas de protección de los derechos humanos, aplicables al Estado de Guatemala. El primero, es el sistema de protección universal a través de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que crea los órganos de la ONU y la Corte Internacional de Justicia (26-06-1945); y el segundo, es el sistema de protección interamericano, a través de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que crea los órganos de la OEA y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (30-04-1948).<sup>239</sup>

De forma universal, el 10 de diciembre de 1948, el movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” por parte de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ratificada por Guatemala en esa ocasión. La Declaración Universal (1948), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), sus dos protocolos facultativos (1966 y 1989) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), forman la llamada “Carta Internacional de los Derechos Humanos”.<sup>240</sup>

En Guatemala, no es, sino hasta el 30 de septiembre de 1987, mediante el Decreto número 69-87 del Congreso de la República, que se aprueba el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Asimismo, el 19 de febrero de 1992, mediante el Decreto número 9-92 del Congreso de la República, se aprueba el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. El 14 de marzo de 1996, mediante el Decreto número 11-96 del Congreso de la República, se aprueba el “Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”; y es de hacer constar que a la presente fecha, Guatemala aún no ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la Pena de Muerte.<sup>241</sup>

---

<sup>239</sup> *Loc. Cit.*

<sup>240</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUD), El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Op. Cit.*

<sup>241</sup> Página del Organismo Judicial de Guatemala. Principales Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos ratificados y aprobados por Guatemala. Pág. 1-3.

**Nombre de la Página:**

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.p](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf)  
**df** **Fecha de Consulta:** 26 de abril de 2016.



Regionalmente, el 22 de noviembre de 1969, en San José (Costa Rica), mediante la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, es suscrita la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), instrumento que también crea el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>242</sup> Guatemala, aprueba dicha convención mediante el Decreto número 6-78 del Congreso de la República, el 30 de marzo de 1978.<sup>243</sup> Tomando en cuenta, el periodo objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, seguidamente, se hará una descripción de las normas más importantes donde actualmente se regula la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así que veamos:

## 2.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, actualmente, constituye el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

Este instrumento, reafirma el compromiso de los derechos consagrados universalmente, pues sirve de inspiración de lo que hoy se conoce jurídicamente como un sistema amplio de promoción y protección de los derechos humanos. Esta declaración que en principio fue adoptada por países de todo el mundo, “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, ha llegado a ser ampliamente reconocida como norma clave para la convivencia social de los seres humanos, sin distinción de ningún tipo. La Declaración Universal de Derechos Humanos, suscrita por Guatemala el 10 de diciembre de 1948, está compuesta por 30 artículos, antecedidos por un preámbulo que establece las siguientes consideraciones:<sup>244</sup>

---

<sup>242</sup> DERECHOSHUMANOS.NET. Fundación Acción Pro Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Herramientas para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. España. 2008.  
**Nombre de la Página:** <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/CADH/1969-CADH.htm>  
**Fecha de Consulta:** 26 de abril de 2016.

<sup>243</sup> Página del Organismo Judicial de Guatemala. Principales Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos ratificados y aprobados por Guatemala. *Op. Cit.* Pág. 5.

<sup>244</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

“Reafirma que la libertad, la justicia y la paz, tienen como base en todo el mundo, reconocer la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos, han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.”

“Esencial que los derechos humanos, sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.”

“Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.”

En ese sentido, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al promulgar la Declaración Universal de Derechos Humanos, instó a que mediante la enseñanza, la educación y por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, se promoviera el respeto a dichos derechos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Dentro de su articulado, podemos destacar lo siguiente:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21: 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 30: Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Haciendo un análisis de lo anteriormente expuesto, podemos decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido aceptada como un contrato entre los gobiernos y sus pueblos, que hoy por hoy, se extiende a grupos vulnerables pues contempla una gama de derechos en expansión. Es un documento vivo, perdurable y vibrante que tiene importancia, no solo en momentos de conflicto y en sociedades que sufren represión, sino que también aborda la injusticia social y el logro de la dignidad humana en tiempos de paz en democracias establecidas. Asimismo, es un instrumento que atiende las necesidades básicas humanas y reconoce su carácter indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos.<sup>245</sup>

A criterio del autor, podemos decir que los derechos humanos son únicos e individuales para cada uno, perduran en el tiempo, son protegidos por la sociedad, cada derecho es un bien jurídico tutelado por el Estado, no se puede limitar su ejercicio, tampoco son susceptibles de vejámenes y cualquier tipo de violación a cualquier derecho es punible.

En ese sentido, de lo anterior se puede concluir que:

- a) Toda conducta antijurídica que atente contra cualquier derecho y sea constitutivo de delito, se castiga con la cárcel;
- b) Las detenciones ilegales son prohibidas y nadie puede ser juzgado por tribunales distintos que los establecidos por ley anterior a su perpetración;
- c) Cualquier persona es inocente mientras no se prueba su culpabilidad, todos tienen derecho a defenderse y realizar lo que la ley no prohíba;
- d) La propiedad privada es inherente a la persona humana, cualquier persona tiene derecho a adquirir la nacionalidad;
- e) Todos tienen derecho a manifestarse, reunirse, organizarse y a participar en política, elegir y ser electos, así como optar algún puesto dentro de la administración pública;

---

<sup>245</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), Boletín de Derechos Humanos 60 aniversario, Guatemala. 2008

- f) La convivencia pacífica entre las personas, implica el respeto mutuo, vivir en condiciones dignas y adecuadas, tener salud, gozar de un trabajo digno, alimentarse, vestirse, educarse y culturizarse.

## **2.2 La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)**

El 27 de abril de 1978, el gobierno del presidente Kjell Eugenio Laugerud García, autorizó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” y mandó a que se publicara como ley de la República el Decreto 6-78, aprobado el 30 de marzo de 1978, por el Congreso de la República de Guatemala. Haciendo uso de tales facultades, se estableció lo siguiente:

“Que Guatemala formó parte de la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica en noviembre de 1969, en la que se formuló y suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que es conveniente que Guatemala forme parte de todos aquellos instrumentos y organizaciones que tiendan, en una forma u otra, a salvaguardar los Derechos Humanos y en general aquellas que tiendan a lograr el bienestar y tranquilidad de sus ciudadanos. Que el Ministro de Relaciones Exteriores, ha emitido reserva sobre algunas de las normas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y es conveniente su estudio e inclusión al formularse el instrumento de ratificación correspondiente.”<sup>246</sup>

En ese sentido, por cuanto a las reservas que el Organismo Ejecutivo hizo para salvaguardar el régimen de legalidad del país, en uso de las facultades que la Constitución de la República confería al gobierno de la República de Guatemala, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, haciendo reserva sobre el artículo 4, inciso 4 de la misma; ya que la Constitución de la República de Guatemala (1965), en su artículo 54, solamente excluía de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.<sup>247</sup>

---

<sup>246</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Guatemala, 1978.

<sup>247</sup> *Loc. Cit.*

No obstante, se hace la observación que el 20 de mayo de 1986, mediante Acuerdo Gubernativo número 281-86, tomando en cuenta la reserva hecha sobre el artículo 4 inciso 4 de la convención, desde el momento que la actual Constitución Política de la República de Guatemala entró en vigor (14 de enero de 1986), y que en su artículo 18 inciso d), reguló que la pena de muerte no podría imponerse a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos, la reserva formulada ya no tenía sustentación constitucional y por consiguiente convino su retiro.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita por los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, consta de 82 artículos y principia por reafirmar el propósito de consolidar en el continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos del hombre. Reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional en determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.<sup>248</sup>

Atendiendo a la tercera conferencia interamericana extraordinaria de Buenos Aires, Argentina en 1967, se aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de Estados Americanos, las normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales, resolviendo que una “Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”, determinaría la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.<sup>249</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos, está estructurada por tres partes, con sus respectivos capítulos y secciones; primeramente, hace referencia a los deberes de los Estados y los derechos protegidos; después, se establecen los medios de protección; y por último, se regulan las disposiciones generales y transitorias. Por razones de estudio, se hará mención de las normas que más interesan al presente trabajo de investigación; sin antes hacer constar, que cada disposición tiene especial trascendencia para la protección de derechos fundamentales.

---

<sup>248</sup> *Loc. Cit.*

<sup>249</sup> *Loc. Cit.*

Atendiendo al capítulo y la sección, podemos mencionar las siguientes normas:

El capítulo I, establece que los estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos, garantizando su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna; asimismo, los Estados partes que no contemplen dentro de su normativa interna estas disposiciones, deberán adoptarlas, por ser necesarias, estableciendo para el efecto las medidas legislativas para resguardar tales derechos y libertades.

El capítulo II, establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (derechos civiles y políticos); por tal razón, toda persona, tiene derecho a la vida a partir del momento de la concepción y nadie puede ser privado de ella arbitrariamente; en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena dictada con anterioridad a la comisión del delito. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. En ningún caso se podrá aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos.

Asimismo, toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral; nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido y con un tratamiento adecuado tendiente a la reforma y readaptación social del procesado. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto esas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, pues nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y condiciones fijadas por las Constituciones Políticas de los Estados partes. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.<sup>250</sup>

---

<sup>250</sup> *Loc. Cit.*



Toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante Juez competente y autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, sin perjuicio de que continúe el proceso y su libertad podrá estar condicionada a las garantías que aseguren su comparecencia en juicio. No obstante, toda persona tendrá derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si fueren ilegales. Ningún Estado parte cuya ley prevea el derecho de recurrir ante Juez competente, no podrá ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Respecto a las garantías judiciales, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de otra índole. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.<sup>251</sup>

Todos tendrán derecho a las siguientes garantías mínimas:

- a) Asistencia gratuita por traductor o intérprete, si no se comprendiere el idioma bajo el cual se le esté juzgando al procesado.
- b) Conocer los antecedentes y detalles de la acusación formulada al inculpado.
- c) Derecho a la preparación adecuada en tiempo y forma de la defensa del inculpado.
- d) Derecho a ser asistido por un defensor a la elección del inculpado y tener comunicación libre y privada con la defensa técnica (Abogado).
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no propusiere defensor dentro del plazo de ley.
- f) La defensa técnica, tendrá derecho de interrogar a los testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
- g) No obligatoriedad a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

---

<sup>251</sup> *Loc. Cit.*

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El principio de Legalidad y de Retroactividad, establece que nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se podrá imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

También, dicho capítulo prevé el derecho a ser indemnizado por error judicial, a ser protegido contra injerencias arbitrarias o abusivas de la vida privada de cualquier persona, a la libertad de conciencia y de religión, así como el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Nadie podrá restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Aunado a ello, estará prohibido por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Toda persona tiene derecho de rectificación y respuesta.<sup>252</sup>

Se reconoce también el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás. Todos tienen derecho de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. Se reconoce también el derecho a la protección de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, del hombre y la mujer a contraer matrimonio. Asimismo, toda persona tiene derecho a un nombre propio, nacionalidad, propiedad privada, circulación y residencia.

---

<sup>252</sup> *Loc. Cit.*

Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.

Asimismo, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados partes, se comprometen a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y a garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El capítulo III, regula los derechos económicos, sociales y culturales; por tal razón, los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, y sobre educación, ciencia y cultura.<sup>253</sup>

El capítulo IV, establece la suspensión de garantías y en ese sentido regula que en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

---

<sup>253</sup> *Op. Cit.*

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77 de dicho instrumento.

El capítulo V, establece los deberes de la persona, haciendo referencia que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de las demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. El capítulo VI, regula la competencia de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en la presente Convención, siendo estos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El capítulo VII, VIII, IX y X, norma la integración, funciones, competencia y procedimiento en relación a los órganos de control de la presente Convención y lo relacionado a las disposiciones generales y transitorias.

### **3. Relación entre los Decretos-Leyes y los principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de la época**

El compromiso del Estado de Guatemala, en relación a los derechos humanos, durante el régimen de facto del general José Efraín Ríos Montt, desde el plano internacional, debe verse atendiendo al marco legal del Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82), norma de mayor jerarquía constitucional que abrogó la Constitución de la República de 1965.

Por esa razón, es necesario analizar los Tratados internacionales en materia de derechos humanos más relevantes con los decretos-leyes objeto de estudio, verificar su cumplimiento y adecuar constitucionalmente la legislación ordinaria con la legislación internacional.

## - **ASPECTOS IMPORTANTES**

### **3.1) Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82):**

La primera acción, fue la necesidad social, precedida por el golpe de Estado de 1982, que invocaba legislar una nueva “Carta Magna” que contemplara un conglomerado de preceptos y garantías jurídicas, que satisficieran los intereses del gobierno de turno, puesto que la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965, era obsoleta; por lo tanto, había que derogarse (Artículo 109 del Estatuto Fundamental de Gobierno). Se recalcó en mantener estrechos lazos de amistad y cooperación con muchos países de la comunidad internacional y ello requirió la existencia de una legislación fundante que le diera base a tales relaciones internacionales.

PROTECCIÓN A LA VIDA E IGUALDAD DE DERECHOS: El artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno, derivó la fuente de derechos fundamentales de las personas; pues se protegió de garantizar la vida y la integridad física del ser humano, su personalidad moral e intelectual e impedir cualquier acto que generara discriminación. Era de suma importancia que los objetivos de dicha norma fueran acorde a todo el andamiaje jurídico del Estado de Guatemala. Uno de los objetivos era mantener ese respeto por los derechos fundamentales, cumplir todos aquellos compromisos internacionales, que en materia de derechos humanos estaban vigentes y fortalecer mediante la aprobación de Convenios y Tratados internacionales todas aquellas necesidades de la época. Siendo el Estatuto Fundamental de Gobierno, la máxima norma del ordenamiento jurídico, teniendo categoría de ley superior era el instrumento legal que sostenía todo el aparato estatal; por lo tanto, no podía tergiversar los compromisos adquiridos internacionalmente. El artículo 7 del Estatuto Fundamental de Gobierno, regulaba que Guatemala como parte de la “Comunidad Internacional”, cumpliría fielmente con sus obligaciones, pues constituía un valor absoluto y tutelar las garantías individuales de la persona, recalcaba reconocer la igualdad jurídica de los Estados, la solidaridad internacional y los derechos humanos, como principios fundantes de su organización interna y sus relaciones internacionales.

**CONCENTRACION DEL PODER PÚBLICO:** El poder público, lo ejercía la Junta Militar de Gobierno, compuesta por un presidente y dos vocales sujeta a las normas del Estatuto de Gobierno. No existía división de poderes, ya que si bien se le daba “independencia” al Organismo Judicial, el poder Legislativo quedaba disuelto y se concentraba en tres personas. El nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial, lo hacía la Junta Militar de Gobierno; sin embargo, cuando estuvo vigente la Constitución de la República de 1965, dicha función estaba encomendada al Congreso de la República de Guatemala.

**LIMITACION AL DERECHO DE ASOCIACION:** De conformidad con el Estatuto Fundamental de Gobierno, quedaba prohibido sin excepción, la organización y funcionamiento de grupos, asociaciones o entidades que actuaran de acuerdo o en subordinación de cualquier sistema con ideologías totalitarias, y todas aquellas que vulneraran de cualquier forma los principios y métodos de la democracia pluralista.

En ese sentido, quedaba prohibido y limitado el derecho de asociación, reunión y manifestación. La administración de justicia era obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado. Las detenciones ilegales, preveían que ninguna persona podía ser detenida, sino en virtud de orden escrita, dictada por autoridad competente, por causa de delito o falta, o como medida de seguridad; no obstante, existía el recurso de *habeas corpus* o exhibición personal para el tratamiento de los detenidos, si estuvieren ilegalmente en detención. Los detenidos no estaban obligados a declarar contra sí o parientes.

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL DERECHO DE DEFENSA Y EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO:** Esto se veía manipulado por establecer que nadie podía ser condenado, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio; mas no regulaba el hecho de que fuera un juez y/o autoridad competente del Organismo Judicial, quien debía administrar justicia. Tampoco eran punibles las acciones u omisiones que no fueran calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

En ese orden de ideas, el Estatuto no podía contradecir sus normas, por ende, tampoco podía regular en su artículo 85 que la Junta Militar de Gobierno, podía emitir leyes relativas al fuero especial, sometido al juzgamiento de determinados delitos.

A criterio del autor, las normas constitucionales son unigénitas en su conjunto; por lo tanto, su interpretación no puede ser aislada, tampoco se puede ponderar una norma como más importante que otra. Dado que en esa época ya existía un Código Penal que se encarga de tipificar delitos, no podía nacer a la vida jurídica otra norma, que como fuero especial, tipificara los mismos delitos y otros que no estuviesen contemplados en la legislación interna. Aunado a ello, el artículo 87 regulaba que los Tribunales Militares, conocerían de los delitos y faltas cometidas por los miembros del Ejército, su organización, integración y funcionamiento, se regirían por las leyes militares y supletoriamente por la legislación común. Atendiendo a esto, la administración de justicia, no era aplicada por igual y el derecho penal era aplicado en base al autor del delito y no por la conducta cometida.

**IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE AMPARO:** De conformidad con el artículo 111 del Estatuto Fundamental de Gobierno, regulaba que no procedía el recurso de amparo en contra de los actos y resoluciones provenientes de medidas de seguridad dictadas conforme a las normas de dicho cuerpo legal. Esto era una limitante para el ejercicio del derecho de defensa, pues no existían garantías judiciales que dieran base a una correcta administración de justicia.

**SUPRESIÓN Y CENSURA DEL DERECHO ELECTORAL:** El artículo 112, reconocía a los guatemaltecos los derechos políticos; sin embargo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, quedaba derogada y el funcionamiento de los partidos políticos, quedaba suspendido en virtud de los argumentos expuestos en la proclama del Ejército de Guatemala al pueblo, en fecha 23 de marzo de 1982.<sup>254</sup>

---

<sup>254</sup> Junta Militar de Gobierno, "Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo", Diario de Centro América, Guatemala, 1982.

### **3.2) Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82):**

El 1 de julio de 1982, con la emisión de este Decreto-Ley, hubo una serie de restricciones legales, que tuvieron especial trascendencia en el aspecto social y político de la nación, especialmente, con la administración de justicia. Este acontecimiento fue provocado a raíz de que terminara el plazo de amnistía, el cual fue decretado por la Junta Militar de Gobierno, mediante los Decretos-Leyes 33-82 y 34-82.

**LIMITACIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN:** Establecía que en la República de Guatemala, existían grupos de delincuentes, que mediante actividades subversivas y de naturaleza extremista, pretendían por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas de la nación. Por tal razón, para que prevaleciera el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica del pueblo guatemalteco, era necesario emitir una ley que garantizara tales preceptos y que coadyuvara con la administración de justicia, en el juzgamiento de delitos, creando tribunales especiales.

No obstante, uno de sus considerandos estableció que las personas que realizaban actividades ilícitas y criminales, siempre lo hacían con procedimientos que perturbaban el orden público, alterando la tranquilidad social. Por lo tanto, debían ser juzgados de conformidad con este Decreto-Ley. A criterio del autor, el hecho de regular y tipificar este tipo de acciones y conductas, no era más que una doble regulación de las actividades ilícitas y criminales, que ya estaban plasmadas en el Código Penal de la época (Decreto 2-72). Asimismo, era evidente que el tipificar penalmente una conducta de este tipo, vulneraba el derecho a la libertad de asociación, locomoción y emisión del pensamiento. Como bien se expuso anteriormente, la legitimación de la Ley de Tribunales de Fuero Especial, se encontraba plasmada, constitucionalmente, en el artículo 85 del Estatuto Fundamental de Gobierno, el cual le facultaba al juzgamiento de determinados delitos, por no decir los que interesaban al gobierno de facto.



**INEXISTENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DEBIDO PROCESO:** La competencia de los Tribunales de Fuero Especial, era conocer determinados delitos (conductas que nunca fueron estructuradas por un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica), tanto, por razón del territorio y por razón del imputado. En ese sentido, el imputado era sometido a la presente ley, cuando sus acciones u omisiones tendieran a subvertir o destruir la organización jurídica, política, social y económica de la nación; sin embargo, era subjetivo establecer qué tipo de acciones se consideraban tendientes a destruir la organización jurídica, ya que daba lugar a que se vulnerara el derecho de defensa de la persona, por no ser tipos penales claros y objetivos.

**NO CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS JUDICIALES EFECTIVAS:** A criterio del autor, no se respetaron las garantías judiciales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ya que la integración de los Tribunales de Fuero Especial era por un presidente y dos vocales, con títulos de abogados colegiados activos u oficiales del Ejército de Guatemala, nombrados por el presidente de la República.

Esto contravenía el principio de que la justicia debía ser impartida por Jueces imparciales e independientes a través del Organismo Judicial. El procedimiento establecido en el capítulo IV del Decreto-Ley 46-82, limitaba la imposición de medidas de coerción, pues la única medida que garantizaba la comparecencia del sindicado al proceso penal, era la prisión preventiva. No obstante, tampoco era motivo para poder otorgar medidas sustitutivas, desvanecer la obstaculización a la averiguación de la verdad y el peligro de fuga.

**INCONSISTENCIA DE CERTEZA JURÍDICA EN LOS FALLOS JUDICIALES:** El artículo 33 de la Ley de Tribunales de Fuero Especial, estableció que no existía segunda instancia; ya que contra las resoluciones de dichos tribunales no cabía recurso alguno. Esto daba lugar a que el acceso a la administración de justicia se viera limitado pues recurrir a un tribunal de alzada y revisar un fallo era imposible; no obstante, la violación al debido proceso era inminente.

Por otra parte, a criterio del autor había desproporcionalidad del delito cometido en relación a la pena a imponer, ya que por ejemplo, se regulaba la pena de muerte para delitos no graves, con tipos penales no claros, ambiguos y sin objeto.

### **3.3) Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Estas normas, son el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos, pues reafirman el compromiso de todos los Estados del mundo en resguardar la vida y todos los derechos fundamentales de la persona humana. Asimismo, promueve la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres, así como la libertad del ser humano para desenvolverse en la sociedad.

**PROTECCION A LA VIDA E IGUALDAD DE LA PERSONA:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, pues todos son iguales ante la ley, teniendo derecho a que se les proteja. Asimismo, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos reconocidos en la Constitución o por la ley.

El artículo 10 de la Declaración, regula que por igualdad, todos tienen derecho a ser oídos públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN:** Los artículos 20 y 21 de la Declaración, establecen que toda persona es libre de asociarse y reunirse como mejor le convenga; la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente. Por tal motivo, es viable decir que Guatemala, en esa época, mediante la emisión del Estatuto Fundamental de Gobierno, no cumplió a cabalidad con estos preceptos; ya que como bien lo establecen dichas normas, el derecho electoral siempre será la clave para delegar la función pública y garantizar la libertad del voto en forma democrática.

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL E INVIOLABILIDAD A LA SOBERANIA: Una garantía fundamental, era el hecho de que si bien es cierto, la comunidad internacional es parte fiscalizadora en el cumplimiento de las leyes internas, uno de los objetivos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, plasmados en su artículo 28, era lograr el reconocimiento del derecho internacional como parte de la legislación en Guatemala. Parte de ese reconocimiento internacional, era también establecer que nada en la presente Declaración, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, siendo totalmente ilegítimo la imposición de un gobierno de hecho e instaurarse en el poder público.

#### **3.4) Convención Americana Sobre Derechos Humanos:**

Esta Convención reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional en determinado Estado; sino que, tienen como fundamento los atributos de la persona humana y ofrecen una protección complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCESO: Establece que los países que no han abolido la pena de muerte, solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada por tribunal competente y de conformidad con una ley, que establezca tal pena, dictada con anterioridad de la comisión del delito. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, pues toda persona detenida deberá ser llevada ante juez competente, autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, a fin de que se decida, sin demora, la legalidad de su arresto y ordene su libertad si fuere ilegal. Ningún Estado podrá abolir y restringir tal derecho, los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

DERECHO DE DEFENSA: La norma es clara en establecer la prohibición de violentar los derechos del detenido, el debido proceso, la preparación adecuada en tiempo y forma de la defensa del inculpado, la detención legal y la administración de justicia impartida por

conocedores del derecho y con calidad de Jueces. No se puede imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito; no obstante, la Ley de Tribunales de Fuero Especial, hacía una duplicidad del tipo penal, siendo incorrecto aplicar esta ley, para delitos que ya estaban regulados en el Código Penal vigente a la época.

USO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: Importante establecer el derecho de recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, como garantía revisora del debido proceso, pues toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso que sea efectivo ante los jueces o tribunales competentes y que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

- En virtud de lo anterior:
  - a) Se entiende que fueron muchas las normas que no cumplieron a cabalidad con los compromisos internacionales de la época.
  - b) Se violentaron y tergiversaron ciertos derechos existentes para justificar un golpe de Estado militar.
  - c) El gobierno fue impuesto ilegítimamente, sin justificar una necesidad, luego se fortaleció hasta convertirse en un instrumento unilateral de represión.
  - d) El accionar del gobierno de facto, fue incierto, toda vez que sus acciones se fundamentaron en establecerse en el poder y no en atender las necesidades de la población en general.
  - e) Finalmente, el respeto de los derechos humanos existió de forma somera, ya que solo se respetaban cuando eran acordes a los intereses del gobierno de turno; por lo tanto, es acertado decir que el Estado de Guatemala no cumplió a cabalidad con los compromisos plasmados en convenios y tratados internacionales a los que estaba obligado.

#### **4. Presentación y discusión de resultados**

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar jurídicamente el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82) y la Ley de Tribunales de Fuero Especial (Decreto-Ley 46-82); no obstante, se contextualizó el régimen de facto del General José Efraín Ríos Montt, en razón de los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, se verificó su cumplimiento y se analizó las causas y efectos que conllevaron la desestabilización democrática y representativa del Estado en 1982. Asimismo, se trató de establecer la condición social, política y económica de la época, partiendo de los orígenes y causas que motivaron el rompimiento institucional de 1982, se determinó la situación que se vivía en torno al conflicto armado interno y la postura frente al derecho internacional de los derechos humanos; finalmente, se hizo referencia a los cuerpos normativos que se emitieron durante la época y que vulneraron derechos adquiridos y garantías constitucionales reconocidas en Tratados internacionales de derechos humanos.

A la presente fecha, en Guatemala, no existe un documento que explique, a grandes rasgos, las consecuencias sobre la imposición e instauración de un régimen de facto en el contexto del conflicto armado interno. La justificación, se centra en que durante el periodo comprendido del 23 de marzo de 1982 y el 08 de agosto de 1983 (gobierno de facto del general José Efraín Ríos Montt), se emitieron una serie de decretos-leyes, que contenían normativa violatoria a los Tratados internacionales sobre derechos humanos; no obstante, este apartado tratará de responder a la pregunta de investigación:

¿En qué grado, el Estado de Guatemala cumplió con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, adquiridos con los cuerpos normativos emanados a raíz del régimen de facto de 1982; específicamente, con el “Estatuto Fundamental de Gobierno” (Decreto-Ley 24-82) y la “Ley de Tribunales de Fuero Especial” (Decreto-Ley 46-82)?

Para responder la pregunta de investigación, es necesario situar el contexto político, económico y social de Guatemala en el año 1982; asimismo, analizar la institucionalidad estatal a partir de la contrarrevolución de 1954, su incidencia en la política de gobierno y las repercusiones del conflicto armado interno en respuesta a los regímenes de facto impuestos durante esa época. El cambio que se dio en el sistema de gobierno (democrático) a la instauración de un régimen de facto, fue la necesidad política que dio lugar a una transformación profunda de las estructuras económicas y sociales que dio trascendental importancia a las fuerzas armadas del Ejército de Guatemala.

“La Doctrina de Seguridad Nacional”, formulada por el gobierno de los Estados Unidos, representó la parte disidente a las ideas políticas y militares, surgiendo medidas drásticas en contra de la guerrilla que reaccionó unificando a los distintos grupos guerrilleros (PGT, FAR, ORPA, EGP), en la “Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala” (URNG). Posteriormente, el general Ríos Montt, promovió el proyecto denominado la “Nueva Guatemala” que tuvo como finalidad restablecer la moralidad, el orden, la disciplina y la unidad nacional.

El enfoque sociológico, que se tenía en Guatemala en relación a los gobiernos de facto perpetrados por el Ejército de Guatemala, según disertación del Licenciado Víctor Gálvez Borrell, en la entrevista realizada el 15 de julio de 2016, en las instalaciones de la Universidad Rafael Landívar, afirma que la instauración de un golpe de Estado no es más que un delito político, pues como lo dijo su profesor de derecho penal Gonzalo Menéndez de la Riva en alguna ocasión: “Los delitos políticos jóvenes, son delitos cuando el que los comete no triunfa, pero cuando el que los comete triunfa no hay delito político, porque inaugura un nuevo orden”.

La institucionalidad de Guatemala, en el régimen de facto del general José Efraín Ríos Montt en 1982, se fundamentó principalmente en los actos de poder, mismos que radicaron en la “Junta Militar de Gobierno” por la imposición de la fuerza a través de las armas y bajo el supuesto “apoyo aparente” de las grandes manifestaciones populares medibles por la prensa y los diferentes sectores de la sociedad.

El gobierno de Ríos Montt, se tradujo a un ajuste distinto de la función estatal; sin embargo, las entidades de gobierno fueron las mismas, los órganos del Estado se concentraron en la “Junta Militar de Gobierno” y estos fueron avalados por el Estatuto Fundamental de Gobierno, que a criterio del entrevistado (Gálvez Borrell) era una “parodia” de Constitución, que salvaguardaba los intereses en beneficio de los golpistas, aunque las instituciones y las dependencias del Estado fueran las mismas, el enfoque político era diferente.

Las causas se enraizaron en los abusos y excesos de poder concentrados en la misma corrupción que había y por una serie de fraudes electorales que constantemente se repitieron desde las elecciones de 1974; no obstante, tuvo lugar con el fraude electoral ocasionado en favor del general Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, pues provocó que los militares jóvenes de la época se alzaran en armas y se instalara una Junta Militar de Gobierno integrada por los militares José Efraín Ríos Montt, Francisco Luis Gordillo Martínez y Horacio Maldonado Shaad. En la proclama del Ejército al pueblo de Guatemala, publicada el 25 de marzo de 1982, los militares alzados declararon que se sentían obligados a asumir el poder para restablecer un régimen de legalidad que garantizara la celebración de nuevas elecciones libres y limpias de toda suspicacia, estableciendo catorce puntos de ejecución para el retorno a la institucionalidad del país.

Los efectos se tradujeron a suspender la Constitución de la República de 1965, disolver el Congreso de la República, suspender los partidos políticos, unificar las funciones de los Ministerios de Estado en la “Junta Militar”, ejercer gobierno por medio de los decretos-leyes, mecanismos que a criterio del autor, no eran más que condicionar los intereses golpistas para salvaguardar las cuotas de poder en el Estado.

Por otra parte, es importante mencionar la vigencia normativa de la “Carta Magna”, ya que es el instrumento legal que le ha dado vida al ordenamiento jurídico interno de todos los sistemas de gobierno; sin embargo, Guatemala no ha tenido una tradición de larga duración constitucional, puesto que siempre han habido modificaciones en su mayoría de veces espurias, para prolongar el periodo de gobierno del presidente y la idea de que la Constitución se reforme, en razón de que se ajuste a los cambios políticos, sociales y económicos, no ha sido parte de la cultura, sino hasta muy reciente época.

Pues lo que generalmente se ha hecho es que si la “Carta Magna” no satisface los intereses y necesidades del Estado, simplemente se deroga y queda sin efecto su contenido. Las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y 1985, como antecedente al Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82), fueron emitidas mediante la voluntad popular en Asamblea Nacional Constituyente, influidas por distintas ideologías políticas. Las Constituciones de 1945 y 1985, tuvieron más representatividad de diputados por la elección de una Asamblea Nacional Constituyente con pensamientos revolucionarios y de transición a la democracia representativa; sin embargo, las Constituciones de 1956 y 1965, estuvieron manipuladas por el pensamiento anticomunista de la época y con una peculiaridad restrictiva, por la forma en que estas fueron creadas, ya que no admitían la participación de partidos políticos comunistas. Es decir, tenía mucho que ver el nombramiento de la constituyente para la emisión de la Constitución y que esta protegiera o no los intereses anticomunistas.

En relación a que si el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82), abarcó todos los derechos fundamentales reconocidos y contenidos en la Constitución de la República de Guatemala de 1965, podemos afirmar que no, porque en primera instancia no fue hecha para regir un periodo constitucional de gobierno, sino que fue un instrumento jurídico que legitimó la aprobación de un gobierno de facto. Segundo, fue una copia literal al reconocimiento de ciertos derechos contemplados en la Constitución de la República de 1965, que modificó la organización y funcionamiento del aparato estatal, pues limitó la participación ciudadana en muchas de sus funciones de retorno a la democracia, dejando a un lado la aplicación de los Tratados internacionales sobre derechos humanos.

Por tal razón, como se desarrolló en capítulos anteriores, la legislación interna de Guatemala en los años 1982-1983, no cumplió las normas y compromisos internacionales en materia de derechos humanos ya que no se adecuaban a los estándares internacionales y violentaban derechos fundamentales, tales como:

- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad de acción e igualdad
- El derecho a una detención legal
- El derecho de presunción de inocencia



- El derecho de defensa
- El derecho de libertad de locomoción
- El derecho de reunión y manifestación
- El derecho de libertad de expresión
- El derecho a la libertad de emisión del pensamiento
- El derecho de elegir y ser electo

No obstante, cabe preguntarse: ¿Existió independencia judicial durante el régimen de facto del general José Efraín Ríos Montt? La respuesta es negativa, ya que de acuerdo a lo analizado en los capítulos anteriores, una de las principales características del gobierno de facto, fue la concentración del poder en una “Junta Militar de Gobierno” (ente colegiado), que reorganizó la estructura del Estado en favor de los intereses de ciertos sectores, limitando con ello el accionar de los otros poderes estatales, entre ellos el del Organismo Judicial, ya que por ejemplo según lo estudiado, el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82), reguló que el nombramiento de Magistrados estaba supeditado a la decisión de los golpistas.

Entre otras situaciones y temáticas de la forma de gobierno, se sumó el hecho de limitar la libertad de expresión y asociación, pues los partidos políticos quedaron suspendidos. La presunción de inocencia, el derecho de defensa y el respeto al debido proceso quedó manipulado por la creación de los Tribunales de Fuero Especial, que dio lugar a muchas arbitrariedades en el proceso penal, incluyendo la vida de inocentes, que se reflejó en el irrespeto por lo plasmado en los Tratados internacionales sobre derechos humanos; específicamente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Tampoco había igualdad de trato en las etapas del proceso, pues no se respetaban las garantías judiciales que debieron ser tuteladas por el Estatuto Fundamental de Gobierno; y esto dio lugar a la falta de certeza jurídica en los fallos que se emitían, pues no necesariamente eran sentencias de carácter judicial sino también de índole militar, puesto que los Tribunales de Fuero Especial, podían ser integrados por oficiales del Ejército de Guatemala, aunado al cuestionamiento de dichos Tribunales por un supuesto de legalidad que chocaba con varios derechos fundamentales.

El principal aporte es que el lector pueda interpretar de una mejor manera el cumplimiento de los compromisos internacionales en razón de la aplicación de las normas internas en dicha época (decretos-leyes), es por eso, que respondiendo a la pregunta de investigación, durante los años del régimen de facto del general José Efraín Ríos Montt, el Estado de Guatemala y su cúpula de gobierno, no cumplieron con ciertos preceptos contenidos en Tratados internacionales de derechos humanos; ya que si bien es cierto, eran de cumplimiento obligatorio para los Estados, que en su oportunidad suscribieron dichos compromisos internacionales, la normativa interna de Guatemala, se vio enmarcada por la decisión soberana que el pueblo tuvo para “autogobernarse”.

Sin embargo, hay que hacer constar que con la imposición de un gobierno de facto, por la vía de las armas, A CRITERIO DEL AUTOR, el concepto de soberanía se convierte en la aceptación de obedecer a quien en ese momento ostentaba el poder de manera ilegítima y antidemocrática, pues por la misma necesidad social de delegar quien gobernara, la población guatemalteca no estuvo sujeta al cumplimiento de otras normas, más que las contenidas en el Estatuto de Fundamental de Gobierno y los demás decretos-leyes emitidos durante la época que produjeron un estado de indefensión para el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, no establecidos, ni desarrollados a cabalidad en dichos cuerpos legales.

## CONCLUSIONES

- a) La situación política y social de Guatemala durante el rompimiento institucional de 1982, tal y como se desarrolló en el primer capítulo era excluyente y conflictiva, la violencia fue dirigida en parte por estructuras del Estado comandados por el Ejército de Guatemala y la Guerrilla, fue una época de persecución, coacción, encarcelamiento, desapariciones y eliminación de sectores que simpatizaban con la ideología comunista. Asimismo, el gobierno del general Ríos Montt, se destacó por tener una actitud moralizadora frente a la sociedad y trató de combatir la corrupción tanto en la administración como en el propio Ejército de Guatemala. La época dio lugar a la supresión social y la población era explotada con el afán de ocultar las acciones del gobierno, cuyo fin era tomar el poder por la vía armada.
  
- b) La lucha de poderes en la sociedad se enraizó y la población indígena fue la más afectada y perjudicada, esto debido a constantes violaciones a sus derechos humanos, que se tradujo a una ola de masacres que dejaron aldeas enteras sin habitantes sustentado por una política de contrainsurgencia, destinada a enfrentar y derrotar la actividad guerrillera como principal necesidad social para el progreso y el desarrollo de la nación.
  
- c) Los regímenes de facto, son contrarios al funcionamiento del sistema y han sido la respuesta a las tremendas crisis políticas de Estado (crisis de gobernabilidad) y nacen por el hecho de que la Constitución y el sistema político no prevé salidas que posteriormente se transforman en soluciones disolutorias.

- d) Lo que hace viable un gobierno de facto, no es la legalidad por la creación de normas emanadas por órganos distintos a los establecidos en ley, ni tampoco su legitimidad por el reconocimiento y aceptación de dicho gobierno; más bien es la necesidad de que el aparato estatal siga funcionando y los servicios se sigan prestando; es decir, que las instituciones no pierdan el espíritu para el cual fueron hechas, siendo justificables en el tiempo de una forma posterior y no del momento.
- e) La imposición de un régimen de facto, conlleva de forma implícita la suspensión del régimen constitucional de las normas jurídicas internas del Estado, ya que con la emisión de un Estatuto Fundamental de Gobierno, no necesariamente se legitima la validez de todo el ordenamiento jurídico, sino que muchas veces, salvaguarda los intereses del gobierno de turno (facto), a conveniencia de los golpistas y no del pueblo como tal.
- f) Analizando la base jurídica de los gobiernos de facto y los decretos-leyes, (naturaleza jurídica de un gobierno de facto y el proceso de sanción de un decreto-ley en un régimen de facto), podemos afirmar que cada concepto depende el uno del otro, ya que primero los gobiernos de facto se imponen por la fuerza como una supuesta necesidad social que adquiere legitimidad y fundamento con la emisión de los decretos-leyes; segundo, estos cuerpos legales, sufragan la potestad de mando y tienen el mismo vigor de ley formal, inclusive para derogar si fuere preciso la misma ley. No obstante, constituyen fuente de hecho del derecho administrativo, pues son instituciones excepcionales y extraordinarias que implican quebrantamiento de los principios del derecho tradicional, pues sus normas son emanadas por el poder ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa del Congreso de la República.

## RECOMENDACIONES

- i. En virtud de los acontecimientos políticos suscitados a raíz del golpe de Estado perpetrado en 1982, por el general José Efraín Ríos Montt, es importante tomar en cuenta que la sociedad siempre debe inmiscuirse en la participación política del Estado, ya que es un medio fiscalizador para que los gobernantes actúen de conformidad con la ley, se cumpla con los fines de la democracia, se limiten los abusos de poder y se satisfagan las necesidades de la sociedad con el Estado.
- ii. Es importante que en un sistema de gobierno con una democracia representativa, exista siempre cooperación interinstitucional entre las distintas dependencias del Estado, esto para que el sistema no fracase y las entidades públicas no se vean amenazadas, ni colapsadas, por las malas decisiones de sus gobernantes, ya que una de las causas determinantes que conllevan la imposición de un régimen de facto, es la crisis política existente y el mal funcionamiento en el manejo de la cosa pública.
- iii. Que la sociedad guatemalteca debe ser informada respecto al reconocimiento legal que existe en la aplicación de los Tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que dichos compromisos corresponden a una extensión de derechos, que no necesariamente tienen que estar contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, para su reconocimiento y ejercicio; más bien, corresponden a una serie de garantías que posibilitan satisfacer los intereses de una persona con el pleno uso de sus facultades.
- iv. Las normas jurídicas que rigen un estado de derecho, siempre deben ser creadas bajo principios que inspiren regular conductas destinadas al bien común; en ese sentido, la legislación interna que rige a una nación no puede estar supeditada a que un particular (golpista) le otorgue vida jurídica. Es por eso que la creación de dichos cuerpos normativos, debe estar sujeto a una serie de estudios dogmáticos para que un órgano con legitimidad y pericia en el tema las cree y así permita una mejor convivencia de los intereses colectivos y no particulares.

- v. Que se establezca que los derechos humanos no obstaculizan en ningún momento la aplicación de la justicia, como políticamente y socialmente se especula; al contrario, los derechos fundamentales son los preceptos legales que permiten resguardar los intereses en razón de una correcta aplicación de justicia, sin favorecer a ningún sector determinado.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFICAS:

1. Gálvez Borrell, Víctor, *Transición y Régimen Político en Guatemala 1982-1988*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Primera edición, 1991.
2. Ministerio de Educación de Guatemala, *Historia Sinóptica de Guatemala*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1999.
3. Gálvez Borrell, Víctor, *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*, Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Editorial de Ciencias Sociales, 2008.
4. Secretaria de Relaciones Públicas de la Presidencia de la Republica, *Mensajes del Presidente de la República, General José Efraín Ríos Montt*, Guatemala, Tipografía Nacional de Guatemala, 1982.
5. López Bonilla, Siglo XXI, Guatemala, 1998.
6. Gaitán A. Héctor, *Los Presidentes de Guatemala, Guatemala*, Litografías Modernas S.A., 2009.
7. Simón, Jean Marie, *Guatemala eterna primavera eterna tiranía*, Ed. F&G Editores, 3º Edición, Guatemala, 2011.
8. Payeras Mario, *Los Fusiles de Octubre*, Ed. IP, Guatemala, 1984.
9. Consejo Empresarial, Foro: "27 años de lucha por la libertad", Guatemala, 1987.
10. Luis Maira, "El autoritarismo en Centroamérica: Una mirada desde la historia y la teoría política latinoamericana" en: *Las dictaduras en América Latina*, Santiago de Chile: CESOC, 1986.
11. Gerrard-Burnett Virginia, *TERROR EN LA TIERRA DEL ESPIRITU SANTO Guatemala bajo el General Efraín Ríos Montt, 1982-1983*, Asociación para el avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Guatemala, 2013.
12. BANGUAT, Estudio Económico y Memoria de Labores, Guatemala, 1980-1986.
13. López Aguilar, Santiago, *Introducción al Estudio del Derecho I*, Edición Universitaria, Guatemala, 1982.

14. Programa Nacional de Resarcimiento. *Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala Memoria del Silencio*. Tomo II, segunda edición 2005, F&G Editores. Guatemala.
15. Rayces Federico, *Base Jurídica de los Gobiernos de Facto*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1963.
16. Mascareñas, Carlos-E., Nueva enciclopedia jurídica, tomo VI, editor Francisco Seix, España, 1954.
17. Fernández Rodríguez, Tomás Ramón. *Las leyes Orgánicas y el Bloque de la Constitucionalidad*. Civitas.
18. Castillo González, Jorge Mario, Constitución Política de la República de Guatemala (comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad), sexta edición, Guatemala, 2008.
19. Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno*. Guatemala. F&G Editores. 2006
20. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. *Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala Nunca Más*. Gráficas Lizarra, S.L. 1998.
21. Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala. Memoria del silencio. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*.
22. Luján Muñoz, Jorge, Guatemala. *Breve historia Contemporánea*.
23. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala Memorias del Silencio. Primera Edición. Guatemala. Año 1999. Diseño Sengraficos S.A.
24. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *Conflicto Armado Interno*.
25. Sabino, Carlos, Guatemala, *La Historia Silenciada (1944 – 1989)*. Tomo II, El dominó que no cayó.
26. Villagrán Kramer, Francisco. *Biografía Política de Guatemala. Años de Guerra y Años de Paz*. Volumen II. Guatemala: Ed. FLACSO, 2004.



27. Pereira-Orozco Alberto, E. Ritcher Marcelo Pablo, *Derecho Constitucional*, colección generación perdida, Ediciones de Pereira, octava edición, Guatemala, 2013.
28. Vicepresidencia de Guatemala. *Las Constituciones de Guatemala*. Documento en PDF. Editorial Piedra Santa. 2011. Guatemala.
29. Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Digesto Constitucional.
30. Corte de Constitucionalidad. *Gaceta 43, Pág.47, expediente 131-95.Sentencia 12-3-97*. Consultar mención en Opinión Consultiva emitida a solicitud de Congreso de la República. *Gaceta 37, Pág.9, expediente 199-95, sentencia 18-5-95*.
31. Hemeroteca Prensa Libre. Efemérides: El triunvirato de 1982. Prensa libre. Guatemala, 23 de marzo de 2015. No. 21,298.
32. Sagastume Gemmell, Marco Antonio, Introducción a los Derechos Humanos, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2008.
33. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Boletín de Derechos Humanos No. 4, Guatemala 2008.
34. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). La Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Guía para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, 2da. Edición Actualizada, Buenos Aires, Argentina. 2012.
35. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), Boletín de Derechos Humanos 60 aniversario, Guatemala. 2008.

## **NORMATIVAS:**

### **a. Nacionales.**

1. Junta Militar de Gobierno, “Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo”, Diario de Centro América, Guatemala, 1982.
2. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República de Guatemala*, Guatemala, 1945.

3. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República de Guatemala*, Guatemala, 1956.
4. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República de Guatemala*, Guatemala, 1965.
5. Asamblea Nacional Constituyente: Constitución Política de la República de Guatemala, 1985 y sus reformas.
6. Junta Militar de Gobierno, Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 24-82, 1982.
7. Presidente de la República, Modificaciones al Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto-Ley 36-82.
8. Presidente de la República, Ley de Tribunales de Fuero Especial, Decreto-Ley 46-82.

**b. Internacionales.**

9. Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”, 1969.
10. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Guatemala, 1978.
11. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, resolución 217 A (III), 10 de Diciembre de 1948.

**ELECTRONICAS:**

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983. **Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/indice.htm>

2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983. **Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado>
3. Ejército de Guatemala, *Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo*, Guatemala, 1982. **Pág. Web:** [http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB419/docs/VII.%20Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo \(PNSD\), 1.4.82.pdf](http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB419/docs/VII.%20Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo (PNSD), 1.4.82.pdf)
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983. **Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado>
5. Derechos Human Rights. *Función del Procurador de los Derechos Humanos*. Boletines de la Procuraduría. Derechos Humanos en Guatemala. **Pág. Web:** [www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html](http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html)
6. Derechos Human Rights. *Función del Procurador de los Derechos Humanos*. Boletines de la Procuraduría. Derechos Humanos en Guatemala. **Pág. Web:** [www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html](http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/pdh/funcion.html)
7. Revista Saladeredacción.com Año 2011. *Conflicto Armado en Guatemala*. **Pág. Web:** <http://saladeredaccion.com/revista/2011/10/conflicto-armado-en-guatemala/>
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983. **Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado>

9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983. **Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm#B.Organización Política del Estado>
10. Prensa Libre, Morales Chúa Luis, La Historia del Golpe de Estado, opinión, Guatemala, 2014. **Pág. Web:** [http://www.prensalibre.com/opinion/Opinion-Luis\\_Morales\\_Chua-tiempo\\_y\\_destino-La\\_historia\\_del\\_golpe\\_de\\_estado\\_0\\_1144085739.html](http://www.prensalibre.com/opinion/Opinion-Luis_Morales_Chua-tiempo_y_destino-La_historia_del_golpe_de_estado_0_1144085739.html)
11. Enciclopedia de la Política, Borja Rodrigo, Gobierno de Facto. **Pág. Web:** <http://www.encyclopediadelapolitica.org/>
12. Explicación de un gobierno de facto. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Gobierno de Facto. **Pág. Web:** [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/gobierno%20de%20facto.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/gobierno%20de%20facto.htm)
13. Revista digital Brújula, Noriega Liza, El Reflector, Hablemos del Conflicto Armado Interno, Guatemala, 2012 **Página Web:** <http://brujula.com.gt/hablemos-del-conflicto-armado-interno/>
14. Reconstruyamos la historia. *Conflicto Armado Interno*. **Página Web:** [www.lahaine.org/int](http://www.lahaine.org/int)
15. Asociación de Amigos del País. Hernández Méndez, Rodolfo. *Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala*. Editorial Amigos del País. Guatemala, Año de 2005. Diccionario por Medios Automatizados. **Página Web:** <http://www.afehc-historia-centroamericana.org/>
16. Corte de Constitucionalidad. *Historia de la Corte de Constitucionalidad*. Jueves, 28 de mayo de 2009. **Página Web:** <http://www.cc.gob.gt/>
17. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, El golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, Guatemala, 1983. **Pág. Web:** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/indice.htm>

18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUD), El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Estados Unidos. 1996-2016. **Pág. Web:**  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
19. Página del Organismo Judicial de Guatemala. Principales Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos ratificados y aprobados por Guatemala. **Pág. Web:**  
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf>
20. DERECHOSHUMANOS.NET. Fundación Acción Pro Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Herramientas para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. España. 2008. **Pág. Web:**  
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/CADH/1969-CADH.htm>

## ANEXOS

### ENTREVISTA:

1. ¿Cuál era la situación política y social de Guatemala durante el rompimiento institucional de 1982?
2. ¿Cuál era el enfoque sociológico, que se tenía en Guatemala con respecto a la imposición de los gobiernos de facto, perpetrados en su mayoría por el Ejército de Guatemala?
3. ¿Las normas jurídicas vigentes durante los años de 1982 a 1983, se adecuaban a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos?
4. ¿Los Decretos-Ley emitidos durante el régimen de facto del General José Efraín Ríos Montt, respetaban las garantías y derechos fundamentales de los guatemaltecos?
5. ¿Existía institucionalidad en la República de Guatemala durante los años de 1982 a 1983?
6. ¿Cuál era la percepción política del Ejército de Guatemala, durante los años más intensos del conflicto armado interno, específicamente en los años de 1982 a 1983?
7. ¿Existió independencia judicial, durante el régimen de facto del General José Efraín Ríos Montt?
8. ¿El Estatuto fundamental de Gobierno (Decreto-Ley 24-82) abarco todos los derechos fundamentales reconocidos y contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 abrogada en el Régimen de Facto de 1982?
9. ¿La legislación interna de Guatemala en los años de 1982 y 1983, cumplió con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, ya ratificados por el Estado?
10. ¿Existe constitucionalidad de las normas jurídicas, con la imposición de un Régimen de Facto?